

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se aprueban los Presupuestos generales del Estado, ordinario y extraordinario, para el ejercicio económico de 1946.

De conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se conceden créditos para los gastos ordinarios del Estado durante el año económico de mil novecientos cuarenta y seis hasta la suma de pesetas on ce mil trescientos veintidos millones doscientas noventa y nueve mil setecientas cuatro, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra A, modificado conforme establece la Disposición Adicional. Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en once mil ciento veintiocho millones de pesetas, según se detalla en el adjunto estado letra B.

Artículo segundo. Asimismo, se autoriza para el propio ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y seis un Presupuesto extraordinario nasta la suma de mil novecientos diecisiete millones ochenta mil doscientas noventa y una pesetas sesenta y un centimos, conforme al detalle que se expresa en el adjunto estado de gastos de dicho carácter.

Artículo tercero. Se autoriza al personal médico y al personal farmacéutico del Centro Técnico de Farmacobiología, dependientes de las Direcciones Generales de Beneficência y Obras Sociales y de Sanidad, y al de Capellanes de la Beneficencia General, con dotaciones en el capítulo primero, artículo primero, de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de este Presupuesto, para percibir sus haberes en concepto de gueldo o en el de gratificación, previa conformidad otorgada en cada caso, por el Ministro de la Gobernación.

Artículo cuarto. Igualmente se autoriza al personal docente de la Escuela Oficial de Telecomunicación, perteneciente a alguno de los Cuerpos de Telecomunicación, con dotaciones en el capítulo primero, artículo primero, del Presupuesto antes citado, para percibir sus haberes en concepto de sueldo o en el de gratificación, previa conformidad otorgada en las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo quinto. Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para seguir abonando los haberes actuales del personal de Auxiliares interinos masculinos y femeninos de la Jefatura Principal de Correos, con cargo a los créditos consignados para el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, hasta que la plantilla de éste se complete con personal ingresado por oposición, en cuyo momento habran de cesar los nombrados interinamente. Esta autorización redrá aplicarse, en los mismos términos, al personal interino de los Cuerpos de Carteros urbanos y de subalternos.

Artículo sexto. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar directamente los servicios de reparación de cables submarinos, previo acuerdo del Consejo de Ministros, prescindiendo de las formalidades de subasta y concurso.

Artículo séptimo. Asimismo se autoriza al Ministro de la Gobernación para reglamentar el régimen administrativo del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cuyos rendimientos líquidos ingresarán en el Tesoro Público en su totalidad, con la sola excepción de su veinticinco por ciento, destinado a constituir un fondo de reserva de adquisición de maquinaria, efectos y material, incluso su montaje y transporte, y de pago de las obligaciones hipotecarias que pesan sobre el edificio en que el mismo se encuentra instalado.

Artículo octavo. Se autoriza al personal que integra el Cuerpo Médico Forense, con dotación en el capítulo primero, artículo primero, grupo once del Presupuesto de la Sección séptima, para percibir sus haberes en concepto de sueldo o gratificación, previa conformidad otorgada, en cada caso, por el Ministro de Justicia.

Artículo novêno. Se autoriza al Ministro de Hacienda para otorgar, en casos muy justificados, ampliaciones discrecionales del plazo señalado en las disposiciones en vigor para rendición de cuentas correspondientes a mandamientos de pago percibidos con el carácter de «a justificar», por un plazo que, en modo alguno, rebase el de otros tres meses, debiendo preceder a los acuerdos los asesora mientos de las oficinas ordenadoras y fiscales que el propio Ministro estime necesarios.

Artículo décimo. Las vacantes que se produzcan en plantillas o plazas declaradas a extinguir o amortizar, y comprendidas, como tales, en 1a Sección décimosexta de los Presupuestos generales del Estado, quedarán amortizadas en el momento mismo en que se originen, de acuerdo con las disposiciones de cada servicio, siempre que no exista petición de reingreso formulada por funcionario excedente con derecho a ocuparla, prohibiéndose en absoluto hacer nuevos nombramientos con cargo a los respectivos créditos, aun cuando éstos no se anulen hasta fin del ejercicio.

Se exceptúan de esta prohibición los nombramientos que origine el pase de personal de otras situaciones a las de a extinguir o a amortizar, previsto mediante la inclusión de nuevos créditos en la indicada Sección.

Para hacer efectivos, en sus respectivos plazos, los sueldos o emolumentos de cualquier clase que este personal tenga asignados, será indispensable que la nómina o do cumento acreditativo de los mismos sean diligenciados por el Interventor delegado de Ministerio, Centro o dependencia a que los interesados estén afectos.

Los Jefes de los servicios en que este personal se utilice serán responsables, juntamente con los Interventores y los Ordenadores de Pagos, de las acreditaciones de haberes u otros devengos que se produzcan contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, para cuya más exacta aplicación se atribuye exclusivamente la facultad ordenadora de estos pagos a la Ordenación Central de los Ministerios Civiles y a la de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire.

Artículo undécimo. La determinación del pase a situación de excedencia forzosa de los tuncionarios del Estado se efectuará individualmente y por Orden ministerial emanada del Departamento de que los mismos dependan, pasando a percibir los haberes de excedencia al día siguiente de su cese en el servicio activo, mediante nómina especial que, con justificación de su permanencia en dicha situación para cada pago, formularán los Habilitados del Cuerpo de origen, con cargo al crédito al efecto figurado en la Sección décimosexta, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», capítulo primero artículo quinto, grupo único, concepto único.

Los que en la actualidad perciban los haberes de excedencia por conducto de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, cesarán de percibirlos por la misma en primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, corrándolos a partir de esta fecha por nómina, formulada por los Habilitados de sus Ministerios de origen, igual que los anteriormente indicados.

Artículo duodécimo. El importe de las multas y de rechos que se satisfaçen en papel de pagos al Estado, y que el Tesoro ha de devolver para su definitiva aplicación a fines legalmente preestablecidos, as, como los premios a participes en multas pagadas en análoga forma, se abo narán por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro Público, con cargo a la Renta del Timbre.

Artículo décimotercero. Se rehabilita durante todo el año mil novecientos cuarenta y seis el plazo señalado en el tercer parrafo del artículo treinta y ocho de la Ley de Reforma Tributaria, de dieciseis de diciembre de mil novecientos cuarenta, para que las Sociedades inmobiliarias que se constituyan al amparo del referido precepto legal puedan gozar de las exenciones que el mencionado parrafo establece, siempre que las rentas de las construcciones que se realicen no excedan de quinientas pesetas mensuales por cada vivienda.

Artículo décimocuarto. Los propietarios de fincas urbanas arrendadas que perciban rentas superiores a las que vengan figurando como base de la contribución territorial que grava esta riqueza, deberán declarar a la Hacienda, antes de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, las rentas efectivas que perciban, en cuyo coso quedarán exentos de multas y recargos y del aumento de cuota que correspondiese a época anterior a primero de enero del expresado año, entendiéndose que a partir de aquella fecha los inquilinos podrán limitar su alquiler a la cifra declarada por el propietario o a la que, si no formuló declaración de rentas, sirva de base at tributo, entendiéndose al efecto novado el contrato.

Las rentas declaradas no crean a favor del propietario derecho alguno que este en contradicción con las disposiciones reguladoras de los arrendamientos de fincas urbanas,

La omisión de la declaración a que se refiere el presente artículo será sancionada con una multa equivalente a la cuota anual del Tesoro que corresponda a la parte de renta no declarada, sin que en tales casos pueda ser aplicada el «acta de invitación» creada por Real Orden de veintitrés de septiembre de mil novecientos veintisiete.

Artículo décimoquinto. Los contribuyentes que, a partir de la publicación de la presente Ley y hasta el treinta y uno de enero próximo inclusive, declaren ante las oficinas competentes, no habiendolo hecho dentro de los plazos reglamentarios, las verdaderas bases impositivas de su riqueza o conceptos tributarios por razón de contribuciones directas, indirectas o impuestos a favor de la Hacienda Pública, cualquiera que sea el origen de los descubiertos a favor del Estado, quedarán relevados de toda responsabilidad por multas, recargos e intereses de demora correspondientes al Tesoro.

Artículo décimosexto. Las obras, adquisiciones y servicios que no estén expresa y concretamente designados en los conceptos del adjunto Presupuesto extraordinario, y que hayan de ser atendidos por conceptos genéricos del mismo, requerirán la previa aprobación del Consejo de Ministros, que se hará constar en el expediente respectivo.

Artículo décimoséptimo. Se autoriza al Ministro de Hacienda para emitir Deuda en la cuantia que resulte precisa para cubrir el importe de los créditos autorizados por el artículo segundo de esta Ley, y para cubrir asimismo el déficit que resulta de lo dispuesto en el artículo primero.

Las características y condiciones de emisión de estas Deudas se fijarán por Decreto, acordado en Consejo de Ministros, y el producto de su negociación ingresará con aplicación a un concepto especial, referido a dicho Presupuesto extraordinario la primera y aplicado a recursos extraordinarios del Tesoro la segunda.

Los gastos de emisión y los de negociación y entretenimiento de dicha Deuda se imputarán al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo once, grupo primero, concepto quinto de la Sección cuarta, «Deuda pública», parte tercera, de las Obligaciones generales del Estado del Presupuesto ordinario.

Artículo décimoctavo. Igualmente se autoriza al Ministro de Hacienda para emitir Deuda del Estado o del Tesoro para atenciones derivadas de la construcción de nuevos ferrocarriles y para atender, en caso preciso, a

las financiaciones del Cr. lo Naval, de los Institutos de Crédito para la Reconstrucción Nacional y Nacionales de la Vivienda, de Industria y de Colonización y a la del Patrimonio Forestal del Estado caso de no afectar, las destinadas a estos últimos fines, el carácter de Deudas especiales, conformadas a los respectivos Estatutos.

Las características y condiciones de esta emisión o emisiones, que alcanzarán como cifra máxima la de ochocientos diez millones de estas, se fijarán por Decreto a cordado en Consejo de Ministros, y los gastos, tanto de ellas como de la que se cutoriza en el artículo veinte así como los de su negociación y entretenimiento, se imputarán al crédito que al efecto figura en el capítulo tercero, artículo noveno, grupo cuarto, de la parte tercera de la Sección cuarta de Obligaciones generales del Estado de este Presupuesto.

Artículo décimonoveno. Se ratifica la autorización concedida al Ministro de Hacienda por Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco para negociar la prórroga indefinida del contrato concertado con la Compañía Canariense Marroquí para la explotación del Monopolio de Tabacos en los territorios de soberanía del Norte de Africa.

Artículo vigésimo. Se autoriza a* Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para concertar las operaciones previstas en la Ley de dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones posteriores, o para las finalidades que el Gobierno le atribuya, y para emitir cédulas de Reconstrucción Nacional, en las condiciones establecidas en la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, hasta el limite de quinientos millones de pesetas, con el fin de financiar los pagos que deban realizarse en el año mil novecientos cuarenta y seis, en cumplimiento de los contratos concertados: quedando asimismo autorizada dicha entidad para retener los ingresos por intereses y amortización de prés tamos afectos a estas Deudas, a fin de compensarlos, por formalización, con los pagos a cargo del Tesoro.

DISPOSICION ADICIONAL

En el detalle del-estado jetra A se harán las siguient es modificaciones:

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Sección 4. Deuda Pública

Parte tercera.—Deudas especiales

En el capitulo tercero, artículo noveno, grupo cuarto, el concepto dirá así: «Para atender a los intereses, amorticación y gastos de las Deudas emitidas y que se emitan, bien sean especiales por las respectivas entidades de acuerdo, con sus Estatutos o del Estado o del Tesoro, si circunstancialmente el Gobierno lo estimare de mayor conveniencia, para atenciones del Crédito Naval, Institutos Nacionales de la Vivienda, de Industria y Colonización, Instituto
fe Crédito para la Reconstrucción de nuevos ferrocarriles.»

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Sección 1. Presidencia del Gobierno

Serán alta en esta Sección todos los créditos que figuran en la Sección duodécima, «Ministerio de Trabajo». afectos a la Dirección General de Estadística, con los cua les quedará dotado el Instituto Nacional de Estadística Capitulo primero, articulo primero. Se incluirán las siguientes plantillas de los Cuerpos del Instituto Nacional de Estadística

		Pesetas
Cue	rpo de Estadísticos Facultativos	
	2 Estadísticos Facultativos Inspectores generales, Jefes Superiores de Administración, con	22 000
	6 Estadísticos Facultativos Jefes se primera, Jefes Superiores de Administración, con	19 500
	10 Estadisticos Facultativos Jefes de segunda Jefes Superiores de Administración. con	17.590
	14 Estadísticos Facultativos Jefes de tercer a Jefes de Administración de primera clase, con escenso, con	16 400
	26 Estadísticos Facultativos primeros Jefes de Administración de primera clase, con	14.400
	38 Estadisticos Facultativos segundos Jefes de Administración de segunda clase, con	13 200

		· 1 eset
	Estadi los Facultativos terceros Jefes de Administración de tercera clase, con	12 000
	se, con	9.600
`	clase, con	8 400
200		
18	S Estadísticos Facultativos de entrada, Jefes de Negociado de segunda cla- se, a extinguir, con	8. 400
uerp	o de Estadísticos tecnicos	
2	Estadístico Técnico Mayor de prim ra. Jefe Superior de Administración, con Estadísticos Técnicos Mayores, Jefes Superiores de Administración, con Estadísticos Técnicos Mayores de segunda. Jefes de Administración de	20 6 00 17.500
	pri-mera con ascenso, con	16.400
	con	14.400 13.200
	Estadísticos Técnicos de tercera, Jefes de Administración de tercera, con.	
		12.000
45 63	Estadísticos Técnicos primeros, Jefes de Negociado de primera clase, con Estadísticos Técnicos segundos, Jefes de Negociado de segunda clase, con Estadísticos Técnicos terceros, Jefes de Negociado de tercera clase, con	9.600 8.400

Capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo concepto único.—Se reducirá la dotación en doscientas veinte mil pesetas.

Capítulo tercero, artículo sexto.—Se creará un nuevo grupo segundo (corriendo la numeración de los actuales dos, tres y cuatro), dotándole con veinte mil pesetas que figurarán en un concepto único destinado a obras de conservación en el edificio que ocupa el Consejo de Estado.

Capítulo cuarto, articulo segundo.—Se creará un grupo tercero, con la denominación «Consejo de Estado»... y cuyo concepto único «Para completar la instalación del Consejo de Estado y adquirir, reparar y reponer el mobiliario del mismo, por una sola vez», estará dotado con doscientas mil pesetas.

Sección 3.ª—Ministerio de la Gobernación

Capítulo primero, artículo primero, grupo undécimo, concepto tercero.—Las plazas del Cuerpo de Carteros urbanos serán incrementadas en trescientas de la clase de Carteros de segunda, con cuatro mil pesetas anuales, aumentándose el crédito en un millón doscientas mil pesetas

Capitulo primero, árticulo segundo grupo decimoquin to, concepto segundo: En el epigráfe «Indemnizaciones que acuerde el Director general por trabajos extraordinarios y doble jornada al personal del Cuerpo Técnico y Auxiliar, Interpretes y personal subalterno, y gratificaciones al personal que preste sus servicios en la Dirección General». la octación será de cuatrocientas noventa y nueve mil trescientas pesetas.

En el epigrafe «Indemnizaciones que acuerde el Director general por trabajos extraordinarios y doble jornada al personal procedente de servicios dependientes o intervenidos de otros Ministerios», la dotación será de noventa y seis mil pesetas.

En el epigrafe «Remuneraciones para empleados eventuales en España y en el extranjero con conocimientos especiales para colaborar en los servicios técnicos de este Organismo y cuyo nombramiento se realizará por el Ministerio, a propuesta de la Dirección General», la dotación será de doscientas cuarenta y ocno mil pesetas.

Capitulo primero, artículo cuarto, grupo noveno

El concepto segundo, «Jornales --Para los Ordenanzas, Mozos de almacén y personal de Guarderias de los edificios o servicios dependientes de esta Dirección General», estará dotado con ciento sesenta y ocho mil veinticinco pesetas.

El concepto cuarto, «Jornales.—Para los Guardas de los Cotos Nacionales de Caza y Pesca», estará dotado con iciento trece mil quinientas quince pesetas.

El concepto quinto, «Jornales.—Para el personal afec to al sostenimiento y conservación del Club de Campo de Málaga», estará dotado con setenta y un mil doscientas treinta y tres pesetas cuarenta céntimos.

El concepto sexto, «Jornales.—Para Ordenanzas-botones de las Oficinas de Información», estará dotado con ciento nueve mil quinientas pesetas.

Capítulo segundo, artículo primero, grupo décimocuarto:

El concepto primero, «Material ce oficina no inventa riable. — Para uniformes y abrigos de los Ordenanzasbotones de las Oficinas de Información», estará dotado con treinta mil pesetas.

Capítulo segundo, artículo segundo, grupo décimoter cero:

El concepto primero, «Material de oficina inventariable.—Para material de esta clase que sea necesario adquirir con destino a las Oficinas centrales, provinciales y restantes servicios de la Dirección General y su conservacion», estará dotado con veinte mij pesetas.

El concepto cuarto, «Para la adquisición de material agrícola para la explotación del Campo de Golf de Málaga (Club de Campo)», estará dotado con cuarenta mil pesetas.

Capítulo segundo, artículo tercero, grupo undécimo:

El concepto único «Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.—Para la adquisición de libros, documentos impresos, encuadernaciones 'y publicaciones en general», estará dotado con veinte mil pesetas.

Capítulo segundo, artículo cuarto, grupo décimo:

En el concepto único «Alquileres», el epígrafe «Para servicios en España» estará dotado con ciento setenta y cinco mil pesetas, y el epigrafe «Para los servicios en el extranjero» lo estará con setenta y dos mil seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

Capítulo tercero, articulo primero, grupo décimotercero:

El concepto cuarto, «Gastos diversos. — Para diferencias de cambio por pago de haberes y servicios en el extranjero», dotado con un millón veintisiete mil pesetas, se reducirá a quinientas veintisiete mil pesetas.

El concepto noveno, «Para atender a los gastos de todas clases que sean necesarios para instalar y mantener oficinas y dependencias de la Dirección General en el extranjero», dotado con un millón de pesetas, se reducira a quinientas mil pesetas.

Capitulo tercero, artículo cuarto, grupo noveno:

El concepto único «Auxilios, subvenciones y subsidios. —A Juntas provinciales y locales del Turismo, Centros de iniciativa y turismo, particulares, sociedades y entidades de todas clases con fines de cooperación y atracción turistica», estará dotado con trescientas cincuenta mil pesetas.

Capítulo tercero, articulo quinto, grupo octavo:

El concepto único «Adquisiciones y construcciones or cinarias.—Para adquisiciones y obras de todas clases en les edificios, hoteles, hosterías, paradores, albergues y oficinas de información de la Dirección General, y para la construcción de nuevos establecimientes hoteleros», estará cotado con un millón trescientas setenta y cinco mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas treinta y cuatro céntimos.

Capítulo cuarto, articulo primero, grupo séptimo, con cepto primero.—Se incrementará la dotación en un millón

Capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, con cepto segundo. — Se disminuírá la dotación en un millón de pesetas.

Sección 5.ª—Ministerio de Marina

Capitulo primero, articulo primero, grupo quinto, co ncepto primero.—Los cinco Jefes de Departamento del Instituto Español de Oceanografía, disfrutarán todos el sueldo de catorce mil cuatrocientas pesetas anuales.

Sección 7.º-Ministerio de Justicia

En el capitulo primero, artículo primero, las plantillas del Cuerpo Especial de Prisiones serán las siguientes:

Personal Técnico-directivo		Pesetas
5 Jefes Superiores de Administración, a 17.500 pesetas		87.500
8 Directores de primera clase, a 16.400		131.200
16 Directores de segunda clase, a 14.400	*** ***	230.400
32 Directores de tercera clase a 13.200		422.400
64 Subdirectores-Administradores, a 12.000 /	**** ***	768.000
88 Jefes de Servicios de primera clase, a 9.600	*** ***	844.800
45 Jefes de Servicios de segunda clase, a 8.400		378.000
258		2.862.300
48 Jefes de Servicios de segunda clase, a extinguir, a 8.400	***	403.200
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
306		3.265.500

145 Jefes de Prisión de segunda clase, a 9.800 1.392.0 290 Jefes de Prisión de tercera clase, a 7.200 2.436.0 230 Oficiales de primera clase, a 7.200 2.436.0 435 Oficiales de segunda clase, a 6.000 2.610.0 175 Oficiales de segunda clase, a 5.000 875.0 1.451 10.442.8 210 Oficiales de tercera clase, a extinguir, a 5.000 1.050.0 1.861 Personaj Facultativo de Sanidad 1 Médico Jefe, con sueldo o gratificación de 14.2 Médicos, con sueldo o gratificación de 13.200 26.4 Médicos, con sueldo o gratificación de 13.200 26.4 Médicos, con sueldo o gratificación de 13.200 115.2 14 Médicos, con sueldo o gratificación de 13.200 25.2 14 Médicos, con sueldo o gratificación de 7.200 25.3 2 14 Médicos, con sueldo o gratificación de 7.200 115.2 12 Médicos, con s			Peseta
145 Jefes de Prisión de segunda clase, a 9.600	•	Personal Técnico-auxiliar	
145 Jefes de Prisión de segunda clase, a 9.600	43	Jefes de Prisión de primera clase, a 12.000	516.00
290 Jetes de Prisjón de tercera clase, a 8.400			1.392.00
263 Oficiales de primera clase, a 7.200			2.436.00
435 Oficiales de segunda clase, a 6.000			2.613.60
175 Oficiales de tercera clase, a 5.000			2.610.00
210 Oficiales de tercera clase, a extinguir, a 5000 1.0500 1			875.00
210 Oficiales de tercera clase, a extinguir, a 5000 1.0500 1	1.451	-	10 442 60
Personal Facultativo de Sanidad 1 Médico Jefé, con sueldo o gratificación de		Oficiales de tercera clase, a extinguir, a 5.000	1.050.00
1 Médico Jefe, con sueldo o gratificación de	1.661		11.492.60
1 Médico Jefe, con sueldo o gratificación de			
2 Médicos, con sueldo o gratificación de 13.200		Personal Facultativo de Sanidad	
4 Médicos, con sueldo o gratificación de 12.000 48.00 115.20 Médicos, con sueldo o gratificación de 9.600 115.20 117.60 1			14.40
12 Médicos, con sueldo e gratificación de 9.600			26.4
14 Médicos, con sueldo o gratificación de 8.400			48.00
### Restros, a consueldo o gratificación de 7.200			
Personal de Enseñanza 1 Maestro Jefe, a 14 400 pesetas			117.60
Personal de Enseñanza 1 Maestro Jefe, a 14400 pesetas	36	Médicos, con sueldo o gratificación de 7.200	259.20
1 Maestro Jefe, a 14400 pesetas	69		580.00
1 Maestro Jefe, a 14400 pesetas			
1 Maestro, a 13.200		Personal de Enseñanza	
2 Maestros, a 12.000	1	Maestro Jefe, a 14.400 pesetas	14.40
6 Maestros, 2 9.600	1	Maestro, a 13.200	13.20
12 Maestros, a 8.400	2	Maestros, a 12.000	24.00
12 Maestros, a 8.400	6	Maestros, 2 9.600	57.60
18 Maestros, a 7.200	12	Maestros, a 8.400	100.80
27 Maestros, a 6.000			129.60
67 2 Maestros, a extinguir, a 6.000 pesetas	27	Maestros, a 6.000	162,00
2 Maestros, a extinguir, a 6.000 pesetas			<u> </u>
2 Maestros, a extinguir, a 6.000 pesetas	67		501.6
In spección 1 Maestro Inspector de término, a 18.400 pesetas	9	Magatras autinomia a 6 000 magatas	
Inspección 1 Maestro Inspector de término, a 18.400 pesetas		macewos, g extinging a coor pescuas	12.00
Inspección 1 Maestro Inspector de término, a 18.400 pesetas	-		
1 Maestro Inspector de término, a 16.400 pesetas	69		513.60
1 Maestro Inspector de término, a 16.400 pesetas			
1 Maestro Inspector de término, a 16.400 pesetas		To an acal for	
Personal Subalterno 400 Auxiliares penitenciarios de primera, a 5.000		Inspection	
400 Auxiliares penitenciarios de primera, a 5.000	. 1	Maestro Inspector de término, a 16.400 pesetas	16.40
400 Auxiliares penitenciarios de primera, a 5.000			
630 Auxiliares penitenciarios de segunda, a 4.000 2.520.00 .030 4.520.00 384 Auxiliares penitenciarios de segunda, a extinguir, a 4.000 1.536.00		Personal Subalterno	
630 Auxiliares penitenciarios de segunda, a 4.000 2.520.00 4.520.00 384 Auxiliares penitenciarios de segunda, a extinguir, a 4.000 1.536.00	400	Auxiliares penitenciarios de primera, a 5.000	2,000.00
384 Auxiliares penitenciarios de segunda, a extinguir, a 4.000 1.536.00			2.520.00
, , , , , , , ,	.030		4.520.00
,	384	Auxiliares penitenciarios de segunda, a extinguir a 4000	1.536.00
			372.00

	Pesetas
SECCION FEMENINA	
Escala Técnico-Directiva	
1 Jefe de Administración de segunda clase, a pesetas	13.200
2 Jefes de Administración de tercera clase, a 12.000 pesetas	24.000
3 Jefes de Negociado de primera clase, a 9.600 pesetas	28.800
3 Jefes de Negociado de segunda clase, a 3.400	25.200
1 Jefe de Negociado de tercera clase, a 7.200 pesetas	7.200
10	98.400
3 Jefes de Negociado, a extinguir, a 7.200	21.600
13 *	120.000
Escala Técnico-Auxiliar	
Escara Technot-Adams?	
5 Oficiales de primera clase, a 7.200 pesetas	36.000
10 Oficiales de segunda clase, a 6.000 pesetas	60.000
5 Oficiales de tercera clase, a 5.000 pesetas	25.000
20	121.000
2 Oficiales de tercera clase, a extinguir, a 5.000 pesetas	10.000
22	131.000
Escala subalterna	
EQ Applitance months along the majore along a E 000 months	250.00 0
50 Auxiliares penitenciarios de primera clase, a 5.000 pesetas	600.000
200	850.000
Otros servicios	
Ottos servicios	
1 Guarda de campo para la Colonia penitenciaria del Dueso, a pesetas	4.000
3 Técnicos o Peritos, Jefes de trabajo, a 7.200 pesetas	21.600
6 Maestros de Talleres, a 6.000 pesetas	36.000
1 Maestro-Aparejador, a pesetas	8.000
2 Maestros Aparejadores, a 6.000 pesetas	12.000
13	81.600
Sección 11.º—Ministerio de Obras Públicas	
Capitulo primero, articulo primero, grupo quinto.	
La plantilla del Cuerpo de Delineantes de Obras Púbicas será la siguiente:	,
1 Delineante Superior de segunda clase, a 16.000 pesetas	16.000
3 Delineantes Mayores de primera clase, a 14.400 pesetas	43.200
7 Delineantes Mayores de segunda clase. a 13.200	92.400
11 Delineantes Mayores de tercera clase, a 12.000	132.000
18 Delineantes Primero, a 9.600	172.800
24 Delineantes Segundos, a 8.400	201.600
31 Delineantes Terceros, a 7.200	223.200
21 Delineantes Cuartos, a 6.000	126.000
116	1.007.200
Charles and antique and antique and antique and an antique and antique and an antique and antique antique and antique and antique a	-,001.000

Capítulo primero, artículo primero, grupó noveno.

La plantilla del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles será la siguiente:

	Pesetas	
2 Interventores Superiores de primera clase, a 17.500	35.000	
6 Interventores Superiores, de segunda clase, a 16.000	96.000	
12 Interventores Mayores, de primera clase, a 14.400	172.800	
18 Interventores Mayores, de segunda clase, a 13.200	237.600	
30 Interventores Mayores, de tercera clase, a 12.000	360.000	
42 Interventores Primeros, a 9.600	403.200	
54 Interventores Segundos, a 8.400	453.600	
35 Interventores Terceros, a 7.200	252.000	
·		
199	2.010.200	

Capitulo primero, artículo cuarto, grupo primero.

En los conceptos primero y segundo figurarán las siguientes plantillas de Capataces y Peones camineros:

Capataces

1.594		6 .962.37 5
932	Capataces de entrada, a 11 pesetas	3.741.980
286	Capataces de Cuadrilla, a 12 pesetas	1.252.680
123	Capataces de Brigada, a 13 pesetas	583. 635
103	Capataces de Linea, a 14 pesetas	526.330
100	Capataces Celadores, a 15 pesetas	547.500
50	Capataces Celadores, a 17 pesetas	310.25 0

Peones camineros

Como consecuencia de la aplicación de estas plantillas se producirá una baja de trescientas ocho mil cuatroclentas treinta pesetas en la Sección dieciséis, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales»; capítulo primero, artículo primero, grupo décimo, «Ministerio de Obras Públicas», de cuya suma se aplicarán ciento cinco mil cuatroclentas noventa y cinco al concepto séptimo y doscientas dos mil novecientas treinta y cinco al concepto décimo.

Capitulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto.

La dotación se aumentará a un millón cuatrocientas mil pesetas, destinando el incremento de quinientas mil pesetas al concepto de Subvención del Ministerio a los Laboratorios Centrales.

Capítulo tercero, articulo quinto, grupo quinto.

En el concepto único, que pasará a ser primero, se rebajará la dotación en tres millones quinientas mil pesetas. Se creará una concepto segundo, dotado con pesetas tres millones quinientas mil, con destino a la realización de los proyectos de obras que afectan al Plan general de Ordenación urbana de Madrid y sus alrededores.

Capítulo tercero, artículo quinto, grupo décimo.

La dotación quedará reducida a un millón quinientas mil pesetas.

Capítulo tercero, articulo sexto, grupo segundo.

En el concepto primero se rebajara la dotación en dos millones quinientas mil pesetas.

En el concepto cuarto se aumentará la dotación en dos millones quinientas mil pesetas, con destino a los caminos de la Ciudad Universitaria.

Sección 12.ª—Ministerio de Trabajo

Serán baja en esta Sección todos los créditos que se conceden a la Dirección General de Estadística, que pasarán a la Sección primera, «Presidencia del Gobierno», para dotar al Instituto Nacional de Estadística.

Capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto.

La plantilla del Cuerpo de Inspección de Trabajo será la siguiente:

	Pesetas	
	1 Coulas	
1 Inspector general de primera clase	20.020	
6 Inspectores generales de segunda clase, a 17.500 pesetas	105.000	
10 Inspectores generales de tercera clase, con ascenso, a 16.400	164.000	
15 Inspectores generales de tercera clase, a 14.400	216.000	
26 Inspectores provinciales de primera clase, a 13.200	34 3. 20 0	
39 Inspectores provinciales de segunda clase, a 12.000	468.000	
79 Inspectores provinciales de tercera clase, a 9.600 pesetas	758.400	
95 Subinspectores de primera clase, a 8.400	798.000	
96 Subinspectores de segunda clase, a 7.200	691.20 0	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	3.563.800	
Capítulo primero, artículo primero, grupo sexto.	3.000.000	
Las plantillas de Magistrados de Trabajo y de Secretarios de Magistratura de Trabajo, de Jurisdicción de Trabajo, serán las siguientes:	la Dirección	n Gei
Magistrados		
28 Magistrados de primera categoría, a 19.000 pesetas	532.000	
28 Magistrados de segunda categoria, a 17.000 pesetas	476.000	
19 Magistrados de tercera categoría, a 15.000 pesetas	285.000	
	1.293.000	
Cuerpo de Secretarios de Magistratura		
73 Secretarios, a 12.000 pesetas	876.000	
Donde dice: «Comisaria Nacional del Paro», dirá: «Junta Nacional del Paro.—Para subve Ponencias, con aprobación del Pleno y acuerdo del Consejo de Ministros».	nciones prop	uesta.
Sección 13.3—Ministerio de Hacienda		
Capítulo primero, artículo primero, grupo duodécimo:		
La plantilla del Cuerpo de Peritos Electricistas será la siguiente:	1.	
l Jefe de Administración de primera clase	14.400	
2 Jefes de Administración de segunda clase, a 13.200	26.400	
1 Jefe de Administración de tercera clase	12.000	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	52.800	
Capítulo primero, artículo primero, grupo décimotercero:		
La plantilla del Cuerpo de Delineantes será la siguiente:		
1 Delineante, a 16.000 pesetas	16.000	•
2 Delineantes, a 14.400 pesetas	28.800	
4 Delineantes, a 13.200 pesetas	52.800	•
6 Delineantes, a 12.000 pesetas	72.000	
10 Delineantes, a 9.600 pesetas	96.000	
13 Delineantes, a 8.400 pesetas	109.200	
17 Delineantes, a 7.200 pesetas	122.400	

Sección 15.ª-Acción de España en Marruecos

Capítulo tercero, artículo octavo, grupo único:

64

11 Delineantes, a 6.000 pesetas

La dotación de cincuenta y siete millones ochocientas mil pesetas se incrementará a setenta millones de pesetas. Dado en El Pardo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

68,000

563.200

ESTADO LETRA A

Créditos concedidos para el ejercicio económico de 1946 OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

				CREDI	ros presup	UESTOS
Capt.•	Artic.º	Grupo 4	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capítulos Pesetas
	1		SECCION PRIMERA	7		1
• • • • • •						,
		,	JEFATURA DEL ESTADO			
1.0		٠	Personal	1 1 1 1 1 1 1 1		
			HABERES ACTIVOS Sueldos			
	1.*	Unico	Dotación del Jefe del Estado	S	<u>.</u>	600,000,00
		Unico	Gastos diversos	,		600.000,00
8.•		,	GASTOS VARIOS			٩
* *	1.•		De carácter general	•		
		1.•	Servicios de la Jefatura del Estado	1.886 .5 7 9,52	£.	
		2.0	Actos, recepciones y viajes oficiales del Jefe del Es-	500.000,00		9 996 550 59
			tado		3	2.386.579,52
		•			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2.986.579,52
	. 1		SECCION SEGUNDA			
			CORTES ESPANOLAS		.	2.700.000,00
1.0	Unico. Unico	Unico. Unico.	Personal Material , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,))))	8.750.000,00
2.• 3.•	Unico.		Gastos diversos	5	22	892.500,00
						12.342.500,00
1			SECCION TERCERA)	
· 12.			CONSEJO NACIONAL, INSTITUTO DE ESTU-			
			DIOS POLITICOS Y SECRETARIA GENERAL			
			DEL MOVIMIENTO			
			Gastos diversos			
3.0			GASTOS VARIOS			
3.5	4.•		Auxilios, subvenciones y subsidios	•		
		1.° 2.°	Consejo Nacional e Instituto de Estudios Políticos Secretaría General del Movimiento	3.658.288,50 32.318,610,53	.	3 5.976.899,03
					_	35.976.899,03
			SECCION CUARTA			•
		٠,٠٠٠	DEUDA PUBLICA7			•
, .	•	.,	PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO		1	
8.•			Gastos diversos			
			, DEUDA		* 1. 	
	9.0	•	Intereses.			
\		1.° 2.•	Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100	36.428.152,00 364.853.439,70		

				CREDI	TOS PRESUP	UESTOS
Capt	Artic	Lrupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grapo.	Por articulos	P capitulos
·		1	•	Pesetas	Pesetas	Pesetas
		1.	1	1		l .
3.•	9.0	3.° 4.°	Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1908 Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuesto, emi-	4.234.320.00		
		5.0	sión de 1928	58.458.048,75		
	,	, ,	de 1946, afecta a las obras del Plan Nacional de			
		۰.8	Cultura Deuda Amortizable al 3,50 por 100, exenta de la Con-	706.814,44		
		7.0	tribución de utilidades, emisión 15 de julio de 1945 Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos emi-	100.107.218,75		
	} .	8.0	sión 1.º de octubre de 1945	247.700.000,00	*	
		9.0	emisión 1º de enero de 1946	199.528.437,50		
			emisión de 15 de noviembre de 1945	359.615.000,00	1.371.631.431,14	
	10	. %	Amortización			
,		1.0	Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1908	770.000,00		
•	-	2.0	Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impiesto, emi- sión de 1928	2.500.000,00		
		3.0	Deuda Amortizable al 4.75 por 100, emisión de 15 de enero de 1946, afecta a las obras del Plan Nacional	1		,
	! !	4.0	de Cultura /	513.000,00		•
•			tribución de utilidades, emisión de 15 de julio de 1945	20.875.000,00		
e ·	*	5.0	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión 1º de octubre de 1945	40.125.000,00		
•		6.0	Deuda Amortizable al 3.50 por 100, libre de impues-	33,250.000,00		
		7.0	tos emisión 1.º de enero de 1946			
			emisión de 15 de noviembre de 1945	57.000.000,00	155.033.000,00	. ~ %
	11		Otros gastos'			·
ν,	, ·	1.°	Comisión al Banco de España por el pago de intereses y amortización de las Deudas del Estado	3.937.535,48		
		2.0	Gastos que ocasione la situación de fondos en el ex- tranjero	50.000.00		
٠.		3.•	Diferencias de cambio	5.000.000.00	8.987.535,48	
·						1.535 651.966.62
			Total Parte Primera, —Deuda del Estado.	·	•	1.535.651.966,62
	, .					
			. PARTE SEGUNDA — DEUDA DEL TESORO		•	
			Gastos diversos		9	
3,0			DEUDA	•	•	; ; .
	9.0) 	Intereses		-	
		1.•	Deuda flotante procedente de Obligaciones de Ul-	1 EMO 050 00		•
		2.0	tramar	1.573.659.36		•
		3,5	voluntarias	450.000.00 2.625.000.00		
		4.0	Al Instituto Español de Moneda Extranjera, por cré- ditos exteriores	3.000.000 00	1	<i>,</i>
•		5.° ^J	Obligaciones del Tesoro—Emisión de 1942	58.828.6 9 7,59 33.000.000,00	,	
,		7.° 8.°	Obligaciones del Tesoro.—Emisión de 1944	30.000.000.00		
æ.	٠'	0.*		710 000.000,00	239.477.348.86	and the second
ŧ	10		Amortización			
		1.º	Para atender a la parte que pueda corresponder al Estado en los quebrantos a que se refiere la Ley			
			de 2 de marzo de 1917 y los que se deriven de operaciones practicadas con el aval del Estado	3:000.000,00		
		2.°`	Para reintegrar al Instituto Español de Moneda Ex- tranjera, contrapartidas en pesetas procedentes de			
* * .			créditos exteriores a liquidar y diferencias de cam- bio por este concepto	8.000.000,00		
	• v ,	<i>ا</i>	מינו החד בסוב מחובסחות יישיייייייייייייי	0.000.000,00		•

				REDI	OS PRESUE	to do t
Capi.	Artic.	Grupo	designacion de los gastos	Por grupo:	o articulos	1 1106
-		<u> </u>		Pesetas	Pesetas	Perent
3.•	10	3.0	Para amortización de deudas pendientes de la etapa	·		
	1 .		de guerra	18.750.000.00	29 750 000.00	
-	11		Otros gastos			1
٠,		Unico	Comisión al Banco de España y gastos en el servicio de negociación de Deuda del Tesoro y pago de	•		`
• .	' '	1	intereses	»	1.600.000,00	270 827 346 86
			Maria Giara Sanura Bauma an Ference	S	,	270 827.346,86
			TOTAL PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL FESORO	·		
					•	
	}		PARTE TERCERA — DEUDAS ESPECIALES	7.		
3.•			Gastos diversos			
	,		DEUDA	•		
	9.0		Intereses			
*		1.0	Obligaciones del Patronato Nacional de Turismo, emi-	, ,	•	
	1	2.0	sión de 1928	984.125,00	· - "	
· ·		3.0	dei Estado	6.439.604.50 1.302.362,50	*	•
		4.0	Para atender a los intereses, amortización y gastos de las Deudas emitidas y que se emitan para aten-	1.502.502,50		<u>.</u>
	1 .	1	ciones de Credito Naval, Institutos Nacionales de			7
, .			la Vivienca, de Industria y de Colonización Instituto de Crédito para la reconstrucción nacional,			
•			Patrimonio Forestal del Estado y Construcción de nuevos ferrocarriles	65,000 000,00	· · ·	
•	10		Amortización		73.726.092,00	. 7
	,	1.•	Obligaciones del Patronato Nacional de Turismo, emi.	36 *₩		
		ľ	sión de 1928 Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval	690.000,00	•	4.
-		2.0	dei Estado Para abonar al Banco de España la amortización co-	7.030.000,00	-1.	•
		3.•	rrespondiente al ano 1946 de los anticipos del Te-	10.000.000.00		
	,	4.	soro a que se refiere la Ley de 13 de marzo de 1942. Rama española del empréstito austríaco 1934-1959	1.307.922.00	19.027.922.00	•
	11	,	Otros gastos		19.027.922,00	S
-		1.0	Comisiones y gastos por el servicio de intereses y			
			amortización de las Deudas especiales; de las Deudas que se emitan, incluso sus intereses y amortiza-			
		4	ción, gastos y pago de intereses de otras obligaciones que legalmente se reconozcan	53.178 693,25		
		2.0	Comisión por el pago de intereses y amortización de la rama española del empréstito austríaco 1934-1959.	9.781,65		
3.0			Ejercicios cerrados		53.188.474,90	145.942.488.90
	Unico		Obligaciones afectas a créditos en que se anuló	\$		* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
		•	remanente			, , , , , , , ,
` .		Unico	Servicios varios		•	11.500,40
	4 3 ₂					145.953.989,30
			Total Parte Tercera.—Deudas Especiales.			
				•	-	1.7.
	,		RESUMEN			•
4.			Parte 1.a—Deuda del Estado	.	20 1	1.535.651.966,62 270.827.346,86
$^{\circ}$ ≥ 0			Idem 3. Deudas especiales	, »	.	145 953.989.30
					l l	1.952.433.302,78

,				CREDIT	OS PRESUP	JESTOS
Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos	Por capítulos Posetas
			SECCION QUINTA			
		1	CLASES PASIVAS			
1.•		<u> </u>	Personal			
	_	, '	HABERES PASIVOS	v., 1		•
	5.•		De carácter civil	•	·	·
,		1.• 2'•	Remuneratorias	3.000.000,00	**************************************	
		3.•	Montepio civil	60.000.000,00 1.000.000,00		
		5.0	Jubilados de todos los Ministerios	60.000.000,00 585.000,00		
		6.• 7.•	Secuestros	1.920,00	,	•
,		1 4.5	Pensiones de jubilación, viudedad y orfandad del per- sonal afecto al Consejo de Administración del Pa-			
			trimonio Nacional y del extinguido Patrimonio de la Corona	190.000,00	•	
,			2010Ha toposta	100.000,00	124.776.920,00	
	6.•	ļ	De caràcter militar	•		•
		1.•	Montepio militar	225.000.000.00		
	٠.	2.•	Retirados del Ejército, Marina y Aire y Cruces pen-		•	v s
	яè		sionadas ordinarias, así como los extraordinarios, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril y		,	5
•	NO.		23 de junio de 1931, y personal en situación de reserva y Cruces de los mismos, conforme a la Ley			
			de 21 de octubre de 1931	250.000.000,00	475.000.000,00	,
١.					213.000.000,00	599.776.920,00
			SECCION SEXTA			
	,		TRIBUNAL DE CUENTAS			•
r			Personal.	•		
			HABERES ACTIVOS			
	1.•		Sueldos		,	1
		1.•	Tribunal	1.842.200,00		*
		2.•	Fiscalia	64.200,00	1.906.400,00	•
1	2.•	,	Otras remuneraciones		1.900.400,00	
		1.•	Gastos de representación	54.500,00	,	1
\		2.•	Remuneraciones especiales	20.000,00	74.500,00	
2.			Material	·		1.980.900,00
			MATERIAL EN GENERAL			
	1.0	į.	De oficina, no inventariable	•		
		1.•	Tribunal	71.300 00		
		2.0	Piscalia	9.200,00	80.500.00	
	3.•		Impresiones, encuadernaciones y publicaciones	•	00.500,40	
		Unico,	Tribunal	jo	2.500,00	
				•		83.000,00
3.•		,	Gastos diversos			2
,			GASTOS VARIOS			
	1.•		De carácter general	ı.		
		Unico	Tribunal	\$	25.400,00	
	8.•		Gastos reembolsables		•	
		Unico.			25.000,00	
				→	24.000,00	50.400,00
		1	•			2.114.300,00

عمسمع			
	3.		Pesetas
	PRIMERA	Jefatura del Estado	2.986.579.52
SECTIONES	SEGUNDA	Cortes Españolas	
	TERCERA	Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Se.	",
	/	cretaria General del Movimiento	35.976.899.03
S S	CUARTA	Deuda Pública	1.952.433.302,78
	QUINTA	Clases Pasivas	599.776.920.00
	SEXTA	Tribunal de Cuentas	2.114.300,00
,,	T	OTAL DE OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO	2.605.630.501,33
	-		

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

		1		OREDITOS PRESUPUESTOS			
Capt.•	Artío.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas	
			SECCION PRIMERA			•	
			PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			•	
1.•			Personal				
		-	HABERES ACTIVOS				
	1.•		Sueldos				
		1.°	Presidencia, Subsecretaria y servicios generales	18.977.500.00	9		
		2.• 3.•	Consejo de Estado Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.	842.600,00	·		
		4.•	Consejo de Economía Nacional	9.923.600,00 192.000,00	1		
		5.•	Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas	400.000,00	30.335.400,00		
					30.333 -0,00		
	2.0		Otras remuneraciones				
- 1	,	1.•	Presidencia, Subsecretaria y servicios generales	568.100,00			
- 1		2.• 3.•	Consejo de Estado	132.100,00			
		4.0	Alto Estado Mayor	95.000,00 9. 69 7. 67 4. 00			
		5. ● 8.•	Consejo de Economía Nacional	170.000,00			
	- 1	7.0	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva Tribunal Especial para Represión de la Masonería	932.500,00			
	l	8.•	y del Comunismo	394.500,00	-		
	- 1	9.0	Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas Consejo Superior Geográfico	400.000,00 113.600,00		•	
1	1	10	Tribunal Superior de Presas Marítimas	160 000,00			
1	l				12.663.474,00		
	3.•		Asistencias y dietas		ł		
]	1.•	Presidencia, Subsecretaria y servicios generales	200.000.00	- [
4	,	2.• 3.•	Consejo de Estado	120.000,00			
	1	4.0	Alto Estado Mayor	57.000,00 73.520,00		•	
- 1	i	5.0	Consejo de Economía Nacional	55.000,00			
4		6.4 7.0	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	50.000,00			
	ĺ		y del Comunismo	40.000,00			
		8.0	Consejo Superior Geográfico	7.300,00	602.820,00		
3					002.020,00		
4	4.0		Jornales	. 1			
1	l	1.•	Consejo de Estado	16.000,00			
- 4		2.0	Alto Estado Mayor	121.000,00		,	
- 4	ł	3.º 4.º	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral. Consejo de Economía Nacional	447.149,00 10.000,00	'	•	
- 1		- 1			594.149 00	44 100 140	
			Material	1		44.196.143,	
			MATERIAL EN GENERAL	1	1		
j	1.•		De oficina, no inventariable				
3					1	,	
Ŋ		1.• 2.•	Presidencia, Subsecretaria y servicios generales Consejo de Estado	256,000,00 110,000,00	1	•	
Ü	l	3.0	Alto Estado Mayor	112.000,00	1	į.	
1	l	4.• 5.0	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral. Consejo de Economía Nacional	1.319.311,50 50.000,00	1		
		6.9	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	114.000,00	. 1		
1		7.0	Tribunal Especial para Represión de la Masonería y del Comunismo	GT 500 00	l l		
		8.•	Consejo Superior Geográfico	67.500,00 12.000.00	I		
1		9.•	Tribunal Superior de Presas Marstimas	24.000,00	0.001.001		
1	1		·		2.064.811,50		

		}		CREDITUS PRESUPUESTOS		
Capt.o	Artic.•	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
2.•	2.		De oficina, inventariable			
		1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.•	Alto Estado Mayor Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral Jefatura Nacional de Defensa Pasiva Consejo Superior Geográfico Consejo de Economía Nacional Tribunal Supérior de Presas Marítimas	24.000,00 314.000,00 130.000,00 10.000,00 24.700,00 12.000,00	514.700,00	
	3.•		Impresiones, encuadernaciones y publicaciones			
	·	1.• 2.• 3.• 4.0	Alto Estado Mayor Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral. Jefatura Nacional de Defensa Pasiva Consejo Superior Geográfico	36.000,00 50.000,00 25.000,00 10.000,00		
	·		ARRENDAMIENTO DE LOCALES		121.000,00	-
	4.•	j.	Alquileres		ı.	
		1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	Presidencia, Subsecretaria y servicios generales Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral. Consejo de Economía Nacional Jefatura Nacional de Defensa Pasiva Tribunal Especial para Represión de la Masonería y del Comunismo Consejo Superior Geográfico Tribunal Superior de Presas Marítimas	168.000,00 840,00 50.000,00 177.000,00 50.000,00 25.000,00 27.000,00	497.840.00	
3.•			Gastos diversos			3.198.351,50
3.5			GASTOS VARIOS			
	1.•		De carácter general			
	,	1.0 2.0 3.0 4.0 5.0 6.0 7.0	Presidencia, Subsecretaria y servicios generales Consejo de Estado	265.000,00 75.000,00 1.560.000,00 362.000,00 38.000,00 3.000.000,00 2.000.000,00	10.300.000,00	•
	4.•		'Auxilios, subvenciones y subsidios	•		
		1.• 2.•	Presidencia, Subsecretaria y servicios generales Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.	5.572.675,44 112.250,00	5 .684.925,4 4	•
	5.0		ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
			Adquisiciones y construcciones ordinarias			1
		Unico.	Alto Estado Mayor	9 ,	12.000,00	
	6.•		Obras de conservación			
•		1.• 2.• 3.• 4.•	Presidencia, Subsecretaria y servicios generales Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral. Jefatura Nacional de Defensa Pasiva Junta Administrativa de los edificios de la plaza de España, de Sevilla	10.000,00 475.000,00 3.000,00 75.000,00	563.000,00	
	7.•		Obras de reparación		003.000,00	
		Unico	Presidencia, Subsecretaria y servicios generales		75.000 ,00	
	8.•	Unico	Gastos reembolsables Presidencia, Subsecretaria y servicios generales	· 6	130.000,00	
,		i		=		16.764. 925, 44

		DESIGNACION DE LOS CASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	For grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
4 ,∘			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTAPLECIMIENTO			
	1.0		Construcciones y adquisiciones extraordinarias			
		1.° 2.°	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral. Consejo de Administración del Patrimonio Nacional	2.049.800,00 2.000.000,00	4 .0 4 9. 8 00,0 0	
	2.•		Instalaciones		2.0 20.000,00	
		1.° 2.*	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral. Consejo de Administración del Patrimonio Nacional	429.727,83 100.000,00	529.727,83	4 570 508 0-
5.•			Ejercicios cerrados			4.579.527,83
	Unico.		Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente			•
		Unico	Servicios varios	20	•	4.629,99
9						68.743.577,76
			SECCION SEGÙNDA		,	
		,	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	"		
1.•			Personal		·	
			HABERES ACTIVOS			
į	1.•		Sueldos	,	1	
		Unico.	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria	,	6.951.900,00	
	2.•		Otras remuneraciones)		
		1.• 2.•	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria Oficina de Información Diplomática	15.366.430,00 352.100,00	15.718.530,00	
	3.•		'Asistencias y dietas		13.116.330,00	
	-	Unico.	-		470.000,00	
y G	4.•		Jornales	~		•
		Unico.		•	182.000,00	1
			HABERES PASIVOS	" ,		
100	5.•		De carácter civil			
- 1		Unico	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria)	270.000,00	•
						23.592.430,00
			Material			
			MATERIAL EN GENERAL			*
?	1.•		De oficina, no inventariable		,	
	• /	1.° 2.°	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria Oficina de Información Diplomática	3.627.150,00 21.000,00	3.648.150,00	
	2.•		De oficina, inventariable	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	-	٠,
		1.• 2.•	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria Oficina de Información Diplomática	675.000,00 50.000,00	725.000,00	
1	3.•		Impresiones, encuadernaciones y publicaciones	,		
	,	1.° 2.°	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria Oficina de Información Diplomática	126.000,00 10.000,00	136.000,00	

			CTURE DESIGNACION DE LOS CASTION	CREDIT	CREDITOS PRESUPUESTOS		
Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas	
2.•			ARRENDAMIENTO DE LOCALES				
	4.0		Alquileres				
		Unico.	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria) · 3	1.400.000,00		
	5.•	٠.	Obras de adaptación, conservación y reparación		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
		Unico	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria	»	210.000,00	6.119.150,00	
g.e]	Gastos diversos			9 .110.100,00	
			GASTOS VARIOS				
	1.0		De carácter general				
		1.° 2.*	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría Oficina de Información Diplomática	53.576.873,00 300.000,00	53.876.878.00		
	4.*		Auxilios, subvenciones y subsidios	·			
		1.° 2.°	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria Instituto de Cultura Hispánica	30.824.200,00 2.213.072,00	33.037.272,00		
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN				
·	7.•		Obras de reparación			•	
		Unico.	Servicios generales dei Ministerio y Subsecretaria	. 19	275.000,00	•	
	8.•		Gastos reembolsables				
		Unico	Servicios generales del Ministerlo y Subsecretaria	>	540.000,00	87.72 9. 150,00	
4.•			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			- -	
	1.•		Construcciones y adquisiciones extraordinarias				
	,	1.° 2.°	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria Templo y edificio de San Francisco el Grande	16.596.715,30 500.000,00	•	17.096.715,30	
				~	•	134.537,445,30	
			SECCION TERCERA				
		,	MINISTERIO DE LA GOBERNACION			•	
1.•			Personal				
			HABERES ACTIVOS				
	1.•		Sueldos	•			
		1.• 2.• 3.• 4.• 5.• 6.• 7.• 8.• 10 11 12 13 14 15 16 17	Ministerio, Subsecretaria y servicios generales Dirección General de Administración Local Dirección General de Política Interior Gobiernos civiles y Delegaciones del Gobierno Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales Dirección General de Sanidad Dirección General de Seguridad Parque Móvil de los Ministerios Civiles Dirección General de Correos y Telecomunicación Jefatura Principal de Correos Jefatura Principal de Telecomunicación Dirección General de Regiones Devastadas Dirección General de Regiones Devastadas Dirección General del Turismo «Boletín Oficial del Estado» Fiscalía de la Vivienda	6.226.800,00 25.000,00 25.000,00 911.000,00 1.002.610,00 27.767.400,00 238.279.600,00 137.276.650,00 3.363.600,00 190.300,00 113.039.450,00 54.595.500,00 1.416.600,00 818.620,00			
	i .	1 .			584.544.130,00	,	

~	4 - 4 -		no	OREDITOS PRESUPUESTOS		
Capt.•	Art.•	- Frupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
					.,	
1.0	2.•		Otras remuneraciones			
		1.0	Ministerio, Subsecretaria y servicios generales	1.199.000,00		
		2.° . 3.°	Dirección General de Administración Local	38.360.00	ĺ	
		4.•	Dirección General de Política Interior	19.000,00		
		5.0	Dirección General de Benefice : a y Obras Sociales	1.957.000,00 246.030.00		
		6.• 7.•	Dirección General de Sanidad Dirección General de la Guardia Civil	4.524.985,00		
1		8.0	Dirección General de Seguridad	103.040.045,00 100.133.850.00		
ĺ		9.º 10	Parque Móvil de los Ministerios Civiles	3,333,600,00		
.		11	Dirección General de Correos y Telecomunicación Jefatura Principal de Correos	152.450,00 34.37 7. 000,00		
1		12 13	Jefatura Principal de Telecomunicación	27.841.159,00		
l		14	Dirección General de Arquitectura Dirección General de Regiones Devastadas	358.600,00 18.000,00		
- 1		15 16	Dirección General del Turismo	595.300.00		
		10	Fiscalia de la Vivienda	1.434.000,00		
İ					279.268.379,00	
	3.•		Asistencias y dietas			ι
		1.0	Ministerio, Subsecretaria y servicios generales	106.000,00		
		2.• 3.•	Dirección General de Administración Local	7.500,00		
1		4.1	Dirección General de Beneficeacia y Obras Sociales. Dirección General de Sanidad	31.000,00 243.000.00		
		5.° 8.•	Dirección General de la Guardia Civil	90.600.000,00		
		7.0	Dirección General de Seguridad Parque Móvil de los Ministerios Civiles	10.065.000,00 1.196.000,00		
Ì		8.º 9.º	Dirección General de Correos y Telecomunicación	254.000,00		
į		10	Jefatura Principal de Correos	960.000,00 2.675.000.00		
		11 12	Direccion General de Arquitectura	90.000.00		1
. 1		12	Dirección General de Regiones Devastadas	100.000,00		
		14	Dirección Genera _{l d} el Turismo Fiscalía de la Vivienda	70.000,00 66.000,00		
	4.•	`			106.463.500,00	
	4.5		Jornales			
ı		1.0	Ministerio, Subsecretaria y servicios generales	93.000,00		
		2.° 3.º	Direction General de Beneficencia y Obras Sociales I	734.015,00		
	٠,	4.*	Dirección General de Sanidad Dirección General de Seguridad	1.764.990,00 100.000,00		
		5.° 6.•	Parque Móvil de los Ministerios Civiles	4.768.960,00		X.
		7.•	Dirección General de Correos y Telecomunicación Jefatura Principal de Correos	944.380,42 503.815,00		
		8.• 9.•	Jelatura Principal de Telecomunicación	952.000,00		
	,	.	Dirección General del Turismo	396.727,40	10.257.887,82	
						980.533.896,
			Material			
2.°			MATERIAL EN GENERAL	,		,
	1.•		De oficina, no inventariable			
		1.• 2.•	Ministerio, Subsecretaria y servicios generales Dirección General de Administración Local	350.000,00 30.000,00		
		3.°	Gobiernos civiles y Delegaciones del Gobierno	1,190,500,00		
		4.° 5.°	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales. Dirección General de Sanidad	41.000,00 1.958.000,00	·	
		6.•	Dirección General de la Guardia Civil	3.335.105,00		•
		7.° 8.°	Dirección General de Seguridad	3.050.100,00 200.000,00		
		9.0	Dirección General de Correos y Telecomunicación	2.082.500,00		
		10 11	Jefatura Principal de Correos Jefatura Principal de Telecomunicación	3.730.000,00		· ·
		12	Dirección General de Arquitectura	1.933.000,00 185.000,00	į	
		13 14	Dirección General de Regiones Devastadas	118.000,00	,	
		15	Fiscalía de la Vivienda	299.000,00 300.000,00		
		l			18.802.205,00	*

				CREDIA	OS PRESUFU	RETOS
Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
2.•	2.•		De oficina, inventariable			
	•	1.° 2.° 3.° 4.°	Ministerio, Subsecretaria y servicios generales	70.000,00 300.000,00 180.500,00 528.000,00		
	·	5.° 6.• 7.° 8. °	Dirección General de la Guardia Civil Dirección General de Seguridad Parque Móvil de los Ministerios Civiles Dirección General de Correos y Telecomunicación Jefatura Principal de Correos	636.480,00 545.000,00 50.000,00 30.000,00 3.150.000,00	:	
-		10 11 12 13	Jefatura Principal de Telecomunicación Dirección General de Arquitectura Dirección General de Regiones Devastadas Dirección General del Turismo	925.000,00 55.000,00 150.000,00 131.500,00		
		14	Fiscalia de la Vivienda	25.000,00	6.776.480,00	•
	3.•		Impresiones, encuadernaciones y publicaciones			
		1.• 2.° 3.• 4.•	Ministerio Subsecretaria y servicios generales Dirección General de Administración Local Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales. Dirección General de Sanidad	30.000,00 1.000,00 18.500,00 365.000,00	·	
		5 ° 8 . 7.• 8.•	Dirección General de la Guardía Civil Dirección General de Seguridad Parque Móvil de los Ministerios Civiles Dirección General de Correos y Telecomunicación	100.000,00 240.000,00 85.000,00		
		9.° 10 11 12	Jefatura Principal de Correos Jefatura Principal de Telecomunicación Dirección General de Arquitectura Dirección General del Turismo	50.000,00 3.065.000,00 2.850.000,00 75.600,00 10.500,00		
		13	Fiscalia de la Vivienda	20.000,00	6.910.600,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.		Alquileres			
	·	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales. Dirección General de Sanidad Dirección General de la Guardia Civil Dirección General de Seguridad Parque Móvil de los Ministerios Civiles Dirección General de Correos y Telecomunicación Dirección General de Arquitectura	475.000,00 10.200,00 357.000,00 3.159.802,00 2.100.000,00 500.000,00 3.000.000,00		
		9.° 10 11	Dirección General de Regiones Devastadas	20.000,00 72.000,00 375.753,88 100.000,00	10 100 755 00	
l	5.0		Obras de adaptación, conservación y reparación		10.169.755,88	
		4.	Gobiernos civiles y Delegaciones del Gobierno Dirección General de Sanidad	25.000.00 138.300,00 970.000,00 130.000,00	·	
	· .·	0.0	Jefatura Principal de Correos	145.000,00 105.000.00 20.000,00	1.533.300,00	
B.•			Gastos diversos			44.192.340,8
l	' ·		GASTOS VARIOS	1	·	./
	1.•		De carácter general			•
		3.° 4.• 5.• 6.°	Ministerio, Subsecretaria y servicios generales	1.885.000,00 / 130.000.00 / 70.000.00 / 271.000.00 / 700.000.00 / 5.303.010.00 / 773.855,00		

		1.		OREDITOS PRESUPUESTOS		
lapt.	Artie.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitule Pesetas
8.0	1.0	9.0	Jefatura Principal de Correos	1.036.000,00	1	
		10	Jefatura Principal de Telecomunicación	900.000,00	1	
		11	Dirección General de Arquitectura	60.000,00	I	
		12	Dirección General de Regiones Devastadas	130.000,00 3.688.200,00	1	
		13 14	Dirección General del Turismo	107.000,00	Ì	
		15	Comisaria de Urbanismo de Madrid	1.000.000,00	10 500 005 00	
					18.508 065,00	
	2•		Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartela- miento y vestuario			
		1.° 2.•	Ministerio, Subsecretaria y servicios generales Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.	30.000.00	•	
		3.0	Dirección General de Sanidad	5,221,757,50 2,677,082,00		
		4.0	Dirección General de la Guardia Civil	54.744.885.00	İ	
		5.0	Dirección General de Seguridad	18.196.350,00	1	
		6.0	Parque Móvil de los Ministerios civiles	705.000,00	İ	
		7.0	Jefatura Principal de Correos	9.623.400,00	İ	
		8.•	Jefatura Principal de Telecomunicación	148.400,00	01.010.071.00	
					91.346.874,50	
	3.0	'	Alimentación de ganado	١		
- 1		1.•	Dirección General de Sanidad	100.000,00	-	
į		2.0	Dirección General de la Guardia Civil	3.521.500,00		
		8.0	Dirección General de Seguridad	2.000.000,00	5,621,500,00	
					0.021.000,00	
	4.0		Auxilios, subvenciones y subsidios			•
- 1		1.0	Ministerio, Subsecretaría y serviclos generales	4.622.444,00	`	,
- 1	1	2.• 3.•	Dirección General de Sanidad	152.857.000,00	1	
- 1		4.0	Dirección General de la Guardia Civil	63.610.242,00 16.067.000.00		
Ì		5.0	Dirección General de Seguridad	2.155.000.00	ļ.	
		6.0	Parque Móvil de los Ministerios Civiles	30.000,00		
		7.0	Jefatura Principal de Correos	700.000,00	· .	
		8.0	Jefatura Principal de Telecomunicación	715.000,00		
- 1	1	9.0	Dirección General del Turismo	300.000,00	į	r
		. 10	Comisaria de Urbanismo de Madrid	25.000.000,00	266.056.686,00	
		4.5	ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS			
	į	.	de conservación y reparación			
l	5.•		Adquisiciones y construcciones ordinarias			
- 1	i	1.•	Dirección General de Beneficencia y Obras Socieles.	54.000,00	l	
- 1	j	2.0	Dirección General de Sanidad	4.552.600,00		
1	1	4.0	Dirección General de Seguridad	1.171.200,00 5.558.200,00	, .	
- 1	- 1	5.0	Parque Móvil de los Ministerios Civiles	15.350.000,00		
ı		6.0	Jefstura Principal de Telecomunicación	11.300.000,00	ŀ	
ı	1	7.0	Dirección General de Arquitectura	42.500,00	,	
J		B.•	Dirección General del Turismo	1.000.000,00	39.028.500,00	`
	6.•		Obras de conservación			
	İ	1.0	Ministerio, Subsecretaria y servicios generales	50.000,00	~	•
- 1	ł	2.0	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno	125.000,00		
. [1	3.•	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.	96.940,000	i	
]		4.	Dirección General de Sanidad	246.000,00	[•
- 1	1		Dirección General de la Guardia Civil	18.667.245,00 800.000,00	į	
	- 1		Dirección General de Seguridad	470.000,00		
- 1			Jefatura Principal de Correos V releccondinacación	5.600,000,00		
- 1		9.•	Jefatura Principal de Telecomunicación	2.116.000,00		
			Dirección General del Turismo	25.000,00	28.196.185,00	
- 1	7.0	1	Obras de reparación			
- [^	1.•	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.	150.000,00	į	
			THEORIGIN TERREBUL CA METATICADOM V CINTAR SOCIALES. 1	I OULUUU.UGI.	i i	

70	A == 4 = .	G-	DESCRIPCION DE LOS CASEGOS			·
Capt.•	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
3.0	7.0	3.0	Jefatura Principal de Telecomunicación	1.000.000,00		
		4.•	Dirección General del Turismo	40.000,00		
					1,290,000,00	
	8.0		, Gastos reembolsables			
		1.0	Ministerio, Subsecretaria y servicios generales	300.000,00	, N	
		2.° 3.°	Dirección General de la Guarcia Civil	100.000,00 25.000,00		` .
		4.0	Dirección General de Correos y Telecomunicación	500.000,00		
	٠.	5.°	Jefatura Principal de Telecomunicación	5.998.000,00	6.923.000.40	
			16 <u>3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3</u>	***	3.043.003,25	*
			DEUDA			
	11		Otros gastos			١
`		Unico.	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.		103.765.48	
		·				457.074.575,
1.0			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER			
			ESTABLECIMIENTO	•		
	1.•		Construcciones y adquisiciones extraordinarias			
		1.0	Ministerio, Subsecretaria y servicios generales	9.000.000,00		
		2.0	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.	6.000.000,00		· {
		3.0 4.0	Dirección General de Sanidad	1.800.000,00° 20.000.000,00		i
		5.•	Dirección General de la Guardia Civil	18.232.320,00		
		6 °	Dirección General de Seguridad	8 000.000,00 9.500.000,00		a d
	,	7.0 8.0	Jefatura Principal de Telecomunicación	1.000.000,00		
		9.0	Dirección General de Arquitectura	2.000.000,00 5.600.000,00		
	1	10	Direction General der Lutismo		6 1.132.320,00	`i
	2.		Instalaciones			· \
					-	14
		Unico	Jefatura Principal de Telecomunicación	Þ	7.500.000,00	-88.632. 32 0.
			710			
5.0			Ejercicios cerrados		*	
	Unico		Obligaciones afectas a créditos en que se anuló	,		•
		•	remanențe			
'		Unico	Servicios varios	S	· 5>	2.217.659,
						1.572.650.792,
	•		CECOTON OTIADMA			
			SECCION CUARTA		•	
			MINISTERIO DEL EJERCITO			•
L.o	· . ·	, i	Personal		•	
	•		HABERES ACTIVOS		V	,
	1.0		Sueldos			•
1		1.•	Ministro y Subsecretario	75.000,00		¢" '
	•	2 .º	Generales. Jefes y Oficiales	229.932.500,00		
		3;° 4.	Cuerpos auxiliares Cuerpo de Suboficiales	69.617.116,50 91.933.590,00		
		5.0	Tropa	419.841.849,50		
		6.° 7.°	Casa Militar de S. A. el Generalisimo	8.095.450,00 2.771.650,00	; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ;	
·		."	2 de souding de soudine de soudin		822.267.066,00	
	2.0		Otras remuneraciones			() () () () () () () () () ()
		\				
		1.0 2.0	Diplomas y títulos Cruces	4.475.075,00 16.400.000,00		
		3.0	Asignaciones de representación y residencia	8.604.360,00		. • • .
		4.0	Gratificaciones varias	115.871.689,00		

				CKEDII	OS PRESUPI	. ES 1 O S
Capt.	Artie.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por' grupos	Po articulos	Por capitulos Pesetas
		<u>' </u>	,	resetas	resetas	restus
1.0	3.0		Asistencias y dietas			•
•		Unice	Servicios generales	»	70.019 500 00	•
	4.0	'	Jornales			
		Unico.	Trabajos manuales y socorros	1	65.272.264,00	· :
•				٠,٧	, , ,	
5		1	Haberes Pasivos			
	6.•		De carácter militar			•
		Unico.	Servicios generales	10	6.500 000.00	1.109 409.954.00
2.0	2					
22.	, ,		Material			
		•	MATERIA EN GENERAL			•
-	1.0		. De oficina no inventariable			
٠.		1.0	Administración Central	1.937.000,00		
,	, ,	2.° 3.°	Cuarteles generales Servicios Regionales	1.600 000 00 2.750 000 00		
		4.0	Servicios de Justicia	1:000.000,00	7,287,000,00	
•	2.•	,	. De oficina inventariable		-	
		1.0	Administración Central	189.650,00	,	
		2.° 3.°	Cuarteles Generales	200 000.00		
			Servicios Regionales	290.000 00	679.650,#0	•
	3,6		Impresiones, encuadernaciones y publicaciones			
	,	.Unico	Servicios generales	x	1.790.500.00	_
						`.
,		,	ARRENDAMIENTO DE LOCALED		-	
	4.0		Alquiteres	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
. 1	¥.	Unico	Servicios generales		7.000 000,00	
			•	*		16.757.150,00
3.•		$Y^{\cap}_{\mathbb{R}^n}$	Gastos diversos.			
			GASTOS VARIOS	1 to 1 to 1	·	
	L.º		De carácter general			
	1	1.0	Administración Central	3,778.000,00		
	\	2.• 3.•	Fondo de material Instrucción Enseñanza Biblioteras y Museos	35 552 343.00		
		4.° 5.°	Acción Social	10.287 5 00 00 51 900 000 00		
. •			Atenciones generales	22 111.136.00	123.628.979.00	
	2.0		C. S. Carlotte and C. Carlotte			, ·
-	2.0	;	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartela- miento y vestuario		•	
		1.0	Servicio de Subsistencias	92.267 660.00		
		. 2.° 3.°	Servicio de hospitales	80 884 322 00		
		4. 5.0	Servicio de vestuario y campamento:	85 000 000:00 250 329 055:00		
	•	"	Servicio de acuartelamiento	8.600.000.00	517 086.237 00	
	3.•) c Alimantonian de annuelo	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
	3.	Unico	Alimentación de ganado		pp 009 402 00	
			Servicios generales	5	82.902.493,00	•
-	4.		Auxilios subvenciones y subsidios			
		10	Colegios y Asociaciones de Huérishos	17 377 000.00		
		2.0	Patronatus, Centros, Juntus y diversos	3 841.000.00	21,218,000,00	1

	Y	-		CREDIT	OS PRESUP	UESTOS
Cap.º	Art.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos	Por articulos	Por capitalos
	*** ***			Pesetas	Pesetas	Pesetas
3.•			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS , DE CONSERVACIÓN ~ Y REPARACIÓN			
	5.0		Adquisictiones y construcciones ordinurias			
		., 1.	Cuerpos Armados y servicios Obras minitares	126 473.330 00	• (
,	6	2.° 3.°	Combustibles y repuestos para automóviles	20.000.600,00 51 923.460 00	•	
•		4.° 5 °	Servicio de Oria Caballar y Remonta Servicios de Farmacia	20.068.000.00 4.000 000,00		
		6.°	Moblaje de viviendas oficiales	350 000,00	222.814.840.00	
,	8.•	11	• Gastos reembolsables		•	
		Unico	Servicios generales	D	1.700 .000,60	•
5.°						969.350.549,00
0.5			Ejercicios cerrados	-		•,
,	Unico.		Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente - *	,		,
,		Unico	Servicios varios			1.284 176.74
,			7	ਦ		2.096 801.829,74
·					•	
			APENDICE			
•			INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR Y MILICIA NACIONAL			
1.0	1		Personal			•
		•	HABERES ACTIVOS		•	
			Sueldos		ž.	* #
	I.º	Unico	Milicia Nacional	6	2.412.090.00	
			***************************************			•
٠.	2.0	3	Otras remuneracipo hes			, ,
, , ,		10	Milicia Nacional	670.626.80 273.900.00		•
•	. ,		and decidit furthern superior	213 300 00	944.526,80	
	3.•	· , .	Asstencias y dietas		: .	
<i>,</i>	, <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	1.° 2.°	Millela Nacional	500 000 00		•
•	1	2."	Instrucción premilitar superior	80.000 00	580.000.00	
	4.•		Jornales			
	, .	1.•	Instrucción premilitar superior	458.600.00		
*		4	Milicia Nacional	1.323 500 00	1.780 100.00	
2.0			Material			5.716.716,8
•	·		MATERIAL EN GENERAL	No. of the second		
	۱.۰ ا		De oficina, no inventariable			
		1.0	Instrucción premilitar superior	123.500.00		
		2.•	Milicia Nacional	827.000.00	450.500,00	
	2.0		De oficina, inventariable			
		1.0	Instrucción premintar superior	40.000.00		
,		2.0	Milicia Nacional	49.500,00	89.500.00	•

_ '				CREDI	ros presup	
Capt.	Artio.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
2,0		1	ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.		Alquileres			•
		1.•	Instrucción premilitar superior	105.000.00		
		2.•	Milicia Nacional	312.000,00	417.000.00	· .
3.0			Gastos diversos			957.000,00
			GASTOS VARIOS	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
•	1.0		De carácter general			4
		Unico.		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	370.000.00	
		Onico.	Milicia Nacional		370.000,00	
	2.•		Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartela- miento y vestuario			•
		Unico.	Milicia Nacional		385.920,00	
		Omco.	Manuella 1480001184	»	359.520,00	
: '			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OERAS			
			DÉ CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	5.0		Adquisiciones y construcciones ordinarias			
		1.° / 2.°	Instrucción premiliter superior Milicia Nacional	. 15.000,00 36.000,00		**
		_			51.000,00	
	8.•	,	Gastos reembolsables			•
		Unico	Milicia Nacional	2	20.000,00	
5.0			Ejercicios cerrados			826.920,00
	Unico.		Obligaciones afectas a créditos en que se anuló	1		
			remanente	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
		Unico	Milicia Nacional	.	, 2	2.387,00
		, ,				7.503.023,80
) ()*	,	RESUMEN			¥ .
			RESUMEN	`		
	•		Ministerio del Ejército		2	2.096.801.829,74
•	•	<i>'</i> .	Apéndice	3	•	7.503.023,80
\					•	2.104.304.853,54
			SECCION QUINTA			
. • .			MINISTERIO DE MARINA			
1	•				*	
1.•			Personal			
<i>'</i>			HABERES ACTIVOS			
	1.0		Sueldos		State of the state	
		1.0	Ministro Cuerpos patentados	45.000,00 25.493.000,00	(' · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	•	2.• 3.•	Personal subalterno, alumnos y personal vario	25.493 000,00 45.145 050,00	•	
.]		4.0	Instituto y Observatorio Astronómico de San Fernando	434.450,00		
		5.•	Instituto Español de Oceanografia y Laboratorios costeros	391.1 00 ,00		
	. 1	6.•	Marineria y tropa	60.720.695.25	132 229 295,25	1.0

				CREDITOS PRESUPUESTOS		
apt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
<u>i</u> .•	2.0		Otras remuneraciones			
		1.0	Gastos de representación y emolumentos de la Se.			
			cretaría	380.000.00		•
		2.0	Servicios generales del Ministerio	5.201.400,00	1	-
*		4.	Servicios de los Departamentos	4.817.977,70		
			las Bases Navales	2.388.060,00		
		5.0	Fuerzas navales (buques)	22.809.912.00	.]	
		7.0	Eventualidades de las Fuerzas navales	520.000,00 13.513.480.00		
		8.•	Establecimientos científicos y Centros de instrucción.	2.874.300,00	Į	
		10	Patronato del Museo Naval y Canal de Experiencias. Eventualidades comunes a todos los servicios	23.500,00		
			Eventualidades confunes a codos los servicios	28.175.491,00	60.704.120,70	ėr.
	3.•		Asistencias y dietas			•
		1.•	Comisiones especiales	6.840,000,00		
	٠.	2.0	Instituto Español de Oceanografía	30.000,00	£ 970 000 00	
l	4.0		Jornales		5.870.000,00	
			•		1	
		Unico	Servicio de limpieza del Ministerio	4	100.000,00	
			HABERES PASIVOS			•
	6 .0		De oaråcter militar			
- 1		Unico.	Almirantes y Oficiales generales en situación de re-			· ·
			serva	2	1,500,000,00	
1						220.403,415
		•	Mxterial	. [
İ			Material en general			·
	1.4		De oficina, no inventariable			
		1.•	Centros y Dependencias del Ministerio	789.319.00		
		2.0 .	Departamentos Marítimos	1.873.900,00		
		8.° 4.°	Arsenales, Estaciones Navales y Dependencias Fondos económicos de buques y Fuerzas navales en	1.490.850,00		٠
		•	tierra	5.800.000,00		
		5.•	rondos economicos de material de Establecimientos		. 1	
.		6.0	científicos y Centros de instrucción Instituto Español de Oceanografía	2.278.000,00 18.000,00		
1		7.0	Laboratorios costeros	40.565,00		
		8.•	Intervención de Marina	25.000,00	10.015.004.00	
1	2.•	į	De oficina, inventariable		12.315.634,00	
		Unico	Centros y Dependencias		1.110,000,00	
		J		•	1.110;000,00	
1	3.•	l	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones			
- 1		1.•	Centros y Dependencias del Ministerio y Departa.			
	1	2.•	mentos Marítimos Servicios especiales	605.250,00		
	- 1	3.•	Instituto Español de Oceanografia	120.000.00 5.000.00		•
	l		-		780.250,00	•
ı	1		ARRENDAMIENTO DE LOCALES			•
	4,0	ŀ	Alquileres			
		1.•				
	1		Servicios generales	721.600,00		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	l	3.•	Laboratorios costeros	24.000.00 12.435.00		
			- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	AR. 300,00	758.035,00	
	5.•	,	Obras de adaptación, conservación y reparación		• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
	- 1	-				
	j	1.0	LENUTOS V LIEDANGANGOS dal Ministra-la	M CHOIC MAN AN .		
		2.0	Centros y Dependencias del Ministerio	4.326.000,00 483.000,00		e Property

	Artice		·	CREDITOS PRESUPUESTOS			
apt.	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas	
8.•		l	Gastos diversos				
			GASTOS VARIOS				
	1.0		De carácter general		·		
		1.° 2.• 3.° 4.• 5.°	Viajes oficiales dei Ministro	60.000,00 2.484,820,00 56.000,00 162.000,00 9.000,00	2.771.820.00		
	2.•		Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartela- miento y vestuario		<u></u>		
		1.° 2.• 3.• 4.•	Raciones de confinados Hospitalidades Acuartelamientos Vestuarios	200.000,00 5.087.000,00 984.440,00 22.514.160,12	28.785.600,12		
	3.•		Alimentación de ganado				
	4.•	Unico.	Infantería de Marina	39	32.850,00		
	4.	1.• 2.•	Auxilios, subvenciones y subsidios Centros y Dependencias del Ministerio	12.226.535,00 2.325.000,00	14.551.535,00		
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ÓRDINARIAS Y GASTÓS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN				
- 1	5.•		Adquisiciones y construcciones ordinarias	,			
		1.° 2.° 3.°	Bases, Estaciones Navales y Dependencias	62.600.000,00 24.900.000,00 20.000,00	87.520.000,00		
	6.•		Obras de conservación				
- 1		Unico	Ensefianzas de tiro	æ	300,000,00		
1	7.•		Obras de reparación				
		Unico	Carenas y reparaciones	,a	42.100.000,00		
	8.•		Gastos reembolsables				
		1.° 2.°	Anticipos de pagas	257.500,00 1.000.00,00	1.257.500,00	177.319.305,	
^			Ejercicios cerrados				
	Unico.		Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente				
		Unico	Servicios varios	SI.		3.005.887, 417.450.527,	
			SECCION SEXTA			•	
			MINISTERIO DEL AIRE	·	. 1		
•	l		Personal	1			
			HABERES ACTIVOS		1		
	1.0		Sueldos	· .	·	,	
		1.• 2.• 3.• 4.•	Ministerio Subsecretaria y Direcciones Generales Personal militar del Ejército del Aire Personal del Servicio Meteorológico	800,000.00 106.598.564,80 2.560,700,00 8.710.800,00	4		
	1	4.*	rersonal de Oncinas del Ejercito del Aire	8.710.800,00	118.170.064,80		

			DEGLOVACION, DE LOS CACELO	CREDITOS PRESUPUESTOS		
Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
1.•	2.0		Otras remuneraciones			
		1.°	Asignaciones de representación y bonificación de residencia	1.993.024,00		
	l	2.•	Cruces, Medallas. Diplomas y Títulos	5.156.980,00		
		3.°	Gratificaciones diversas	32.208.464,20		
		4.0	Dirección General de Protección de Vuelo	1.622.700,00	40.981.168.20	
	3.•		Asistencias y dietas			•
		1.0	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales Salidas	13.722.396 69		
		-	·	500.000,00	14.222.396.69	
	4.*	1	Jornales			
	,	1.0	Ministerio, Subsecretaria y Direcciones Generales	50.000,00		
	,	3.0	Dirección General de Industria y Material	38.216.620,25	1	
		4.0	Servicios de Intendencia	5.239 106,25	I	
	<i>'</i>	5.•	Dirección General de Protección de Vuelo	1.300 000,00 1.652.845.90		
l		6.	Servicios de Medicina	571.200.00	ł	
		7.º 8.º .	Servicios de Farmacia	175.000,00		
		9.0	Servicios generales	767.230,00	Į.	
		10	Personal de marinería y embarcaciones	1.591.591,40		
]			Direction deficial de Affiliacionautica	20.000,00		
			Haberes pasivos		49.583.592,90	•
1	6.•		De cardeter militar		İ	
į		Unico	Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales		135,500,00	`
			sample of the sa		130.300,00	223,092,722,59
2.•			Material		j	
l			MATERIAL EN GENERAL			
l	1.•		De oficina, no inventariable			
ļ		1.• 2,•	Administración Central	858.600,00 1.860.410.00		
	2.0		De oficina, inventariable	2.000.210,00	2.719.010,00	
- 1	1	1.•	Administración Central	350.000,00	1	•
ŀ		2.•	Administración Regional	195.000,00		
	3.•		Impresiones, encuadernaciones y publicaciones		545.000,00	
I		Unico	Ministerio, Subsecretaria y Direcciones Generales		880.000,00	
		į		,		
- 1	Ì		ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.		Alquileres	·		
- 1		Unico	Ministerio, Subsecretaria y Direcciones Generales	a	5.361,285,00	9.505.29 5,00
8.•			Gastos diversos			•
;			,			
			GASTOS VARIOS			i
	1.•		De caracter general			•
.	1	1.° 2.°	Servicios generales	580.000,00		
.	1	2.0	Dirección General de Industria y Material	898.000,00		
1			Dirección General de Aeropuertos Dirección General de Antiaeronáutica	~ 240.000,00	· ·	
- 1	1	5.0	Fondos de Material	40.000,00	i	•
	, <u> </u>	0.0	Acción Social	5.057.644.00 4.953.243.84		
	1	7.•	Instrucción, Fondos de Enseñanza. Museos y Riblio		I	,
1	- 1		tecas	4.171.880,00	l	,
1	- 1		Varios Imprevistos	2.993.942,10 1.000.000.00	i	
			Servicios de Medicina	1 (000) (008) (30) [i i	

				CREDITOS PRESUPUESTOS			
Capt.	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capítulos Pesetas	
8.•	1.•	11 12	Dirección General de Protección de Vuelo	430.000,00 4.081.789,86	24.620.499,80	•	
	2.•		Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartela- miento y vestuario			•	
	,	Unico	Servicios generales	2	35 .1 9 1. 902 ,50		
	3.0		Alimentación de ganado				
		Unico	Servicios generales	2	313,734,88		
	4.•		Auxilios, subvenciones y subsidios				
		Unico	Servicios generales	2	12 565 000,00	,	
		-	ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN 😜				
	5.•		Adquisiciones y construcciones ordinarias				
		1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.°	Dirección General de Industria y Material Dirección General de Aeropuertos Dirección General de Antiaeronáutica Servicios de Intendencia Servicios de Medicina Servicios de Farmacia Dirección General de Protección de Vuelo	77.450.000,00 15.000.000,00 136.680,00 20.490.514,00 1.037.209,00 1,500.000,00 2.000.000,00			
	6.•		Obras de conservación		117,614,403,60		
		1.0 2.0 3.0	Dirección General de Aeropuertos Servicios de Medicina Servicios de Intendencia	10.580.000,00 100.000,00 441.000,00			
	7.•	.	Obras de reparación		11.121.000,00		
		1.° 2.° 3.° 4.°	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	80 000,00 12.270 000,00 250 000,00 4.040 000,00	16.640.000,00		
İ	8.•		Gastos reembolsables				
		Unico.	Servicios generales	•	22,960,292,90	241.026.833,0	
6. •			Ejerciclos cerrados				
	Unico		Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente				
l		Unico	Servicios varios	20	Ŋ	1.941.568,5	
				Ī		475.566,419,2	
1	•	_	SECCION SEPTIMA	·			
			MINISTERIO DE JUSTICIA				
	`	·			•	•	
1.0			Personal				
		·	HARERES ACTIVOS Sueldos				
	1.•			175.000,00			
		1.° 2.• 3.°	Ministro, Subsecretario y Directores generales Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado	322.500,00 89.000,00			
İ		4.° 5.°	Cuerpo de Administración Civil Carrera judicial	1.460.700,90 19.272.000,00		·	

				CR ED.	PR SUP	DESTOS
Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Pc articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
1.0	1.0	6.• 7.º	Ministerio Fiscal	4.755,500,00		
		8.0	Secretariado Cuerpo Tecnico-Administrativo de los Tribunales de Justicia	2.223.700,00	:	
		9.0	Personal auxiliar de los Tribunales provinciales de lo Contencioso Administrativo	1.245.400,00		٠.
· .		10 👸	Personal subalterno de Tribunales y Juzgados Médicos forenses	3.205.200,00 3.996.600,00		ι.
		12 13	Justicia Municipal Instituto Nacional de Toxicología	57,233 000,90 71,500,00		·
		, 14 15	Prisiones.—Personal técnico directivo	2.862.300,00 10.442.600,00		
	1	16 17	Prisiones.—Personal facultativo de Sanidad Prisiones.—Personal de enseñanza	580.800,00 518.000,00		
		18 19	Prisiones.—Personal subalterno	4.520.000,00 1.069.400,00		
		20 2 1	Prisiones.—Otros servicios	81.600,00 85.257.113.99		
	2.0		Otras remuneraciones		200,177.413,99	•
	٠,	1.0	Gastos de representación, gratificaciones y Secreta-	5 64 .500.00	•	
·	,	2.° 3.°	rías particulares Asígnación por residencia Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.	1.124.650,00 1.091.500.00		,
		4.• 5.•	Devengos varios	16.021.200,00 136.000,00		
		6.• 7.•	Prisiones Servicio de Libertad Vigilada	1.100.571,00 2.061,400,00	•	•
iγ	1	8.° 9.•	Consejo Superior de Protección de Menores	8.000,00 566.500,00		•
		10 11	Tribunal de Apelación y Sección de Tribunales Instituciones auxiliares del Tribunal de Menores de	39.500,00		(
		12 13	Madrid	12.600,00 465.000,90	•	· ·
. 1		14 15	Escuela Judicial Comisión de Penas Accesorias	82 5.000,00 50 .000,00	The second second	
	3.0		Obligaciones eclesiásticas	25.873,800,00	49.940.221,00	
		1.0	Servicios generales	2,145.000,00		<u> </u>
		3.0	Instituto Nacional de Estudios Jurídicos	400.000,00 1.250.000,00	•	
		4.• 5.• 6.•	Juzgados.—Prórrogas de jurisdicción	1.800.000,00 1.650.000.00		v i
		7.° 8.°	Consejo Superior de Protección de Menores	12.000,00 75.000,00		
	4.•	Ĭ	Servicio de Libertad Vigilada	510.000,00	7.842.000,00	
	7 4	1.0	Jornales Subsecretaría	124,500,00		
}		2.• 3.•	Prisiones Servicio de Libertad Vigilada	5.475,00 400.000.00	**	
	7	<u> </u>			529.975,00	258.489.609,99
2.0		٠.	Material			200.200.000,00
			MATERIAL EN GÉNERAL			
	1.0	1,0	De oficina, no inventariable Ministèrio, Subsecretaria y servicios generales	1.129 000.00	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
- 1		2.0	Prisiones Palacio de Justicia de Madrid	2.256 000,00 275.000.00		
		5.0	Tribunal Supremo Audiencias Terfitoriales	299,000,00 350.000.00		
.		7.0	Addiencias Provinciales	556.000,00 500.000,00		
	-	9.	Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas. Suscripciones	60 000,00 159 985,90		
		11	Instituto Nacional de Toxicología	, 14 000,00 60.000,00		• • • •
		13	Consejo Superior de Protección de Menores	8:000,00 116.500,00		
•		'	Escuela de Estudios Penitenciarios	. 10.000,00 l		*

. <u>.</u>		1	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
Capt	Artic	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetus	Por apitulos :	
·		1	1	1	1	l	
2.•	1.0	15	Instituto Nacional de Estudios Jurídicos	100.000,00			
		16 17	Escuela Judicial	35.000,00 35.000,00		•	
		, 18	Servicio de Libertad Vigilada	262 600 00			
	1	19	Obligaciones Eclesiásticas,	9.787 710,13	16.013.795.13		
	2.		De oficina, inventariable	*	•		
		1.° 2.°	Biblioteca del Ministerio	29 000,00			
• '	1	3.0	del Notariado Biblioteca del Tribunal Supremo	4 000.00 10 000 00	 -		
		4.° 5.°	Servicios generales	490,000,00			
		6.	Prisiones Servicio de Libertad Vigilada	1.770 000 00 30.000.00			
].	4 4	7.8.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.	30.000,00	2.333,000.90		
	, ,		Impresiones, encuadernaciones y publicaciones	,			
		1.0					
		2.0	Servicios generales Consejo Superior de Protección de Menores	390.000,00 7.000.00	` .	•	
		·	Prisiones	30,000.00		,	
	-	±.° 5.∘	Instituto Nacional de Estudios Jurídicos	200.000.00	\boldsymbol{v}		
		u.	Escuela Judicial	10,000.00	6 37.000.00	•	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			-1	
						9	
·	4.•	. [Alquiteres	Q.			
		10	Servicios generales	50 000.00	• &	• 1	
		3.0	Tribunal Supremo y Audiencias	6.379 200,00		:	
		4.0	Consejo Superior de Protección de Menores	75.000.00 36.000.00		.:	
		5.0	Tribanai Futelar de Menores de Madrid	8.000 60		1	
1		8.0 7.0	Prisiones	500.000,00			
		8.0	Obligaciones eclesiásticas	60.000,00 6,000,00	· .	1111	
	•				7,114.200,00	26.097.995.13	
3.0			Gastos diversos	•		20.001.000,10	
			GASTOS VARIOS		•		
	-10		De carácter general				
1	•			45.000,00		•	
	٠,	1.0	Pasajes a Canarias Análisis químicos y ejecución de sentencias	20 000,00	14.7		
		30	Cambio de residencia de funcionarios	75 000.00	•	•	
`			Imprevistos	130 000 00 105 000 00		•	
.]	. 1	5.4 8.•	Acción Social	40.000.00	/		
1		7.0	Prisiones	550 000.00			
	' 1	8.0	Obligaciones eclesiásticas	71.331.00	1.036.331,00	0 0	
1	2.0	. 1	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartela-				
	- 1	' l	miento y vestuario			· · · · · ·	
- 1	· •	1.0	Transportes militares	18.750,00		•	
		2.0	Consejo Superior de Protección de Menores	20.000,00	, ,	•	
. : 1	٠	3.0	Reformatorios e Instituciones auxiliares de los Tribu- nales Tutelares de Menores.			. =	
'	٠. ا	4.0	Prisiones.—Alimentación	6:629.550,00 57 460 000,00			
		5.0	Prisiones. Vestuario y ropas	9.910.000.00	_		
	i	6.0	Prisiones.—Vestuario y gastos menudos de las rell- giosas	411/400 00		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
- - }	.	7.0	PrisionesSanidad e higiene.	411 428.00 3.080 000.00			
- 1	_ , ↓ [8.0	Prisiones — Transportes v socorros de marcha	1.630 000 00			
	5 I		Servicio de Libertad Vigilada	20,000.00			
.	· . I		out to the Betterates	35.000.00	79.224.728,30		
		1	Aumilian auhuanalanan ai aikkiistaa	1,			
- 1	4.0	. [.	Auxilios subvenciones y subsidios				
	- 1	1.0	Servicios generales	8.118.000,00 105.000.00			
Į	1	3.0	Prisiones Obligaciones eclesiásticas	195 000 00 6 811.940,00			
	. 1	-			13.124.940.00		

		1		CREDITOS PRESUPUESTOS			
Capt	Artic	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	or articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas	
3.0	4.	ļ.	ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES JRDINARIAS Y OBRAS				
			DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN				
			Obras de conservación			`	
		Unico	Archivo de Protocolos de Madrid	- 2 8 .	15.000,00		
	7.0		Obras de reparación	,			
		,	Servicios generales	475.000,00		,	
		2.° 3.°	Palario de Justicia, Audiencias y Juzgados Tribunal Supremo	300 000,00 215 000,00			
		4.0	Prisiones	1.500.000,90	2.490.000 .00		
	8.0		Gastos reembolsables			,	
		Unico.	Servicios generales	19 Tu 🏔	200.000,00	• · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
					()	96,090,999,00	
4.•	<u> </u>		GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO				
	1.0		Construcciones y adquisiciones extraordinarias			* ·	
		1.•	Ministerio y servicios centrales	2.875.000,00			
		2.• 3.•	Audiencias	5.959.307,47			
	· · ·	4.0	Prisiones	16.507.584.29		•	
		,	Mujeres	3.000.000,00		00 941 901 77	
5.0			Ejercicios cerrados		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	28.341.891,76	
,	Unico.		Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente				
4		Unico	Servicios varios			94 0.512,9 8	
				₩		409.961.007,96	
	. ^		SECCION OCTAVA			200.001.001,00	
			/				
	•		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO				
1.•			Personal				
	٠.		HABERES ACTIVOS				
	1.•		Sueldos		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	•	
, `		1.5 2.4	Ministerio. Subsecretarias y servicios centrales	3.043.400,00		,	
,]		3.°	Dirección General de Industria. Dirección General de Minas y Combustibles	6.774.100,00 4.220.200,00			
1		5.•	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria Subsecretaria de la Marina Mercante	\ 2,662.000.00 2.660.500,00		•	
<u> </u>					19.860.200,00		
1	2.0		Otras remuneraciones	•			
		1.° 20	Ministerio, Subsecretarias y servicios centrales	1.048 900.00			
.		3.0	Secretaria General Tecnica. Dirección General de Industria.	913 000,00 1.488.300,00			
		5.0	Dirección General de Minas y Combustibles	2.617.900,00 2.916 050 00	, - ·		
		6.•	Subsecretaria de la Marina Mércante	972.925.00			
	. , .	` . ! !	Augustinian de la companya del companya del companya de la company		9.957.075.00		
	3.•		Asistencias y dietas				
		1.0-	Ministerio, Subsecretarias y servicios centrales	120.00 0,00 80.00 0,00	e.	\$	
		3.0	Secretaria General Fécnica	1 097 ວບບ, າ0		<u> </u>	
		4. 5.•	Dirección General de Minas y Combustibles	2.554.500,00 400 000.00			
	}	8.•	Subsecretaria de la Marina Mercante	200 000,00		•	

				CREDITOS PRESUPURITOS		
Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
1.º	4.0	l · ·	Jornales			
		1.•	Ministerio, Subsecretarias y servicios centrales	177.540,00		
	`	2.• 3.•	Dirección General de Industria	713.200,00		•
		4.	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria	432.000,00 431.800,00	`,	
		5.0	Subsecretaría de la Marina Mercante	85.220,00	4 000 700 00	,
				1	1.839.760,00	35,709.035,00
2.•	,].	Material			
			Material en general			
	1.		De effetive use transparentally		,	,
			De oficina, no inventariable			,
		1.• 2.•	Ministerio, Subsecretarías y servicios centrales Secretaría General Técnica	514.100,00		
		3.0	Dirección General de Industria	91.000,00 590.800.00		
`		4.0	Dirección General de Minas y Combustibles	324.000,00	·	
		5.° 6.•	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria Subsecretaria de la Marina Mercante	331.300,00 403.150,00		٠.
			Dussecteuria de la matina metanie,	403.130,00	2.254.350,00	t , t
	. 2.●		De oficina, inventariable			
		1.•	Ministerio, Subsecretarias y servicios centrales	48.000,00		
•		2.0	Secretaria General Técnica	30.000,00		
		3.° 4.°	Dirección General de Industria	459.000,00		
	•	5.0	Dirección General de Minas y Combustibles Dirección General de Comercio y Política Arancelaria	573.000,00, 207,260.00	. :	,
		a.•	Subsecretaria de la Marina Mercante	62.500,00		
·	3.•		Impresiones, encuadernaciones y publicaciones		1.379.700,00	
	.					
	,	1.° 2.°	Ministerio, Subsecretarias y servicios centrales Dirección General de Industria	2.000,00		
l	1	8.•	Dirección General de Minas y Combustibles	778.000,00 388.000,00		
- 1		4.° 5.°	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria	90.000,00		,
1		5.5	Subsecretaria de la Marina Mercante	62 .250,00	1,320.250,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES		1.520.220,00	١.,٠
į	4.•					
- 1	4. -		Alquileres	•.		
		1.° 2.°	Ministerio, Subsecretarias y servicios centrales Secretaria General Técnica	247.000,00	•	
		3.0	Dirección General de Industria	40.000,00 328.200,00	•	
		4. ● 5.∘	Dirección General de Minas y Combustibles	210.000.00		
1		6.0	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria Subsecretaria de la Marina Mercante	146.314.00		
- 1			Subsecteuris de la Marina Mercance	40 000,00	1.011.514.00	
l	5.•		Obras de adaptación, conservación y reparación		1.011.011,00	,
. 1		1.•	Ministerio, Subsecretarias y servicios centrales	40.000,00		
		2.• 3.•	Dirección General de Industria	36,500,00		
	1	3.5	Subsecretaria de la Marina Mercante	12.500,00		
			<i>)</i>		89.000,00	6.054.814,00
3.0			Gastos diversos			
j		•	GASTOS VARIOS			
		٠.				
	1.•		De carácter general		•	
İ	ĺ	1.•	Ministerio, Subsecretarias y servicios centrales	38.000.00	4 4	
		2.0	Dirección General de Industria	84.500,00	•	
		3.° 4.°	Dirección General de Minas y Combustibles Dirección General de Comercio y Política Arancelaria	106.000,00 1.260.650,00		
ı		5.0	Subsecretaria de la Marina Mercante	70.750,00		• .
٠,					1.559.900,00	
	4.•		'Auxilios, subvenciones y subsidios			` .
- 4		1.•	Ministerio, Subsecretarias y servicios centrales	15.000,00	.	·
		2.	Dirección General de Industria,	22.000,00		
l		•				
l	! ·	5.0	Subsecretaria de la Marina Mercante	61.666.000,00	,	
		3.° 4.• 5.•	Dirección General de Minas y Combustibles Dirección General de Comercio y Política Arancelaria	2.150,000,00 395,000,00 61.666,000,00	64.248.000,00	#

	Antio		DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
	ì			.`	`	
2.•			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	5.•		Adquisiciones y construcciones ordinarias		,	
		1.0 2.0	Dirección General de Industria	30.000,00 15.000,00	45 020 (0	
	6.•		Obras de conservación	_	45.000 €0	•
		Unico	Dirección General de Minas y Combustibles	*	60.000,60	
	7.0		Obras de reparación	*** · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
		Unico.	Subsecretaria de la Marina Mercante	-8	29,000,00	
	8.•		Gastos reembolsables			•
		1.0	Ministerio, Subsecretarias y servicios centrales	200.000,00		•
		2.0	Subsecretaría de la Marina Mercante	7.500,00	207.500,00	
			DEUDA			
	9.•		Intereses		į.	
		Unico	Subsecretaria de la Marina Mercante	Ä	230,000,00	
	10				•	
,	10		Amortización			
		Unico	Subsecretaria de la Marina Mercante	•	1.000.000,00	67.379.400,0
4.0			GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		g.	
	1.•		Construcciones y adquisiciones extraordinarias	_		
		Unico	Dirección General de Minas y Combustibles	72	2.860.000,00	
	2.•		Instalaciones		*	
		1.° 2.°	Ministerio, Subsecretarías y servicios centrales Dirección General de Minas y Combustibles	100.990,00 135.000.00	000 000	•
5.•				,	235.000,00	3.095,000,00
	Unico		Ejercicios cerrados		1	;
l	UMW		Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente			
1		Unico	Servicios varios	•	•	40.243,44
						112.278.492,4
l			SECCION NOVENA			
			MINISTERIO DE AGRICULTURA	-		
1.•			Personal			•
1		i	HABERES ACTIVOS			: '
	1.0		Sueldos	-		
l		1.0	Ministro, Subsecretario, Directores, generales y Secre-	4.75 000 00	1	•
		3.° 4.° 5.°	tario técnico Cuerpo de Administración civil y servicios especiales. Dirección General de Agricultura. Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Dirección General de Ganadería.	175.000,00 4.251.200,00 12.425.800,00 16.202.700,00 1.733.300,00		,
		V	Personal supernumerario, excedente y disponible	50.000,00	34.838.000,00	•

Capt.º	Artic.º	Genno	DESIGNACION DE LOS GASTOS	OREDITOS PRESUPUESTOS		
apt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
L.•	2.•		Otras remuneraciones	`		
		1.•	Servicios generales	99.000,00		
		2.•	Subsecretaría	2.3 53.272,00		
		3.0	Secretaría Técnica	49.000,00		
- 1		5.0	Dirección General de Agricultura	3.1 88.000,00 2.992 .944,00		
		6.•	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Dirección General de Ganadería	729.800.00		
			Discourse de delinacia		9.403.016,00	
	3,•		Asistencias y dietas			
ı		1.•	Subsecretaria	107.500,00		
		2.• 3.•	Secretaría Técnica	60.000,00	·	
ı		4.•	Dirección General de Agricultura	1.836.000.60 1.545.000.00		
- 1		5.0	Dirección General de Ganadería	384.000,00		
- 1					3.932.500,00	••
ı	4.•		Jornales			
- 1		1.•	Subsecretaría	137.995,00	l	
1		2.•	Dirección General de Agricultura	225.000,00		
1		3.°	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.	344 000,00	,	
.		4.	Dirección General de Ganadería	510.000,00	1.216.995,00	
ı.		,			,	49.390.511,0
			Material			•
- 1			MATERIAL EN GENERAL			
	1.•		De oficina, no inventariable			
		1.•	Subsecretaria	608.500,00		
	.]	2.•	Secretaría Técnica	10.500,00 488.000.00		
- 1	}	3.°	Dirección General de Agricultura Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.	341.300,00	Ī	
	1	5.0	Dirección General de Ganadería	242.750,00	، ت	
		٠. ا			1.691.050,00	
1	2.•		De oficina, inventariable		,	
		[7m4aa	** · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		6 07.900.00	
		Unico.	Subsecretaria	.•	007.200,00	
	3.•	.	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones			
1	ŀ	1.•	Subsecretaria	3 98.500,00		
	I	2.•	Dirección General de Agricultura	90.500,00	· ·	15
- 1	Ì	3.0	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Dirección General de Ganadería	30.000.00 50.000.00	,	*. "
	- 1	4.0	,		569.000,00	
1	4.9	Ì	Alquileres			
		1.•	Subsecretaria	71.000,00		•
	ŀ	2.0	Dirección General de Agricultura	353.000,00	į	
	l		Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.	359.000,00		
		4.0	Dirección General de Ganadería	165.000,00	948.000,00	•
1	5.0		Obras de adaptación, conservación y reparación		4MP 000 00	
		Unico	Subsecretaria	20	175.000,00	3.990.950,0
•			Gastos diversos			•
			GASTOS VARIOS	ļ		
	1.•		De carácter general			
1		1.•	Subsecretaría	469.375,00	. 1	•
	Į.	2.0	Secretaria Técnica	10.000,00	·, 1	
1			Dimensión Como de Austrolius	644 000 00	1	
	;		Dirección General de Agricultura	644.000,00	1	
	,	4.0	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Dirección General de Ganadería	1,248,000,00 193,750,00		

p.º	Artic.º	Grupo	Designacion de los gastos	Por grupos	Por artículos	Por capitulos
•			•	,		
		<u> </u>		Pesetas	Pesetas	Pesetas
.•	2.•		Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartela- miento y vestuario		:	
		Unico		\ >	23.000,00	
		Oma	Director dentital de Canadera	-	20.000,00	
	3.•		Alimentación de ganado.			
		1.0	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.	228.125,00		
		2,•	Dirección General de Ganadería	722.050,00	95 0.175,00	
	4.•		Auxilios, subvenciones y subsidios		·	
	2,"		Subsecretaria	E 24E 000 00		
		1.• 2.•	Dirección General de Agricultura	5.317.000,00 7.004.000,60	,	
		3.° 4.•	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Dirección General de Ganadería	3.357.550,00 860.000,00		
		4.5	Diction Colorer to Canadoral IIIIIIIIIIIIIIII		16.538.550,00	
	5.0	١	Adquisiciones y construcciones ordinarias			
	•	1.0	Subsecretaria	140.000,00		,
		2.0	Dirección General de Agricultura	2.040.000,00		
		3.° 4.•	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Dirección General de Ganadería	7.815.250,00 1.269.000,00		
					11.264.250,00	•
	6.0		Obras de conservación			
		1.•	Subsecretaría Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.	6.000,00		
		2.• 3.•	Dirección General de Ganadería	10.455.500,00 250.000,00		,
					10.711.500,00	
	7.•		Obras de reparación			
		Unico	Dirección General de Agricultura	3	° 7 5.000,00	
ı			Gastos teembolsables	,		*
Ì	8.•		•		,	
		1.° 2.°	Subsecretaría	200.000,00 (500.000,00		
١		3.•	Dirección General de Ganadería	500.000,00	1.200.000,00	
					2.200.000,00	43.327.600,
٠			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			`
	1.0		Construcciones y adquisiciones ordinarias			,
- 1	-			200 000 00		
		1.• 2.•	Subsecretaria	200.000,00 500.000,00	•	
-		3.°	Dirección General de Montes, Caza y Pes ca Fluvial Dirección General de Ganadería	1.500,000,00 2.000,000,00		
.				2.000,000,00	•	4.200.000,
			Ejercicios cerrados		ر ؛	•
ı	*******		Obligaciones afectas a créditos en que se anuló	·		
1	Uni∞	·	re manente			
		Unico.	Servicios varios		<u>a</u>	48 .325.
1					:	100.957.388,
	,				,	
			The same was a second of the same			
				·		
1						V.
	-		and the second s		`	,
- 1			•	`	i	

	<u> </u>	Ī		CREDIT	OS P (ESUP	UESTOS
Capt.•	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
			SECCION DECIMA		:	
			MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		·	
1.0			SUBSECCION PRIMERA			
			SERVICIOS DE EDUCACION NACIONAL			7
	,		Personal			·
į	,		HABERES ACTIVOS			
; ;	1.•		Sueldos			
		1.•	Ministro, Subsecretario, Directores y servicios gene-			
		2.• 3.•	rales Dirección General de Enseñanza Universitaria Dirección General de Enseñanza Media Dirección General de Enseñanza Profesional y Téc-	9.791.400,00 14.051.500,00 18.184.940,00		
56%		5.° 6. • 7.°	nica Dirección General de Enseñanza Primaria Dirección General de Bellas Artes Dirección General de Archivos y Bibliotecas	13.681.350,00 403.310.800,00 2.861.900,00 4.575.600,00	# 466.457.490,00	
1	2.•		Otras remuneraciones		400.457.490,00	
	,	1.° 2.° 3.° 4.°	Ministerio, Subsecretaria y Direcciones generales Dirección General de Enseñanza Universitaria Dirección General de Enseñanza Media Dirección General de Enseñanza Profesional y Téc-	6.504.800,00 10.566.250,00 4.27 6 .722,00		
		5.° 6.• 7.•	nica Dirección General de Enseñanza Primaria Dirección General de Bellas Artes Dirección General de Archivos y Bibliotecas	4.099.715,00 14.219.600,00 605.100,00 540.250,00	40.812.437,00	
1	8.•	,	•		40.612.437,00	
	.		Asistencias y dietas			
1		1.• 2.•	Ministerio y Subsecretaría	875.000,00		
		3.° 4.° 5.°	Dirección General de Enseñanza Primaria	54.000,00 1.562.415,00 41.600,00 111.000,00		·
1	4.0	,	Jornales	16	2.644.015,00	
		1.° 2.° 3.° 4.°	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales Dirección General de Enseñanza Universitaria Dirección General de Enseñanza Media Dirección General de Enseñanza Profesional y Téc-	30.500,00 750.000,00 119.000,00		
	·	5.° 8.•	nica Dirección General de Enseñanza Primaria Dirección General de Bellas Artes	405.000,00 98.000,00 460.070,00	1.862.570,00	•
2.0			Material		1.002.510,00	511.776.512,00
1		١.	MATERIAL EN GENERAL	, .		
	1.•		De oficina, no inventariable		•	
		1.° 2.° 3.° 4.°	Ministerio, Subsecretaria y Direcciones generales Dirección General de Enseñanza Universitaria Dirección General de Enseñanza Media Dirección General de Enseñanza Profesional y Téc-	1.000.000,00 173.750,00 227.000,00		-1 4
	ŧ.	5.° 6.• 7.•	nica	102.000,00 266.360,00 50.200,00 224.250,00	0.040.000.00	. }
	2•		De oficina, inventariable		2.043.560.00	
.1		Unico.	Ministerio, Subsecretaria y servicios generales		400.000,00	

Capt.•	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS		OS PRESUPT	
	Artic,"	Grapo		Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
3.•	3.•		Impressones, encuadernaciones y publicaciones			
		1.° 2.°	Ministerio y Subsecretaria Dirección General de Enseñanza Profesional y Téc- nica	240 .50 0 ,00 6 9.000,00		
	,	3.º ≰.º 5.º	Dirección General de Enseñanza Primaria Dirección General de Bellas Artes Dirección General de Archivos y Bibliotecas	9,600,00 48.800,00 126.000,00	. 493.900,00	ęs.
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.•		Alquileres	·		
		Unico.	Ministerio, Subsecretaria, Direcciones y servicios generales	2	2.500.000,00	٠.
	5.•		Obras de adaptación, conservación y reparación			
		Unico.	Ministerio, Subsecretaria, Direcciones y servicios ge- nerales	3 2	300,000.00	5.737.460,0
3.4		·	Gastos diversos,		-	5.161.190jo
			GASTOS VARIOS		·	-
	1.•	1.0	De caracter general Ministerio y Subsecretaria	479.000,00		
		2.0	Dirección General de Enseñanza Profesional y Téc- nica	194.000,00		•
		3.° 4.• 5.•	Dirección General de Enseñanza Primaria	722.500,00 47.330,00 9.000,00	1.451.830,00	. *
	2.•		Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartela- miento y vestuario	·		
		1 ° 2.• 3.°	Ministerio y Subsecretaria	100.000,00 28.825,80		
		4.° 5.° 6.°	nica Dirección General de Enseñanza Primaria Dirección General de Bellas Artes Dirección General de Archivos y Bibliotecas	500.000,00 195.700,00 56.000,00 20.000,00	900.525,80	
	4.•	,	Auxilios, subvenciones y subsidios	`	40.020,50	•
		1.• 2.• 3.• 4.•	Ministerio y Subsecretaría Dirección General de Enseñanza Universitaria Dirección General de Enseñanza Media Dirección General de Enseñanza Profesional y Téc-	153.578.185,01 45.415.400,00 642.900,00		
	,	5.• 6.• 7.•	nica Dirección General de Enseñanza Primaria Dirección General de Bellas Artes Dirección General de Archivos y Bibliotecas	17.427.750,00 12.895.185,00 9.678.500,00 2.425.000,00	242 062 920,01	
					2 10.002.920,01	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OERAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN	·	•	
	5.•		Adquisiciones y construcciones ordinurias			
		1.• 2.• 3.• 4.•	Ministerio y Subsecretaría Dirección General de Enseñanza Universitaria Dirección General de Enseñanza Media Dirección General de Enseñanza Profesional y Téc-	450.712,90 1.411.200,00 3.249.077,00		
		5.° 8.•	nica Dirección General de Enseñanza Primaria Dirección General de Bellas Artes	3.954.350,00 12.912.000,00 1446.000,00		
		7.•	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	452.500,00	23.875.839,90	

				CREDIT	OS PRESUPI	UESTOS
Capt.	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos '
1.•	6.•	ĺ	Obras de conservación	.'		
		Unico.	Ministerio y Subsecretaria	22	2 .503.000,00	
	7.0	,	Obras de reparación		·	
		Unico.	Dirección General de Bellas Artes	x	44 5.000,00	
	8.• 1		Gastos reembolsables			. ,
		Unico.	Ministerio y Subsecretaria	• ,	450.000,00	271.689,115,71
4. •			GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			ac i a residente en artigio in
٠,	٠,		Construcciones y adquisiciones extraordinarias			
		1.° 2.°	Servicios generales	16.600.000,00 11.500.000,00	28.100.000,09	
	2.•		Instalacione s		20.100.000,00	
		Unico.	Servicios generales	•	7.500.000,00	35.600.000,00
						,
5.•			Ejercicios cerrados			
	Unico.		Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente			
		Unico.	Servicios varios	2:	# -	420.115,43
			•			825.223.203,14
			SUBSECCIÓN SEGUNDA	,		
		·	SERVICIOS DE EDUCACION POPULAR		,	
1.•			Personal			
			HABERES ACTIVOS	·		
	1.•		Sueldos	,		
		Unico	Subsecretaría de Educación Popular	•	- 130.000,00	
	2.•		Otras remuneraciones			
.		1.° 2.•	Subsecretaria y serviclos generales	7.518.700,00 1.305.100,00	١	
		3.° 4.°	Dirección General de Radiodifusión	2.951.235,00 184.500.00	. ,	
1		5.0	Dirección General de Propaganda	235.900,00	12.195,435,00	,
	3.•		Asistencias y dietas	,		
		Unico	Subsecretaría y servicios generales	\$	300.000,00	
	4.0		Jornales			
		Unico	Subsecretaria y servicios generales	7	450.000,00	13.075.435,00
20			Material			20.0.0.100,000
			MATERIAL EN GENERAL	,		
	1.•	1	De oficina, no inventariable	١	`	Gally - Treet in a
		1.° 2.° 3.° 4.°	Subsecretaria y servicios generales	1.218.000,00 32.000,00 67.000.00 13.000,00		
		5.0	Dirección General de Propaganda	20.000,00	1.350.000,00	

Capt.	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS			
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
2.•	2.0	1	De oficina, inventariable			
		Unico	Subsecretaría y servicios generales	v	799.000,00	
	3.0		Impresiones, encuadernaciones y publicaciones		·	i .
		1.° 2.•	Dirección General de Prensa	600.000,00 1.500.000,00	2,100,000,00	
	·		APRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.		Alquileres			
		Unico.	Subsecretaria y servicios generales		752.000,00	•
3.•			·	_		5.001.000,0
			Gastos diversos			
			GASTOS VARIOS	i		
	1.*	Ì	De carácter general			
		1.9 2.•	Subsecretaria y servicios generales Dirección General de Radiodifusión	4.745.200,00 11.813.365,00	16.558.565,00	
	4.0		Auxilios, subvenciones y subsidios			
		1.• 2.° 3.•	Subsecretaría y servicios generales Dirección General de Prensa Dirección General de Propaganda	3.050.000,00 440.000,00 1.975.000,00	5,165.000,00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			•
	5.•		Adquisiciones y construcciones ordinarias			1
		Uni∞	Subsecretaria y servicios generales	2	1.000.000,00	
	6.•		Obras de conservación			
		Unico.	Subsecretaria y servicios generales	. 2	400.000,00	23.423.565.0
4.0			GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			20/220.000,5(
	1.•		Construcciones y adquisiciones extraordinarias			
		Unico	Dirección General de Radiodifusión	- 23	10.109.000,00	10.109.000,00
						51.609.000,00
			RESUMEN			
			Subsección 1.8—Servicios de Educación Nacional Subsección 2.8—Servicios de Educación Popular	2	2	8 25.223.203,14 5 1.609.000,00
	1		·			876.832.203,14
			SECCION UNDECIMA			
l		1	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
1.•			Personal			
,]			RABERES ACTIVOS			
	1.0	,	Sueldos			
		1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.°	Ministerio, Subsecretaría y Direcciones generales	175.000,00 • 3.705.200,00 8.852.700,00 5.925.800,00 964.600,00 193.680,00		

				OREDIT	ros PRESUP	UESTOS
Capt.	Artic.º	Grupo	designacion de los gastos	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
1.0	1.0	7.• 8.• 9.•	Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas Ingenieros Mecánicos de Ferrocarriles Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de los Ferrocarriles	2.730.000.00 231.700,00 1.712.400.00		
		10 11	Conservación y servicios especiales del Ministerio	15.600,00	25,599,670,00	
	2.•	-	Otras remuneraciones		•	
		1.0 2.0 3.0	Servicios centrales y generales Consejo de Obras Públicas Remuneraciones varias	295.000,00 550.000,00 9.899.000,00		
		4.• 5.•	Habilitación y quebranto de moneda División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía estrecha	88.000.00		
		6.• 7.•	Consejo Directivo de Transportes por Carretera Inspección de Circulación y Transportes por Carre-	846.700,00 576.000,00		
			tera	1,795,500,00	14.050.200,00	
	3.•	1.0	Asistencias y dietas			
		1.• 2.•	Servicios centrales y generales Jefatura de Sondeos, Cimentaciones y Asesoría Geo- lógica	140:000,00 60:000:00		
,		3.° 4.°	Jefatura de Puentes y Estructuras	40.000,00 1.376.000.00		
		5.° 6.• 7.•	Servicios Hidráulicos Puertos, Faros y Balizas	2.180.000,00 249.000,00	·	
1		8.0 9.0	Ferrocarriles	1.450.000.00 60.000,00		
22.505.7		10	Caminos vecinales División Inspectora e Interventora de las Compañías	443,500,00		•
		11 12	de Ferrocarriles de Via estrecha	190.000,00 85.000,00		
	4.*		Jornales	125.000,00	6.398.500,00	
				•	·	
Ç		1.• 2.•	Peones, Capataces y Camineros	18.776.860,00 6.289.200,00		
: :		3.• 4.•	Faros	175.000,00 936.000,00		•
SPECKER A		5.° 6.°	Servicios varios Consejo Directivo de Transportes por Carretera	19.710,00 7.500,00	26.204.270,00	ı
1			MABERES PASIVOS			
``1	5.•		De carácter civil			
		Unico.	Caminos	3 h	2.876.000,00	75.12 7/ 590,00
2.		- '	Material .	,		
			MATERIAL EN GENERAL			
	1.º		De oficina, no inventariab le		·	
ا ا		1 ^ 2 •	Servicios centrales y generales	539.500,00 146.000,00		
1		3.° 4.•	Jefatura de Obras Públicas Obras Hidráulicas			
		5.° 6.°	Jefatura de Señales Marítimas y Faros y Balizas Servicios de Inspección de Transportes por Carretera.	70.000,00 10.000,00		ži
		7.•	División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via estrecha	40.000,00		
		8.° 9.°	Consejo Directivo de Transportes por Carretera Inspección de Circulación y Transportes por Carre-	72.500,00	,	
			tera	75.000,00	1.653.000,00	•

	•			OREDIT	OS PRESUP	UESTOS
Capt.•	Artic.	Grupo	designacion de los gastos	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
2.•	2.0		De oficina, inventariable			
	1	1.° • 2.• 3.° 4.°	Servicios centrales, especiales y provinciales	483.00,00 9.000,00 25.000,00 30.000,00	552,000.00	
	3.•		Impressones, encuadernaciones y publicaciones		552.000,00	
		1.° 2.° 3.°	Servicios centrales y generales Ferrocarriles Consejo Directivo de Transportes por Carretera	400.000,00 3.000,00 50.000,00	45 3.000,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			1
	4.•		Alquileres		/	*
•		Unico.	Servicios centrales y provinciales	3	8 52.200, 0 0	
	5.•	ı	Obras de adaptución, conservación y reparación			
<i>:</i>		Unico.	Servicios centrales y provinciales	21	135.000,00	3.645.200,00
3.•			Gastos diversos			
		,	GASTOS VARIOS			•
!,	1.•		De carácter general			
	· 4	1.° 2.° 4.• 5.° 6.° 7.°	Servicios centrales y generales Caminos Obras Hidráulicas Puertos y Faros Otros servicios Seguros Sociales Ferrocarriles División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía estrecha Consejo Directivo de Transportes por Carretera	208.000,00 700.000,00 1.500.000,00 130.000,00 15.000,00 5.375.000,00 400.000,00 20.000,00 125.000,00		
	2.0	9.° 10	Inspección de Circulación y Transportes por Carretera Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartela- miento y vestuario	100.000,00	8.573.000, 0 0	
	4.0	Unico.	Transportes por carretera	•	25.000,00	
•		1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Auxilios, subvenciones y subsidios Servicios varios Carreteras Caminos locales a cargo de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares Obras Hidráulicas Puertos	17.500,00 7,171.500,00 41,479.179,18 8,000,00		
, \ .		6.° 7.° 8.°	Dotación de organismos de régimen autónomo	13.000,00 900.000,00 1.710.230,40 7.575.971,20		
1		10 11 12	Puertos Ferrocarriles Circuitos de carreras	17.350.000,00 74.056.400,00 7.050.000,00 50.000,00	157,381,790,78	
	5.•		ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
X .	5,9	1.•	Adquisiciones y construcciones ordinarias Caminos	6,530,000,00		· · · · ·
,		2.0 8.0 4.0	Servicios Hidráulicos Puertos Faros y Balizas	5.600.000,00 275.000,00 1,015.000,00		

pt.o	Artic.	Grupo.	DESIGNACION DE LOS GASTOS			
•	_			Por grupos	Por articulos	Por capitulo
	1	1		Pesetas	Pesetas	Pesetas
*****	1	1	1	1	1	
.0	5.0	5.0	Obras nuevas.—Caminos	148.950.000,00		
		60	Obras Hidráulicas	236.049.404,67		i.
	-	7.° 8.°	Puertos	46.850.000,00		
		9.0	Faros y Balizas Ferrocarriles	1.500.000,00 13.500,000,00		
	l .	10	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.	2.000.000,00		
		10	inschera de ingenieros de Caminos, Canales y Pueros.	2.000.100,00	462.289.404,67	
١.	_					
	6.•		Obras de conservación	1 ' ,		•
						, .
		1.° 2°	Servicios varios	200.000,00	.	
		3.0	Caminos	271.000,000,00		
		4.9	Puertos	16.000.000,00 2.000,000,00		•
		5.0	Faros y Balizas	2.010.000,00	. '	•
	•	6/	Ferrocarriles	4.000.000,00		
		7.0	Transportes por carretera	706.000.00	-	
	به			100.000,00	295.905.000,00	
•	8.0		, Gastos reembolsables *	•		
		1.0	Antioings polytomati-	*** *** ***	J	
1		20	Anticipos reintegrables a los funcionarios	100.000,00 150.000,00		•
		3.0	Ferrocarriles	10.447.000,00	1	
•		·	renocatines	10.3 \$1.000,00	10.697.000,00	·
•		الم .	GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER			934.871 185
	1		ESTABLECIMIENTO			
•	1.0		Construcciones y adquisiciones extraordinarias		,	•
		Unico.	Water and the second se	•		16.571,058
		Onto.	Nuevos Ministerios de Madrid			10.011.000
	• /					
.0			Ejercicios cerrados		`,	•
			•	٠.		
	Unico.		Obligaciones afectas a créditos en que se anuló			
. •		ļ	remanente			
:		· . `		•	•	3 586:151
		Unico.	Servicios varios		٠.	3 000,101
						1.033 .801.185
		'				
					•	
	,		AMELINON AMARIANA			
			SECCION DUODECIMA			
			MINISTERIO DE TRABAJO	•		
		. *	WINITERIO DE TRABATO			
٠					,	
			Personal	, , , , , , , ,		
	i	•			•	
			HABERES ACTIVOS			
	1.0					
,			Sueldos		• 🐧 📆	
			Ministro, Subsecretario y Directores generales	176.000.00		
	-	1.• 2.•	Cuerpo Técnico Administrativo de Trabajo	3 425 600,00		
•		3.9	Cuerpo Auxiliar de Trabajo	1.799.000,00	y a s	
•	•.	4.0	Cuerpo de Inspección de Trabajo	3.038.200.00		
•	•		Dirección General de Estadística	3.318.600,00		
•		5.0	Dirección General de Jurisdicción de Trabajo	2,253.300,00		
•	•	5.° 6.°	phecedu General de Jurisdiccion de Trabajo			
•		6.° 7.°	Inspección Técnica de Previsión Social	• - 182 700,00		
		6.0	Inspección Técnica de Previsión Social	• - 182 700,00 80: 000,00		· Y
		6.° 7.°	Inspección Técnica de Previsión Social		14.993 400,00	· γ · · ·
	20	6.° 7.°	Inspección Técnica de Previsión Social		14.993 400,00	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
,	2.•	6.° 7.°	Inspección Técnica de Previsión Social		14.993 400,00	
ſ	2.•	6.° 7.° 8.°	Inspección Técnica de Previsión Social Personal subalterno Otras remuneraciones	80: 000,00	14.993 400,00	
ſ	2.•	8.° 7.° 8.°	Inspección Técnica de Previsión Social Personal subalterno Otras remuneraciones Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría	80: ,000,00 3.959	14.993 400,00	
	2.•	6.° 7.° 8.°	Otras remuneraciones Otras remuneraciones Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria Dirección General de Trabajo Dirección General de Previsión	3.959 950,00 28 000,00	14.993 400,00	
	2.•	8.° 8.° 1.° 2.°	Otras remuneraciones Otras remuneraciones Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria Dirección General de Trabajo Dirección General de Previsión Dirección General de Estadística	80: ,000,00 3.959	14.993 400,00	Y Y
	2.•	1.° 2.°) 3.°	Otras remuneraciones Otras remuneraciones Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria Dirección General de Trabajo Dirección General de Previsión Dirección General de Estadística	3.959 950,00 28 000,00 21 000,00	14.993 400,00	
	2.	1.° 2.°) 3.°	Otras remuneraciones Otras remuneraciones Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria Dirección General de Trabajo Dirección General de Previsión	3.959 950,00 28 000,00 21 000.00 1.070.540.00	14.993 400,00 5.679.490,00	
		1.° 2.°) 3.°	Otras remuneraciones Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría Dirección General de Trabajo Dirección General de Previsión Dirección General de Estadística Dirección General de Jurisdicción de Trabajo	3.959 950,00 28 000,00 21 000.00 1.070.540.00	•	
	2.0	1.° 2.°) 3.°	Otras remuneraciones Otras remuneraciones Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria Dirección General de Trabajo Dirección General de Previsión Dirección General de Estadística	3.959 950,00 28 000,00 21 000.00 1.070.540.00	•	

			DES:GNACION DE LOS GASTOS	CREDII	OS PRESUR	O ESTOS
Capt.	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
	I]		<u> </u>	
`1.•	4.9	l	Jornales	,	-	
		1.0	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria	535.700,00		
1	.ê 1.	2.0	Dirección General de Estadística	218.600,00	784.300.00	r
40			Material	•		22.934.69 0,0 0
	,	-	MATERIAL EN GENERAL			
	1.0		De oncina no inventariable			. , ,
	••			,		
		1.° 2.°	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría Dirección General de Estadística	1.332.000,0 245.000,00		
;	, (3.°	Dirección General de Jurisdicción de Trabajo	324.000,00		, Q
	2.•		. De oficina, inventariable		1.91 000.00	
		Unico	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria	3	524.000,00	-
	3.•	022.00			022.000,00	
	3.5		Impresiones, encuadernaciones y publicaciones	, - , , , ,	<i>i</i>	,
		1.º 2.•	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria Dirección General de Estadística	150.000,00 1,250 000.00	,	
•		2.5 3.0	Dirección General de Jurisdicción de Trabajo	12.000,00	•	
					1.412.000,00	
. !		*	ARRENDAMIENTO DE LOCALES	,	•	
	4.•		Alquileres			`
. ,	,	Unico	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria		1,186.000,00	
	5.9		Obras de adaptación, conservación y reparación			
		Unico		•		
	1	Unico	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria		125 000,00	5.148 000,00
			Gastos diversos			
8.•						,
		. ,	GASTOS VARIOS			
	1.0		De carácter general		•	
1	,	Unico	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria	3	1.864.600,00	
' i	2.0		Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartela-			\
			miento, y vestuario	•		
	• ` \	1.•	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria	280 000,00		
	, i	2.•	Dirección General de Estadística	15.900,00	295 000,00	
i	4.0		Auxilios subvenciones y subsidios			
. [1.0	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria	25.000,00		
٠ [3.0	Instituto Social de la Marina Instituto Nacional de Previsión	550.000 00 164.659.560,00		
.	.	54.0 5:0	Subsidio Familiar Dirección General de Trabajo	50.000.000,00 77.500,00		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
1	, ,	6.0	Dirección General de Estadística	10.450,00		
	. "	7.º 8.º	Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo Instituto de Medicina Higiene y Seguridad del Tra-	30 000,00		•
		9.0	bajo	1.233 810,00	^ 1	
	. `		Solvitor do manualidados	160.000,00	216.736.310,00	•
	4.0		Gastos reembolsables			*
\		Unico	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria	1 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1.500.000,00	•
ŀ	-	Juico .	withing senerales der withingerio y soursecretaria		1.000.000,00	220.395.910,00
4.0			GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER			* *
ŀ			ESTABLECTMIENTO	- 1		
1	1.0	·. 1	Construcciones y adquisiciones extraordinarias			
	.1	_	Comisaria Nacional del Paro			

Per grupos Per articulos Per grupos Per articulos Per grupos Per articulos Perestas	.			DEGIONACION DE 100 C		OS PRESUP	
Unico Obiigaciones afectas a creditos en que se arigió remanente Unico Servicios varios SECCION DECIMOTERCERA MINISTERIO DE HACIENDA Personal HABERES ACTIVOS Su el do s Su el do s 2 control de la continuación de la servicio senerales. Tribunal Económico-Administración. 2271,000,00 4.º Cuerpos de Conabilidad del Estado. 2271,000,00 4.º Cuerpos de Administración de la Stado. 11,573,000,00 6.º Cuerpos de Administración de la Stado. 16,400,000 7.º Arquitectos y Aparejdores. 26,200,000 1.º Arquitectos y Aparejdores. 26,200,000 1.º Dierceción General de la Contribución de Intalor. 27,700,000 1.º Peritos efectricistas de Montes. 10,100,000,000 1.º Peritos efectricistas (1,100,000,000,000,000,000,000,000,000,0	Capt.º	Artic.º	Capt.	DESIGNACION DE LOS GASTOS		_	Por capitulos Pesetas
Unico Servicios varios SECCION DECIMOTERCERA MINISTERIO DE HADIENDA Personal HABERES ACTIVOS Sueldos Sindados Secundarios Administrativo Central y servicios 2.0 Cuerpo General de Administración 2.2 Cuerpo General de Administración 2.2 2.3 Inspectores de Servicios 2.2 2.3 Inspectores de Servicios 2.2 2.3 1.3 2.3	5.•			Ejercicios cerrados	1		
SECCION DECIMOTERCERA MINISTERIO DE HACIENDA Personal		Unico					AC LA PROPERTIES
1.			Unico	Servicios varios	> 2	2).	71.753,12
1.9 Ministro, Subsecretario, Directores generales, Tribunal Económico-Administrativo Central y servicios generales 2.7	′′ {						293.084.127,12
Personal BABERES ACTIVOS Sueldos				SECCION DECIMOTERCERA			
1.*				MINISTERIO DE HACIENDA			
1.* Subsecretario, Directores generales, Tribunal Teconómico-Administrativo Central y servicios generales genera	1.0	7		Personal		· ·	
1.1 Ministro, Subsecretario, Directores generales, Tritunal Zoonomico-Administrativo Central y servicios generales generales 2.0 Cuerpo General de Administración				HABERES ACTIVOS		•	1
ma Económico-Administrativo Central y servicios generales 2.0		1.9		Sueldos	•	8	
2	•		1.•	nal Económico-Administrativo Central y servicios	200 105 00		
Cuerpo de Abogados del Estado			2.0	Cuerpo General de Administración	37,154,400.00	, ;	;
1. Ministerio Subsecretaría y servicios generales 1.842.300.00 2.702.700.		,		Cuerpo de Abogados del Estado			
1.				Cuerpos de Contabilidad del Estado			
1.613.000.00 1.61				Arquitectos y Aparejadores			
11 Profesores Mercantiles 1.490.200.00 1.290.00	1		9.0	Ingenieros Industriales	1.613.000,00		
12 Pertitos electricistas 66,200,00 10 10 10 10 10 10 10			ı	Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Minas			•
14 15 Dirección General de Seguros. 662.000.00 997.900,00	\	•	12	Peritos electricistas			
1.			14	Dirección General de Seguros	662.000.00		
1. Ministerio, Subsecretaria y servicios generales		•		Consejo de Administración de las Minas de Almadén	• • •		
1		5. •				66.268.225,00	
1	- , [1 040 200 00.		. *
Dirección General de Aduanas	* /		2.0	Intervención General de la Administración del Estado	241 000,00		
6.º Dirección General de lo Contencioso del Estado	,		` 1 0	Dirección General de Aduanas	311.909,00		
B. Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial Dirección General de Seguros		**.	- :	Dirección General de lo Contencioso del Estado	60.000,00		
9.º Dirección General de Seguros							
Dirección General de Banca y Bolsa			9.0				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Empresas Dirección General de la Contribución sobre la Renta Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos Inspección General del Ministerio de Hacienda Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre Jurado Mixto Central de Utilidades Tribunal Económico Administrativo Central Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes 125.600,00 56.000,00 16.000,00 16.000,00 16.000,00 16.000,00 17.133.750,00 18.20 Asistencias y dietas 1.133.750,00 5.102.750,00 19.20 Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas 10.000,00 11.131.750,00 11.132.750,00 12.132.750,00 13.133.750,00 14.133.750,00 15.102.750,000 15.102.750,000 16.000,00 17.133.750,00 18.20 19.20 Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas 10.000,00 11.132.750,000			10	Dirección General de Banca y Bolsa			
Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos Inspección General del Ministerio de Hacienda				Empresas		1	
Inspección General del Ministerio de Hacienda				Dirección General de la Contribución de Usos y Con-	/		1.0
Timbre Jurado Mixto Central de Utilidades 16.000,00 17 Tribunal Económico Administrativo Central 45.000,00 18 Delegación Central 50.000,00 19 Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda 11.133.750,00 Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes 5.102.750,00 Asistencias y dietas 5.102.750,00 Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas 10.000,00 Dirección General de Seguros 116.000,00		€ .		Inspección General del Ministerio de Hacienda Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y			•
Tribunal Económico Administrativo Central 45.000.00 Delegación Central 63.000.00 Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda 1.133.750,00 Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes 2 Asistencias y dietas 5.102.750,00 Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas 10.000,00 Dirección General de Seguros 116.000,00		٠	16	Timbre			
Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda				Tribunal Económico Administrativo Central			
Asistencias y dietas 1. Subsecretaría y servicios generales del Ministerio 2. Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas		•	19	Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda	1.133.750,00		
Subsecretaría y servicios generales del Ministerio 848.000,00 Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas 10.000,00 Dirección General de Seguros 116.000,00	. :	3.0			2	5.102.750,00	
2. Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas 10.000,00 Dirección General de Seguros 116.000,00							
3. Dirección General de Seguros	*		2.•	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas			
4.º Dirección General de Contribuciones y Régimen de				Dirección General de Seguros			
Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas			•	Empresas	20.400,00		

			1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	CREDIT	OS PRESUP	UESTOS
Capt.	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capítulos Posetas
1.0	4.0	1	Jornales			
		1.° 2.° 3.°	Ministerio, Subsecretaria y servicios generales Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas Dirección General de Seguros	40.000,00	471.400, 0 0	Po one Ser on
2.•			Material,			72.838.775,00
			MATERIAL EN GENERAL		,	
	1.•		De oficina, no inventuriable			
	4	1.• 2.•	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales			. •
·		3.4 4.9 5.0 6.0	tado	120.000,60 91.000,00 150.000,00 17.550,00		•
		7.° 8.° 9.• 10	rritorial Dirección General de Seguros Dirección General de Banca y Bolsa Dirección General de Contribuciones y Regimen de Empresas	51.800,00 50.000,00 30.000,00		
		11 12	Dirección General de Contribución sobre la Renta Dirección General de Contribución de Usos y Consumos	160.000,00 8 0.000,00	,	
		13 14 15 16	Inspección General del Ministerio de Hacienda Tribunal Económico-Administrativo Central Delegación Central Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda	50.000,00 47.500.00	0.050.000	
1	2.•		De oficina, inventariable	22	3.953,468,50	
-		1.° 2.° 3.°	Subsecretaria y servicios generales del Ministerio Dirección General de Aduanas Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas	136,000,00		
	3.•		Impresiones, encuadernaciones y publicaciones		2.759.000,00	
		1.• 2.• 3.• 4.• 5.•	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas Dirección General de lo Contencioso del Estado Dirección General de Seguros Dirección General de Banca y Bolsa Dirección General de Contribuciones y Régimen de	300.000,00 50.000,00 15.000,00 16.000,00		
		6.• 7.•	Empresas Dirección General de Contribución sobre la Renta Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos	4.500,00 100.000,00		,
			ARREF DAMIENTO DE LOCALES	100.000,00	584.500,00	
	4.*		Alguileres			
	ľ	Unico.	Dirección General de Seguros	, s	36.000,00	7.332.968,50
3.•	·		Gastos diversos	-		
.			GASTOS VARIOS			
	1.•		De carácter general	7		
		1.• 2.• 3.•	Subsecretaría y servicios generales del Ministerio Dirección General del Tesoro Dirección General de Aduanas Dirección General de Propiedades y Contribución Te-	423,500,00 14.043,808,00 112,350,00		
	-	5.• 8.•	rritorial Dirección General de Banca y Bolsa Oficina Filatélica del Estado	1.000,00 450.000,00 489.000,00		
	.	7.•	Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	10,000.000,00	25.519.658,00	

			·	OREDIT	OS PRESUPI	ESTOS
Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitules Pesetas
3.•	2.•		Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartela- miento y vestuario			ı
		Unico.	Dirección General de Aduanas	. 2	200.000,00	
	4.•		Auxilios, subvenciones y subsidios			
		1.º 2.•	Subsecretaria y servicios generales del Ministerio Dirección General de Aduanas	6 .424.870,54 406.192,00	6 .831.062,54	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN		٠.	
	5.•		Adquisiciones y construcciones ordinarias			
		1.° 2.°	Dirección General de Aduanas Dirección General de la Contribución de Usos y Con-	175.000,00 5.0 ₀ 0,00		
			sumos		180.000,00	
	a.		Obras de conservación			
		Unico.	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas	a	15.000,00	
	8.•		Gastos reembolsables	r		
		1.° 2.•	Subsecretaría y servicios generales	300. ₀ 00,00 292.039,00	592.039,00	
8.•	`		Ejercicios cerrados			33.237.759,5
.	Unico		Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente	,		
		Unico.	Servicios varios	3	2	33.882,7
	i I		·			1/13.541.385,8
				·	,	
			SECCION DECIMOCUARTA GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS			
			T RENTAS POSEIDAS	·		• .
1.•			Personal			
			HABERES ACTIVOS		`	
	1.0		Sueldos			
		1.•	Dirección General de Propiedades y Contribución Te- rritoria!	4.600,00		
	·	2.•	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	¥.000,00	4.600,00	21
	2.•		Otras remuneraciones			
		1.° 2.° 3.° 4.°	Servicios generales del Ministerio	10.325.000,00 9.000,00 150.000,00 33.000,00	·	
		6.°	de Loterías Dirección General de Propiedades y Contribución Te-	115.500,00	,	•
		7.•	rritorial Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas	3.726.120,22 3.662.500,00		٠.
•		8.° 9.•	Dirección General de la Contribución sobre la Renta. Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos	4.550.000,00 17.000,00		
	1		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	11.000,00	22.588.120,22	

t ·				OREDIT	OS PRESUP	UPUESTOS	
Capu.	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas	
1.•	3'0		Asistencias y dietas				
		1.0	Dirección General de Aduanas	327.000,00	•		
		2.0	Dirección General de Timbre y Monopolios.—Sección de Loterías	3.780,00			
		3.°	Dirección General de Propledades y Contribución Te- rritorial	1.947.090,0			
		4.	Dirección General de la Confribución de Usos y Con- sumos	437.000.00	2.714.870,00	•	
	4.•		Jornales		2.714.010,00	,	
		1.° 2.•	Intervención General de la Administración del Estado Dirección General de Aduanas	8.400,00 15.120,00	•		
	14.	3.0	Dirección General de Timbre y Monopolios.—Sección de Loterías	924.974.00			
		4.•	Dirección General de Propiedades y Contribución Territoriaj	802.170,00			
	,				1.750.664,00	27.058.254.23	
2.•	·		Material			ينر+ لاشراك (1.000 ك	
_			MATERIAL EN GENERAL				
			De oficina, no inventariable				
	1.•	1.0	Dirección General de Aduanas	48.000,00			
		2.0	Dirección General de Timbre y Monopolios.—Sección de Loterias	98.500,00			
		8.•	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial	601.150,00	·		
		4.0	Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas	150.000,00			
•	ļ	5.°^* 6.°	Dirección General de la Contribución sobre la Renta Dirección General de la Contribución de Usos y Con-	140.050,00			
			sumos	90.700,00	1.128.350,00	,	
	2.•		De oficina, inventariable			•	
·	.[1.•	Dirección General de Timbre y Monopolios.—Sección de Loterías			4	
		2.0	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial	2.000,00			
İ				100.000,00	102.000,00		
	2.0		Impresiones, encuadernaciones y publicaciones				
	.	1.0	Ministerio, Subsecretaria y servicios generales Intervención General de la Administración del Estado	5.000,00			
		3.0	Dirección General del Tesoro Dirección General de Aduanas	850.000,00 110.000,00 419.000,00			
		5.0	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial	ĺ			
l		6.0	Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas	103.750.00			
		7.0	Inspección General del Ministerlo de Hacienda	40.000,00		•	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES		1,627.750,00	,	
	3.•		Alquileres				
	-	1.•	Dirección General de Aduanas	311.500,00			
	1	2.*	Dirección General de Propiedades y Contribución Te- rritorial	750.000.00		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
1		3.0	Dirección General de la Contribución sobre la Renta	175.000,00	1.236.500,00		
	4.0		Obras de adaptación, conservación y reparación		2.220.000,00	•	
		Unico	Dirección General de Propiedades y Contribución Te-	>		ı	
. /			rritorial	>	40.000,00		

		_	e e e si i i e	CKEDIT	OS PRESUPU	ESTOS
t.• Ar	rtic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTAS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitule Pesetas
					İ	
			Gastos diversos.	•		
			GASTOS VARIOS			
1	2.0		De carácter general			
		10	Ministerio, Subsecretaria y servicios generales	400.000,00		· i
İ	Ì	2.0	Dirección General del Tesoro Dirección General de Aduanas	31.550.000,00 250.000,00	·	
		3.° 4."	Dirección General de lo Contencioso del Estado	50,000,00		
		5.° 6.°	Dirección General de Timbre y Monopollos	18.000.000.00		
- 1	.	0.5	de Loterías	101.131,25		
- 1	,	7.•	Dirección General de Propiedades y Contribución Te-	13.203.841,93		
	.	8.0	Dirección General de Contribuciones y Régimen de			
		9.0	Empresas.—Servicios varios Dirección General de Contribuciones y Régimen de	875.000,00		
	l		Empresas.—Formación de matrículas	3.025.000,00		
		10 11	Dirección General de la Contribución sobre la Renta. Dirección General de la Contribución de Usos y Con-	250.000.00	. ,	1
- 1			sumos	3.170.000.00		•
1		12 13	Jurado Mixto de Utilidades	50,000,00 100,000,00		
			Compania Artendataria dei wonopono de Fertieos	100.000,00	71.024.973,18	
1 4	4.		Auxilios, subvenciones y subsidios	•	`	
	1	1.0	Dirección General de Aduanas	1,220.000,00		
1		2.•	Dirección General de Timbre y Monopolios.—Sección de Loterias	1.384.580,00		
ï			de Loterras	1204.000,00	2.604.580,00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS	•		
1			DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN		•	
	5.•		Adquisiciones y construcciones ordinarias	•		
4	•			3.000.000,00		
	1	2.0	Ministerio, Subsecretaria y servicios generales Dirección General de Propiedades y Contribución Te-			
4	į		rritorial	13.250.000,00 6 50.0 0 0,00		
		3.° 4,∘	Dirección General de Contribución sobre la Renta Dirección General de la Contribución de Usos y Con-			
4	٠, ١	_	sumos	30.000,00 20.967.231,00		
i]		. 5.0	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	20.501.251,00	37.897.231,00	
4 -	6.0					•
	6.0	1.	Obras de conservación			
		1.0	Ministerio, Subsecretaria y servicios generales	\$00.000,00 7.000,00		
		2.• 3.•	Dirección General de Aduanas	1.000,00		
			de Loterias	3.000,00	·	
		4.0	Dirección General de Propiedades y Contribución Terriforial	180.000,00		•
1 .	_				490.000,00	•
1 1	7:•	· \ \	Obras de reparación			
1		1.0	Dirección General de Aduanas	160.000,00		
		2.*	Dirección General de Propiedades y Contribución Te- rritorial	460.000,00		
. 1					600.000,00	
1			PARTÍCIPES EN RECURSOS DEL ESTADO			
	12	'	De Corporaciones locales			
		Unico	Dirección General de Propiedades y Contribución Te-	1		
			rritorlal	D	4.250.000,00	:
	13		De otras entidades y particulares			
				1/15 000 00	•	3
		1.° 2.°	Dirección General de Aduanas	115.000,00		
1			de Loterius	3.000,00	419 000 00	
1	1		recorder of the state of the s		118.000,00	116.984.78

	·			OREDIT	OS PRESUP	UESTOS
Capt.•	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
4.•	· ·	:	CASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINAR O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	1.•		Construcciones y adquisiciones extraordinarias			
,		Unico.	Dirección General de Aduenas	•	3	7.000.000,00
5.°			Ejercicios cerrados			
	Uni∞		Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente			•
		Unico.	Servicios varios		>	12.171.934,41
						167.349.572,81
•	! !	\ 	SECCION DECIMOQUINTA	-		
			ACCION DE ESPAÑA EN MARRUECOS			
			PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
1.0			Personal			
. -•	:		HABERES ACTIVOS			
	1.•		Sueldos			
		Unico	Dirección General de Marruecos y Colonias	*	343.900,00	
	2.•	٠,	Otras remuneraciones	-		
	` '	Unico	Dirección General de Marruecos y Colonias	,	474.800,00	
`\	3.0	14	Asistencias y dietas			
	4.•	Unico	Dirección General de Marruecos y Colonias	3 i	40.000,00	
		Unico	Dirección General de Marruecos y Colonias	•	17.000,00	
_			Material		•	875_700,00
2.•			MATERIAL EN GENERAL			•
• '	1.0		De oficina, no inventariable			
•	-	Unico	Dirección General de Marruecos y Colonias	2	106.000,00	•
	2.•		De oficina, inventariable		,	
	• •	Unico	Dirección General de Marruecos y Colonias	• 2	53.000,00	
	3.0		Impresiones, encuadernaciones y publicaciones		•	
	•	Unico.	Dirección General de Marruecos y Colonias	2	50.000,00	
3.0			Gastos diversos.			209.000,00
			GASTOS VARIOS		4.	
1	1.0		De carácter general	. !		
		Unico	Dirección General de Marruecos y Colonias	3	1.193.800,00	•
	4.0	· · · · · · ·	Axilios, subvenciones y subsidios		•	
l		Unico.	Dirección General de Marruecos y Colonias		20.516.000,00	\

Cont						
Capt	Artic	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Poj grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
3.0				-		,
3. -	,a·		ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	6 °		Obras de conservación			•
		Unico	Dirección General de Marruecos y Colonias	»	25.500,00	
	8.0		Gastos reembolsables			
	. :	Unico	Dirección General de Marruecos y Colonias	>>	57.800.000,00	•
	,		DEUDA			
	9.0		Intereses		:	
		Unico]	Dirección General de Marruecos y Colonias	»	5.000.000,00	
			•			84.534.300,00
						85.619.000.00
-			MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
1.0			Personal			
`• ·			HABERES ACTIVOS			
	1.0		Sueldos			
1		Unico		/ \		
	2.0	7	Dirección General de la Guardia Civil	»	3.337.325,00	
•		Unico	Otras remuneraciones			\
-			Dirección General de la Guardia Civil	»	3.425.103,00	
	3.0	F716	Asistencias y dietas		`	
•		Unico	Dirección General de la Guardia Civil	»	1.417.896,00	8.180,324,00
2.0			Material	,		*
			MATERIAL EN GENERAL			
	1.0 1		De oficina, no inventariable	٠		
•		Unico	Dirección General de la Guardia Civil	,	22.920,00	
	2.		De oficina, inventariable			,
		Unico	Dirección General de la Guardia Civil		5.000,00	
٠.	v.		ARRENDAMIENTO DE LOCALES	•		• •
	4.*		Alquileres			,
		- France		_	E0 000 00	•
		Unico	Dirección General de la Guardia Civil	»	50.000,00	77.920,00
3.0			Gastos diversos			•
			GASTOS VARIOS			
	2.°	3	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartela- miento y vestuario			•
٠	1	Unico	Dirección General de la Guardia Civil	»	128.300,00	
•	3.0	14.7	Alimentación de ganado			
		Unico	Dirección General de la Guardia Civil	3	40.000,00	•
	4.		· Auxilios, subvenciones y subsidios.	-	_9.555,30	,
	-	Unico.	Dirección General de la Guardia Civil		180.000,00	* . *

	-			CREDIT	10៦ ភភពឧស្ស	UESIUS
Capt.	Artic.º	Grupo	dėsignacion de los gastos	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
3.0		~ .	ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN / REPARACIÓN			
	5.0		Adquisiciones y construcciones ordinarias			
	`	Unico.	Dirección General de la Guardia Civil	5 >	107 200,00	, .
	6.0		Obras de conservación	. '	•	
·		Unico.	Di ección General de la Guardia Civil	3	146 860.00	602.360.00
5.0			Ejerciqios cerrados		•	
	Unico	. ,	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló \ remapente		,	* •
. •		Unico.	Dirección General de la Guardia Civil	3 ,	D	10.934,07
		*		•		8.871.538,07
	-		MINISTERIO DEL EJERCITO	•		
•					\	•
1.°			Personal*		,	
			Sueldos			
	. 1.•	•	Generales, Jefes y Oficiales	36.384.500,00	$\sqrt{\frac{1}{2}}$	
	·	1.º 2.º 3.º	Cuerpos Auxiliares Cuerpo de Suboficiales	10.087.232,50 17.385.435,00	•	
	•	4.0 5.0	Personal diverso Tropa de Unidades Europeas	258,000,00 44,531,109,50		
•		6.º 7.º	Tropa de Unidades Indígenas Tropa de Tercio	79.479 960,11 33.853 094,13		
		8.° 9.°	Destacamentos del Sahara Companias del Mar	~ 27.255.750.25 723.330,00		
	2.0		Otras remuneraciones		249.950.411,49	
		Unico	Servicios generales	20	48.615.227,00	
	3.0		Asistencias y dietas	•	\	
	•	Unico.	Servicios generales)	1.000.000,00	
	4.9		Jornales			
		Unico.	Trabajos manuales	3	8,837,936,00	
· #	·					**
	•		HABERES PASIVOS De carácter militar			
	6.•	Unico	Pagas de toca, mesadas y pensiones	3	9.781.250,00	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
			- Services in the services in		5.101.200,00	316,164.824,49
2.°,			Material	-		
•			MATERIAL EN GENERAL			
	1.0		De oficina, no inventariable			
		1.• 2.• 3.•	Cuarteles generales Servicios regionales Servicios de Justicia	275 000,00 175 000,00 55.000,00		
	2.•	. •	De oficina, inventariable		505.000,00	•
		1.° 2.°	Cuarteles generales	55.009,00 20.000,00		
	1	<u> </u>			75.000,00	

		,		CREDIT	OS PRESUP	UESTOS
Capt.	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	» Por capitulos Pesetas
2.0	3.0	Unico.	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones			
		7	Servictos regionales	n	309.600,00	i .
			ARRENDAMIENTO DE ÉOCALES			
	4.•		Alquileres			\ .
	•	Unico.	Servicios generales	ĸ	200.000,00	1.089.600,00
3.•			Gastos diversos			
		·	GASTOS VARIOS			
	1.•		De carácter general			
. ,	,	1.º 2.•	Servicios generales	170 000,00 8.077.778,00		
	`	3.° 4.°	Acción social Atenciones generales		10.000.000.00	
	2.•		Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartela- miento y Vestuario		13.268.278,00	
, '		1.0		23.279.678,10		
		2.° 3.•	Servicio de subsistencias Servicio de hospitales Servicio de transportes	18.150.000,00	•	•
į.		4.• 5.•	Servicio de vestuario y campamento	34.737.507.00 2.240.000,00	101.401.580 1	
	3.•		Alimentación de ganado			
		Unico	Servicios generales	»	23.357.826,00	
,	,		ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN		•	
	5.•		Adquisiciones y construcciones ordinarias		V ()	
		1.° 2.° 3.° 4.°	Cuerpos armados y servicios Obras militares Combustible y repuestos para automóviles Servicio de Cría Caballar y Remonta Servicio de Farmacia	11.660.059,00 5.000.000,00. 24.178,880,00 5.314.000,00 3.000.000,00	•	
	8.•	6.•	Moblaje de viviendas oficiales Gastos reembolsables	55.000,00	49.207.939,0 0	,
1	-	Unico.	Servicios generales	3	150.000,00	
5.0			Ejercicios cerrados			187.385.623,10
	Unico.		Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente			
		Unico	Servicios varios	»	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	632.627,98
	,					505.272.675,57
			MINISTERIO DE MARINA			
1.0		`\				• 1 10 10
		./	Personat			
	1.0		HABERES ACTIVOS Sueldos			
	-	1.° 2.°	Personal vario	453.900,00 844.319.75		
		3.0	Intérpretes	3.500,00	801.719,75	

_			DESIGNACION DE LOS GASTOS		OS PRESUP	
apt.	Artic.º	Grup _o	DESIGNACION DE 105 GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
1,0	20		Otras romuneraciones		,	
_	<u> </u>	Unico.	Gratificaciones y asignaciones	2	493.073,75	1.001.500.51
2.*			Material			\294.793,5 (
4 .2			MATERIAL EN GENERAL		,	
	. 1,0	ì	De oficina, no inventariable.		,	
		Unico	·	,	39.500,00	
				_		
	4.•		ARRENDAMIENTO DE LOCALES	,		
	2.5	Fluina	Alquileres			
		Onica	Infervenciones	. (.	30.000,00	6 9.500,00
3.0 '			Gastos diversos	-		
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINA RIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y EEPARACIÓN	`		
	6.•		Obras de conservación			1
		Unico.	Entretenimiento Ce Faros	24	»	288,0
					9	1.364.581,5
			MINISTERIO DEL AIRE		:	
			4			
L°			Personal			
	1.0		HABERES ACTIVOS Sueldos			
	1.5	IInico	Personal de las distintas Armas y Cuerpos		5.598.903,25	
		011100	Telesonal de las distinues Attitus y Otterpos		J.J5G.5U3,20	•
	2.•		Otras remuneraciones			
		1.•	Asignaciones de representación y bonificaciones de residencia	1.700.000,00		**
:		2.° 3.•	Cruces pensionadas, premios y resarcimientos Mundo, destino, vivienda y diversos	210.839,05 752.950,00	,	
1	2.0				2.663.789,05	,
	3.0		Asistencias y dietas	÷		
		Unico.	Servicios generales	*	1.071.491,25	
1	4.0		Jornales			
		$unic_o$	Servicios de Intendencia	3	341.129,50	9. 675 .31 3 ,03
2,•	,		Material			0.010.010,00
			MATERIAL EN GENERAL			
	1.•		De oficina, no inventariable	. 4	,	:
		Unico	Servicios generales	•	84,680,00	
			De Maine de la language de la		45.000,00	· :
ı	2.0		De oficina, no inventariable	. [

			designacion de los gastos	CREDIT	OS PRÈSUP	UESTOS
Capt.º	Artic.º	Grupo	DASIGNACION DE 105 GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
2.•			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.0	•	Alquileres			
		Unico	Servicios generales	a	150.000,00	279.680,00
3,0			Gastos diversos			
		·	GASTOS VARIOS		SHCML G & E	
	1.•		De carácter general		-	
		1.° 2.•	Fondo de matérial Acción social	205.000,00 35.000,00	U.D.	
		3.° 4.°	Plus de cargas familiares	29.086,25		
		7.	Gastos generales y de Administración	4.200,00	2 73.286,25	
	2.0		Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartela- miento y vestuario	.'		
		1.0	Alojamiento	15.000,00		•
		2,•	Servicio de Medicina	49.840,00	64.840,00	•
5. ∘ .			Ejercicios cerrados	·		338.126,25
	Unico		Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente	·		
.		Unico	Servicios varios	24		59.539,16
			•	_	-	10.352.658,46
. 1					ļ	10202.000,10
	1	١	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
IP			Personal		,	
1			HABERES ACTIVOS		·	
	1.0		Sueldos			
		Único.	Enseñanza en Marruecos	•	12.000,00	
	2.• \		Otras remuneraciones			
.		Unico.	Enseñanza en Marruecos		120.000,00	,
3.•						132.000,00
<i>-</i>			Gastos diversos			
l		·	GASTOS VARIOS			
ļ	ע		De carácter general			. •
		Unico.	Enseñanza en Marruecos	•	9.000,00	•
	4.*		Auxilios, subvenciones y subsidios	,		
		Unico.	Enseñanza en Marruecos	1	100.000,00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
	. 5.∘		Adquisiciones y construcciones ordinarias			
İ	~	Unico	Enseñanza en Marruecos		20.000,00	
	6.0		,	4	<u> </u>	
	٥.٠	TIMICA	Obras de conservación			•
1	,	Unico.	Enseñanza en Marruecos	2	8.000,00	137.000,00

	4.41		Designacion de los gastos	CKED1	TOS PRESUP	UESTUS
Capt.	Artic.º	Grupo	DEMORACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capitulos Pesetas
4.•			GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO	•		
:	1.•		Construcciones y adquisiciones extraordinarias			
		Unico	Enseñanza en Marruecos	>	200.000,00	
	2.		Instalacione s			
		Unico.	Enseñanza en Marruecos	*	200.000,00	400.000,00
-						669,000,00
	:		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
1.•		21	Personal			,
			GASTOS VARIOS			
	2.•		Otras remuneraciones			,
		Unico	Faros	•	51.000,00	
	3.•		'Asistencias y dietas			
		Unico	Faros y balizas		4.000,00	5 5.000,0 0
3.•			Gastos diversos			
			CASTOS VARIOS			
	1.•		De carácter general			
		Unico.	Faros y balizas	>	2.000,00	•
,			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			,
*	5.0	:	Adquisiciones y construcciones ordinarias			
		Unico.	Faros y balizas	.	148.000,00	
i	6.•		Obras de conservación			
		Unico.	Faros y balizas	•	35.000,00	185.000,00
·	`].	240.000,00
			RESUMEN			
			Presidencia del Gobierno Ministerio de la Gobernación Ministerio del Ejércifo Ministerio de Marina Ministerio del Aire Ministerio de Educación Nacional Ministerio de Obras Públicas	> > > > > > >	39 29 20 20 20 20 20	85.619.000,00 8.871.538,07 505.272.675,57 1.364.581,5 ₀ 19.352.658,46 669.000,00 240.000.00
				·		

				CREDIT	OS PRESUPI	JESTOS
Apt.	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
			CYCCOOL DYCOMOGRAPHICA			
			SECCION DECIMOSEPTIMA OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS			
	-		DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
1.•			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
	1.0		Sueldos		•	
		1.0	Presidencia del Gobierno	343.500,00		
		2.° 3.•	Ministerio de Asuntos Exteriores Ministerio de la Gobernación	34.400,00 1.528.160,00		
		4.0	Ministerio del Ejército	126.354.470,00	\$	
		5.° 6.°	Ministerio de Marina Ministerio de Justicia	3.441.480,00 3.469.833,22		
		7.0	Ministerio de Industria y Comercio	1 567.600,00		
		8.º 9.º	Ministerio de Agricultura Ministerio de Educación Nacional	301.900,00 ' 1.363.533,33		
		10 11	Ministerio de Obras Públicas Ministerio de Trabajo	7:303.080,00		
		12	Ministerio de Hadienda	333.300,00 1.552.200,00		
					147.593.456,55	
	2.•		Otras remuneraciones	· .		
		1.0	Ministerio de Asuntos Exteriores	6.000,00		
		2.° 3.°	Ministerio de la Gobernsción Ministerio del Ejército	50.000,00 20.000.000,00		
		4.0	Ministerio del Aire	1.224.700,00		
		5.º 6.º	Ministerio de Justicia Ministerio de Agricultura	2.085.000,00 36.000,00		
		7.0	Ministerio de Trabajo	250.900,00		
		8.0	Ministerio de Hacienda	38.000,00	23.685.600,00	
	8.•		Asistencias y dietas	•	20.000.000	
		Unico		*	285.000,00	
	4.0			•		,
	4.*		Jornales		•	
		1.0	Presidencia del Gobierno Ministerio de la Gobernación	4.927,50 1.280.000,00	•	
		3.0	Ministerio del Aire	850.500,00		
		4.*	Ministerio de Agricultura	48.000,00		
			HABERES PASIVOS		2.183.427,50	
8.•	5.•		De carácter civil		•	
		Unico	Ministerio de Hacienda	>>	500.000,00	174.247.484,0
3r	,		Gastos diversos		. •	
			GASTOS VARIOS			
	1.0		De cardeter general			
ý.	-	Unico	Ministerio de la Gobernación	2	48.057,50	
			Partícipes en recursos del estado			
¥.	12		De Corporaciones locales	·		
		Unico	Gastus de las Contribuciones y Rentas públicas	. 20	A/	
,	I		The state of the s	_	24.380.000,00	24.428.057,5

			CREDITOS PRESUPUESTOS		
Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capitulos Pesetas
		Ejercicios cerrados			
Unico		Obligaciones afectas a créditos en que se anul? remanente			3
	1.° 2.° 3.•	Ministerio del Ejército Ministerio de Obras Públicas Ministerio de Hacienda	344.667.61 228,30 3.600.00		249 405 01
			**************************************	ν .	199.024.037.46
••	Artic.º Unico	Unico 1.0 2.0	Unico Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente 1.º Ministerio del Ejército	Artic. Grupo DESIGNACION DE LOS GASTOS Por grupos Pesetas Linico Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente 1.º Ministerio del Ejército 344.667.61 2.º Ministerio de Obras Públicas 228,50	Artic.º Grupo DESIGNACION DE LOS GASTOS Por grupos Por artículos Pesetas Ejercicios cerrados Unico Obligaciones ajectas a créditos en que se anuló remanente 1.º Ministerio del Ejército

RESUMEN GENERAL

		Obligaciones generales del Estado	Pesetas
		Caragorian Bonnancia (tel montro	
	PRIMERA		2.986.579,52
	SEGUNDA	Cortes Españolas	12.342.500.00
- 1	T'ERCERA	Consejo Nacional. Instituto de Estudios Políticos y Se-	
- 1	_	cretaria General del Movimiento	35.976.899,03
- 1		Deuda Pública	1.952.433.302,78
1	QUINTA		599.77 6 .920,00 2.114.300.00
	SEXTA	imbunat de Cuentas	2.114.300.00
١			2.605.630.501.33
١	Oblig	aciones de los Departamentos ministeriales	an annual contraction of the second s
	PRIMERA	Presidencia del Gobierno	68.743.577.76
1	SEGONDA	Ministerio de Asuntos Exteriores	134.537.445.30
5	TERCERA	Ministerio de la Gobernación	1.572.650.792.53
: /	CUARTA	Ministerio del Ejército	2.104.304.853.5
3 <	QUINTA	Ministerio de Marina	417.450.527,4
		Ministerio del Aire	475.566.419.2
5	SEXTA	Ministerio de Justicia	409.961.007.9
- 1	SÉPTIMA ,	Ministerio de Industria y Comercio	112.278.492,4
	OCTAVA	Ministerio de Agricultura	100.957.386.1
1	NOVENA DÉCIMA	Ministerio de Educación Nacional:	100.00 (1000)
1		Subsección 1.º—Servicios de Educación Na-	
1		cional 825.223.203.14	
1		Subsección 2.3—Servicios de Educación Po-	
1		pular	
١		Dulat	876.832.203,14
1	UNDÉCIMA	Ministerio de Obras Públicas	1.033.801.185.4
- 1	DUODÉCIMA	Ministerio de Trabajo	293.034.127.1
	DÉCIMOTERCERA	Ministerio de Hacienda	113.541.385.81
	DÉCIMOCUARTA	Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas	167.349.572.8
	DÉCIMOQUINTA	Acción de España en Marruecos	612.389.453.60
	DÉCIMOSEXTA	Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministe.	,
		riales	199.024.037,46
			8.692.422.467.6

RESUMEN

Obligaciones generales del Estado	
TOTAL	11.298.052,969,00

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para el ejercicio económico de 1946

				SUMAN INC	RESOS PRESUPU	ESTOS POR
Capt.	Artic.	DESIGNACION DE LOS INGRESO	8	Conceptos .	Articulos	Capítulos
	1	<u> </u>	[Pesetas	Pesetas	Pesetas
	.]		·	
			.			
		SECCION PRIMERA			·	
		CONTRIBUCIONES DIRECTAS				V
1.0		CONTRIBUCION TERRITORIAL				
	1.•	RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA				€.
,		Cuotas del Tesoro y recargo transitorio		665.00.000,00 1.000.000.00		÷
					566.000.000,00	
	2.•	RIQUEZA URBANA	·			
		Cuota del Tesoro	Zona de	3 42. 0 00.000,00		
		Ensanche		14.300.000,00 700.000,00	357.000 000.00	
2.•	,	contribución industrial		·		923.000.000,00
	Unico	Contribución Industrial		474.700.000.00		
,	*	Clases B y C de la extinguida Patente Nacional Minas.—Canon de superficie		7.800.000,00	>	EOO 060 888 A
8.• .		CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA M	OBILIARIA			530.000.000,0
	1.• 2.•	Sobre el trabajo personal		718.000.000.00 479.000.000,00		
	3.•	Sobre el trabajo personal juntamente con el capital		714.000.000,00	,	1.911.000.000.0
40		IMPUESTO DE DERECHOS REALES				,
-	Unico	Impuesto de Derechos reales y sobre transmisiones nes, sobre lo caudal relicio y sobre los bieres de	las per-	3		699.000.000.0
5.° 6.°	Unico Unico	sonas jurídicas Contribución sobre la renta Impuesto sobre honores y condecoraciones		» >	3	202.000.000.00 120.000,00
g,•	·	CONTRIBUCIONES CONCERTADAS SEGÚN LOS REALES DECRETO DE JUNIO DE 1925 Y 24 DE DICIEMBRE DE 1926		•		
	1.0	Alava:	. 1			
1		Industrial 1	6 3.027,16 47.032.30	A		
1			00.849,27			
	•	Timbre	03.765,50 62.554,69	. '		
- 1		1.20 por 100 de pagos	6.006.08			
1		Transportes	33.968.94 784,19			
		Alumbrado	27.473.04	,		, '
.1		Casinos	3.547,51 16.834.62		, 1	
	- 1	Inspección de Ferrocarriles	1.829,77	. 1	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•

			SUMAN INGRESOS PRESUPUESTOS POR		
Capt.º	Artic.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Conceptos	Artículos	Capitulos
	<u> </u>		Pesetas	Pesetas	Pesetas
7.•	1.0	Cupos concertados en Decreto de 9 de mayo de 1942 y 29 de febrero de 1944.			
		Epigrafes del impuesto sobre Consumos de lujo comprendidos en el artículo 5.º Impuesto de Radioaudición Restantes epigrafes del impuesto sobre consumos de lujo, impuestos indirectos creados por el artículo 72 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 y Contribución sobre la Renta (artículo 8.º)	1.580.000,00 100.000,00		
		A deducir por gastos de administración y cobranza. 100.000 Contribución sobre beneficios extraordinarios	2.400.000,00 900.000.00 700.000.00	7.348.125,00	
	2.0	Navarra:		·	
•:		Cupo contributivo. (Ley de 8 de noviembre de 1941) 21.000.000,00 A deducir por premio de cobranza. (Artículo 3.º de la Ley) 750.000,00	20.250 000 00		
		Cupo extraordinario de 1.º de enero de 1940 a 30 de junio de 1943 por la Contribución sobre beneficios extraordinarios	8.000 000.00	28.250,000,00	
8. ° 9.°	Unico Unico	Impuesto sobre la circulación de billetes del Banco de España Participación del Estado en los beneficios del Banco Exterior de España	»)	35.598.125,00 2.125.000,00
10 11	Unico Unico	Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios Donativo del Clero y Monjas	». »	39 39 39	1.100.000,00 129.000.000,00 1.600.000,00
		TOTAL DE LA SECCIÓN PRIMERA	ď	. 3	4,434.543.125,00
			,		
			'	,	
,		SECCION SEGUNDA CONTRIBUCIONES INDIRECTAS		•	
		,			' 1
1.0		RENTA DE ADUANAS Derechos de importación		644.800.000,00	
:	1.° 2.° 3.•	Derechos de importación Derechos de exportación Impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y sa-	> \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	500.000,00	
	4.	lida por las fronteras Impuesto de tonejaja	3 i	45.500.000,00 50.000,00	
	5.° 6.°	Derechos menores	». »	6.040.000,00 10.000,00	٠.
	7.•	Derechos de reconocimiento de ganado y animales domésticos, e inspección y análisis de productos en régimen de exporta- ción e importación, con arregio al Decreto de 27 de marzo de 1934	·	100.000,00	3
2.° 8.•	Unico Unico.	Arbitrios de los puertos francos de Canarias	»	3	697,000.000,00 13,000.000,00 4,250.000,00
4,0		IMPUESTOS COMPLEMENTARIOS DE TRANSPORTES			•
# ~	1.0	Canon de conservación de carreteras. Idem de inspección,			•
	2.•	autorizaciones por servicios especiales y multas	3 5	24.000.000.00	
•		de 1926)	»	3.000.000,00	27.000.000,00
5.•		TIMBRE DEL ESTADO			·
	1.•	Efectos timbrados: De Correos y Telégrafos	281.500.000,00 450.500.000.00	732.000 000.00	

			SUMAN ING	RESOS PRESUPUI	ESTOS POR
pt.	Artic.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Conceptos	Artiéulos	Capitulos
	<u> </u>		Pesetas	Pesetas	Pesetas
			.	İ	
.•	2.0	Ingresos a metálico:			
		Venta de timbres para medicamentos	7.500.000.00		
	•	dustria Por los demás conceptos de Timbre ingresados directamente en	8,000.000,00		
		"el Tesoro	179.500.000,00	195.000.000,00	
ļ	¥ 7 1	Impuesto sobre emisión y negociación o transmisión de Valo-		180.000.000,00	927.000.000
•	Unico	res mobiliarios	*	*	159,000,000
		DAPUESTO DE PAGOS			
•		Del estado, con tres décimas			#U 000 000
1	Unico.	per estato, ear tres acouras	3	*.	71.000.000
`		Contribución de Usos Y Consumos			
1	1.0	Productos alimenticios :			è
		Conservas alimenticias	73.000.000.00		
		Vinos y sidras de todas clases embotellados y con marca	34.000.000.00 96.000.000,00		
1		Aziicar y sacarina	110.000.000.00		
		Cerveza Achicoria	33:000.000.00 25:000 000.00		,
		Compensación de precios de cereales adquiridos en el extran-	25.000 000.00	1	
1		jero	53,000.000.00	424.000.000,00	
1	2.•	Energia, primeras materias y alumbrado:	•		
1		Gasolina y gas-oil	477.000.000.00		
		Minas, producto bruto Sal común	26.000 000,00		•
		Gas, electricidad y carburo de calcio	37.000 000.00 139.000 000.00	Į	,
-1			100.000	679.000.000,00	
1	3.0	Productos elaborados:		į.	
ĺ		Fundición no destinada al afino aceros laminados y especiales.	61,000,000,00		46
1		Hilados	200.000.000.00	,	
- 1		Calzados Muebles	\$6,000.000.00 26,000.000.00		
1		Jabones ordinarios	21.000 000.00		
1		Cemento Vidrio y cerámica	16.000 000 00		
1	1	Pieles y similares	32,000.000.00 5,000.000.00	,	•
1	~4	Papel cartón y cartulina Bandajes para vehículos	127.000 000,00		
1	I	Polvoras y mezclas explosivas	22.000 000 00 10.000.000 00		- '
1		/		636.000.000,00	
1	4.0	Comunicaciones:			
1		Transportes de viajeros y mercancias	318.000.090,00		
1	l	Teléfonos	23 000 000 00		
1	1		19.000.000,00	260.000.000,00	
1	Б.•	Lujo:		₹:	
1	•			. [•,
	ł	Cajas de seguridad	1.000.000.00		
	.	Consumos de lujo (Antiguo Subsidio)	30.000.000.00 425.000.000.00	·	
	.]			456.000.000,00	2.475.000.000
1		TOTAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA			4.310.000.000,
	I I		-	-	4.373.230.000,0

			SUMAN INC	RESOS PRESUPUI	STOS POR
Capt.	Artic.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Conceptos	Articulos	Capitulos .
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
	1				
,		SECCION TERCERA		. ,	
		MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS			
		POR LA ADMINISTRACION	•	4	
1.0		TABACOS		•	
	1.° 2.°	Península e Islas adyacentes	3	551.000 000,00 2.500.000,00	
2.•	Unico	Cerillas, producto líquido		•	553,500,000,0 58,000,000,0
3.●	Unico	Loterias:			,
١.		Valor de los billetes a emitir 1.147.000.000	, 		
		A deducir:			
		Premios ofrecidos a los jugadores, participación	•	,	: · · ·
•		de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja y comisiones a los Administradores de Loterías 829.000.000	2	u u	• 318.000.000.0
\$.0 5.0	Unico	Producto de rifas	». ·	*	100.000,
5.° .°	Unico Unico	Casa de la Moneda Producto del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO	» »	2)	75.000.000, 2.000.000,
7.•	:	CORREOS	1		
	1.0	Giro Postal	·	10.000 000,00	
	2.° 3.•	Derechos de apartado	3	500.000.00 11.000.000,00	
8.• 9.•	Unico Unico	Producto de Telégrafos y Teléfonos Establecimientos penales	»	» ·	21.500.000. 23.000.000, 100.000,
10 11	Unico Unico	Petróleos	>	»	461.000.000,
12	Unico	Ejército Publicaciones oficiales	» »	» »	900.000. 100.000.
13 14	Unico Unico	Derechos de custodia de depósitos Ingresos de la Escuela Superior Aerotécnica	»	» »	150.000 20.000
13	Unico.	Idem por derechos de publicidad del Servicio de Radiodifusión		, »	500.000.
		TOTAL DE LA SECCIÓN TERCERA	3,	3	1.51 .870 000,
				\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	
•		SECCION CUARTA			•
		PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO		,	•
	•				
L.•		RENTAS			•
	1.0	Salinas de Torrevieja	20 20	1.300.000.00 61.875.00	
*	3.0	Minas de Almadén Arravanes y Linares.—Producto líquido	»	78.000.000.00	
	4.0	Participación del Estado en la explotación de la línea del fe- rrocarril de Valladolid a Medina de Ríoseco	»	50 000 00	
	5.0	Red Nacional de Ferrocarriles —Beneficios al Estado	» »	70.000.000.00 2.500.000,00	, , , , , ,
	6.° 7.°	Otras rentas y productos) »	500 000,00	
	8.•	Producto de los Servicios de Emigración	D	2.000.000.00	154.411.875
2.•		VENTAS			
	1.•	Producto de la venta de bienes de toda clase propiedad del Es- tado excepto la de cuarteles edificios y material inútil de los Ramos del Ejército, Marina y Aire		3.000.000,00	

	1		SUMAN INC	RESOS PRESUPUE	PIOP LOK
apt.	Artio.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Conceptos	Articulos	Capitulos
*	1		Pesetas	Pesetas	· Pesetas
2.•	2.0	Producto de la venta de bienes propiedad de cuarteles edi-	•	1	
	۱	ficios y material inútil del Ramo del Ejército		1,500 000 00	
٠.	3.°	Idem id. de Marina	»	1.700 000 00	•
	2.0	Idem id de Aire	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	100 000.00	6.300 000 0
					0.300 1470,0
		TOTAL DE LA SECCIÓN CUARTA	D		160 7: 875 O
Ċ			• •	, ,	
		•		∮ .	,
			1 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
		SECCION QUINTA	í	•	
		SECCION QUINTA)	į	
		RECURSOS DEL TESCRO	•		
			· · ·		
			,		
1.•		RECURSOS ORDINARIOS		/	
	1.0	Cuotas militares de súbditos españoles residentes en el ex-			
1		tranjero	D ·	100 000 00	
	2.0	Reintegros de ejercicios cerrados de ánoca corriente	»	118 000 000 00	
	3.º 4.º	Recursos eventuales de todos los ramos	. »	350.915 176.00 500 000 00	٠.
	5.0	Alcances Intereses de demora por todos conceptos	» 5	6 000 000 00	
. 1	6.•	Producto del recargo sobre apremios	3	9.000 000 00	•
	7.a	Invereses de auxilios al Banco de Crédito Industrial para for			•
	8.0	mento de la industria nacional	»	4.000 000 00	
	9.0	Producto de la Oficina Filatélica del Estado	»	3,000,000,00	
		24042 del Scivicio de intendes Preciosos	· · .		501.815 176.0
				4,1	
2.0		REEMBOLSOS		1	
		Pointograp de antiques bases as		1)	
"	1.0	Reintegros de anticipos hechos a las Compañías de ferroca- rriles conforme a la Orden de 23 de marzo de 1920 y Decre-		ľ l	
		tos de 15 de octubre de 1920 y 13 de abril de 1927		6.000 000 00	
	2.0	Idem id para construir caminos vecinales (Lev de 29 de junio			
	,	de 1917)	\	1.000.000.00	
,	3.° 4.°	Idem id para abastecimiento de aguas	.	1.500 000 00 3.000 000 00	
	5.0	Reintegro de anticipo a la Prensa periodica	»	50 000.00	
	6.0	Reintegro de anticipo al Gobierno de la República de Mético	3 .		
, 1		en relación con la construcción de ouques y suministros	• .	40.045.000.00	
1		anejos (Ley de 27 de dictembre de 1932)	D (12.815.000.00	
	7.•	Entregas que efectúen los Sindicatos mineros en cumplimien. to del Decreto de 23 de mayo de 1927 y Ordenes de 29 de		1	N
	1	enero y 16 de diciembre de 1930	`	200 000 00	
	. 8.0	Reintegro de los gastos de personal de la Delegación del Go-			
- 1		bierno cerca de la Tabacalera, S. A.	. ,	867.000.00	
	9.0 %	Idem id de la Delegación del Gobierno cerca de la Companía Arrendataria de Petróleos		285 400 00	:
	10	Idem id dei personal de Hacienda afecto al Banco de España	2	25 000.00	, I
	11	Idem id dei personal del Estado afecto al Consejo de Adminis.			
		tración de las Minas de Almadén y Arrayanes	. . 	350 000 00 2,567 565 00	
•	12	Idem del Comité Central de la Inspección de Hacienda	, 2	25,000 00	
.	13	Idem anual de la Caja Central del Crédito Maritimo	3	292 03: 0	
1	14 15	Idem del personal afecto a la Fábrica Nacional de Moneda	•	١.	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \
1	10	y Timbre	Ð	311 820 00	,)
- 1	16	Idem del pago hecho al Banco Exterior de España en cumpli-	1	050,000,00	
. 1	,	miento del artículo 8.º del Decreto de 29 de junio de 1933 Idem de intereses y amortización de las Cédulas emitidas para	, 3	350 000.00 15 000 000 00	
1	17	Crédito Naval	. .	10.000 100,00	44.638 824 0
.			-		
		f_{i}	A Section 1	1	• .
.•	2002	COMPENSACIONES		100	
.]	• •	Asignaciones de las Compañías de Seguros para gastos de ins-	· .		,
,]	1.•	pección	D	1,500,000,00	· .
	2.0	Idem de las Diputaciones Provinciales, para gastos de perso.	<i>r</i>		
.		nai y material de Enseñanza	8	1.000 000 00	· ·
	3.•	Idem de las idem id para gastos de personal administrativo		50 000 00	
	4	de las Juntas provinciales de Instrucción primaria Entregas que deben verificar varias Diputaciones y Ayunta-	>	00.000 00	
4	4.0	mientos en pago de los gastos de personal y material de las		1 * , .	
	'	Escuelas provinciales de Artes e Industrias		100 000 00	

12.45			SUMAN INC	RESOS PRESUPUE	SIUS PUR
Capt	Artic •	DESIGNACION DE LOS INGÉESOS	Conceptos	Articulòs	Capitulos
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
3.0	5.0	Entregas de los Ayuntamientos, por creación de Institutos y	•	1 '1	,
-•	6.0	Colegios subvencionados Honorarios deverigados por los Abogados del Estado en los	5	700.000.00	
		pleitos y causas en que recayeran sentencias u otras reso- luciones favorables al Estado	•	100.000.00	
	7.0	5 por 100 de administración y cobranza de los recargos a fa-			t .
	·	vor de las Corporaciones locales en las contribuciones del Es- tado incluso los saldos a tavor de los Ayuntamientos de las dieciseis centesimas sobre la Contribución territorial, de las			· • · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	٦	cuotas del l'esoro de las contribuciones o parte de ellas ce-			* . * * * · ·
		didas a los Ayuntamientos o Diputaciones sobre los impuestos de Timbre y Derechos reales; oe las cuotas de repartimientos	V .		•
		generales de los Ayuntamientos, recaudados por el Estado. y de la recaudación sobre canon de conservación de carreteras.	3	17.000 000 00	
, .	8.0	10 por 100 de administración de participes y de las cuotas del arbitrio municipal sobre el rendimiento neto de las Compa-			
• .		filas anonimas y comanditarias por acciones no gravadas por la Contribución industria)	•	100 000,00	
	9.0	Entregas de los empleados civiles y militares para mejorar pensiones minimas	•	3,500.000.00	•
) *	10	Impuesto especial que se ha de satisfacer a la Hacienda para	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	,	•
		compensar todos los gastos que ocasione el Servicio de Ins- pección del Anorro y Junta Consultiva del mismo	20 .	1.000.00	
	្រា	Recursos del Servicio de Turismo	D	3.500 000 00	• •
	12	Anualidades concertadas con Ayuntamientos y Diputaciones para compensaciones de debitos y créditos	9	20 000 00	•
	13°	Descuento del 1 por 100 sobre haberes para subsidios familiares Derechos de registro de Entidades aseguradoras de Accidentes	2	32,900 000.00	
¥ '	''	del trabajo	*	50,000,00	
	15	Derechos de registro e inscripción de Montepios y Mutualidades de Previsión Social	,	500 000 00	•
	16	Asignación de las Compañías de Ferrocarriles para gastos de			
1	į	inspección	3	100 000 00	83 :521 000.00
					55.521 000,00
4.0	•	RECURSOS EXTRAORDINARIOS			•
,	1.0	Producto de la liquidación de la entidad «Campsa Gentibus»	»	15.000 000.00	
•	2.0	Idem de la id de la id «C. E A»	»	500 000 00	•
	3.0	Idem de la id. de la id. dC L U. E A.»	•	150 000.00	15 650 000 00
		m2			*
		TOTAL DE LA SECCIÓN QUINTA	2	7	645.625 000.00

RESUMEN GENERAL

			Pesetas
. sz (PRIMERA	Contribuciones directas	4 434 543 125 00
	SEGUNDA	Contribuciones indirectas	4.373.250.000 00
CIONES	PERCERA	Monopolies y servicios explotados por la Administración	1.513.870 000,00
SEC	CUARTA	Propiedades y derechos del Estado	160.711.875 00
/	QUINTA	Recursos del Tesoro	645 625 000 00
<u> </u>		Тота	11.128 000 000 00

Presupuesto extraordinario de gastos para 1946

one.	EXPLICACION DEL GASTO	Pesetas
	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO	
	AGRUPACION CUARTA	
	DEUDA PUBLICA	
	Intereses	. 1
1.•	Deuda amortizable exterior al 4 por 100 anual del Estado español, libre de impuestos, representada por bonos.—Emisión de 1.º de enero de 1945. Creada por Ley de 13 de abril de 1945, Ley de 14 de mayo de 1945 y Orden ministerial de 16 de mayo de 1945:	
1.•	Intereses vencidos en 30 de junio de 1945, sobre 50.000.000 de dólares, por los días que van del 18 de mayo a la fecha antes indicada	
	TOTAL DÓLARES 1.235.616,35	·. /
	que al cambio oficial de 11,22 pesetas el dólar, representan,	13.863.615,45
2.•	Intereses del primero y segundo semestre de 1946, vencimiento 30 de junio y 31 de diciembre de dicho año, sobre 48.000.000 de dólares, al cambio oficial de 11,22 pesetas el dólar	21.542.400,00
	Amortización	
•	Para abonar al Instituto Español de Moneda Extranjera el resto del importe de la adquisición por el Estado español a la International Telephone and Telegraph Corporation, de Nueva York, acciones de soberanía de la Compañía Telefónica Nacional de España, conforme a la Ley de 14 de mayo de 1945.	•
	Dólares	
	TOTAL BÓLARES 8.798.752,22	
	que al cambio oficial de 11,22 pesetas el dölar, representan	98.721.999,9 1
.•	Cantidad que se destina a la amortización en 30 de junio de 1946	
	TOTAL DÓLARES 2.100.000,00	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1
	que al cambio oficial de 11,22 pesetas el dólar, representan	23.562.000,00
	Otros gastos	
	Consión a The National City Bank of York por el servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda Exterior al 4 por 100 anual del Estado español, libre de impuestos, representada por bonos:	
.0	Por el servicio correspondiente al año 1945, 2.028,27 dólares, que al cambio oficial de 11,22 pesetas	09.757.10
	el dólar, representan	22.757,19 38.204,10
		157.750.976,65
	AGRUPACION TERCERA	
	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
·	Dirección General de Regiones Devastadas	•
œ	Para reconstrucción de edificios del Estado; de pueblos adoptados y templos parroquiales subvencio-	
	nados	180.000 000,00

Conc.	EXPLICACION DEL GASTO	Peretas
	AGRUPACION CUARTA	
	MINISTERIO DEL EJERCITO	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
1.•	Construcción y reparación de edificios militares	
	Para toda clase de obras de construcción y reparación de edificios militares	444 444 444
	Obras de fortificación	116.000.000.00
3.• 3.•	Para gastos reservados de obras de defensa y relacionados con las mismas	10.000.000,00 25.000.000.00
	Material de guerra	•
4.	Para adquisición y construcción de material de guerra, incluso instalaciones para su fabricación	300 000 000,00
	Instalaciones	
5.•	Para los gastos de instalación e iniciales de material inventariable de las diferentes Unidades. Centros y Dependencias que no puedan atender a estas necesidades con los medios de que se disponga en las plazas	8.000.000,00
	Vest uario	*
6.•	Para adquisición y construcción suplementaria de prendas y efectos del equipo del soldado que corresponden a este Servicio	51,5 0 1, 568,00
7.•	Cría caballar y Remonta	
••	Cria caballar	,
-	Para compra de sementales	
	R iemonta,	
	Pera compra de ganado caballar	18.500.000,00
	Personal de Unidades a extinguir	•
8.0	Por los sueldos, gratificaciones y demás devengos que corresponden al personal de Generales, Jefes,	5 2.376. 3 10,00
	Oficiales, Suboficiales y Asimilados destinados en estas Unidades	92.370.310,00
	Alquileres	
9.•	Para el arrendamiento de una finca con destino a instalación de la Sección de Recría y Doma de potros de tiro	250 00 0,0 0
	Obligaciones transitorias	
10	1.º Haberes;	
	Devengos correspondientes a personal fallecido y que figura pre- sente en sus Cuerpos hasta que se les señale pensión por Cla.	-
	ses Pasivas	
	2.º Otras remuneraciones:	
	Para el 10 por 100 de residencia de las Tropas a extinguir de Marruecos y Unidades expedicionarias	
	1.700,000,00	l

Conc.	EXPLICACION DEL GASTO	Pesetas
10	3.º Dietas: Para el mencionado personal excedente de plantilla	335.376.000,00
		915.003.878,00
	NOTA.—La autorización de los créditos comprendidos en este concepto habrá de ser precedida inex- cusablemente de la aprobación por el Consejo de Ministros del pormenor de su distribución.	
	'AGRUPACION QUINTA	
	MINISTERIO DE MARINA	
	Construccio nes navales	
1.• 2.•	Para el desarrollo del programa naval: buques bases, factorías y otros; grandes obras de reparación y modernización de los buques de la Flota y gastos referentes a la continuación de las obras de nueva construcción, correspondientes a programas anteriores al 18 de julio de 1936	£50.000.000.00 5.143.720,01
		255.143.720,01
-	AGRUPACION SEXTA	
	MINISTERIO DEL AIRE	
1.•	Dirección General de Industria y Material	
-	Material de vuelo, industria, instalaciones de equipos y accesorios, armamentos y material de transporte	170.708.345,33
2,0	Dirección General de Aeropuertos	
	Obras de acuartelamiento, aeródromos, expropiaciones y adquisiciones centralizadas de material y maquinaria	162.975.860, 07
3.69	Dirección General de Antiaeronáutica	
	Defensa activa y química, material antiaéreo, instalación de Centros y Observatorios, tendidos telefónicos y material de enseñanza	8.330.000,00
4.	Servicios de Medicina	
	Para material e instalación de Centros sanitarios	4.065.000,00
5.0	Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica	•
	Subvención en firme para sus gastos	14.150.000,00
6.•	Dirección General de Protección de Vuelo	
- 1	Servicio Meteorològico 4.400.000.00 Servicio Radioeléctrico 23.750.000.00 Iluminación y balizamiento 6.100.000.00	34 .25 0 .000, 00
7.•	Obligaciones transitorias	1
	1.º Haberes: De personal muerto o desaparecido	

Cont.º		Pesetas
7.0	2.º Bonificación de residencia de personal movilizado	
7.•	y alumbrado de tropas movilizadas	9.302.511,55
6.•	Academia General del Aire	
	Para gastos de todas clases que se requiera para la puesta en marcha y funcionamiento durante el ejercicio de la Academia General del Aire ,	5.000.000,90
9.0	Servicios de Farmacia	
	Para gastos de instalación del nuevo grupo central de Farmacia	400.000,00
		409.181.716,95

RESUMEN

Obligaciones generales del Estado

	Pesetas
AGRUPACIÓN CUARTA.— Deuda Pública	157.750.976,65
Obligaciones de los Departamentos ministeriales	•
g Tercera Ministerio de la Gobernación	180.000.000,00
CUARTA	915.003.878,00
QUINTA Ministerio de Marina	255.143.720,01
SEXTA Ministerio del Aire	409.181.716,95
	1.917.080.291,61

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se establece indemnización cuando las Fuerzas militares o de Orden público, con ocasión del uso reglamentario de las armas en actos propios del servicio, produjesen la muerte o incapacidad para el trabajo de alguna persona.

El Decreto de dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y cinco sobre coordinación de servicios y elementos auxiliares del Orden público, estableció en su artículo diez que las familias de los que, no siendo funcionarios o empleados del Estado, fallecieran a consecuencia de actos realizados en cumplimiento de sus deberes como agentes auxiliares del Orden público, tendrían derecho a la pensión que establecieren las leyes.

Este precepto expresó una promesa que no ha sido s atisfecha hasta ahora. Sólo con referencia directa a la prestación de servicios militares durante la campaña de Liberación, dictáronse algunas disposiciones, como el Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta, en amparo de las familias de los fallecidos en acción de guerra unidos a las fuerzas del Ejército sin estar formalmente movilizados ni filiados como voluntarios, y la Orden de veintidós de julio de mil novecientos treinta y ocho para los que sirvieron en la organización de «Enlaces motorizados de frentes y Estados Mayores».

Rectentemente, el Código penal, texto refundido de mil novecientos cuarenta y cuatro, en su articulo doscientos treinta y seis, castiga como autores de atentado a los que acometieren a las personas que acudan en auxilio de la Autoridad, de sus agentes o de los funcionarios. Es claro que con ello se estima a dichas personas, aunque su intervención no sea requerida ni obligada, sino espontánea, como Agentes de la Autoridad a efectos de protección penal Y no debe detenerse en este punto la protección. Un imperativo de justicia exige que tanto para este caso de ayuda espontánea a la Autoridad y sus Agentes como en aquel otro de prestación obligada de servicios por agentes auxiliares del Orden público que no sean funcionarios del Estado, para los que formuló el Decreto de dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y cinco una promesa hasta ahora incumplida, se establezca la adecuada protección económica, con cargo al presupuesto del Estado, que ampare a las familias de quienes fallezcan en la prestación de aquellos servicios.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Cuando las Fuerzas militares o de Orden público, con ocasión del uso reglamentario de las armas en actos propios del servicio, produjesen la muerte o incapacidad permanente y absoluta para el trabajo de alguna persona, podrá acordarse, con las condiciones y requisitos que establece esta Ley, indemnizar con pensión anual a la víctima o a su familia.

Artículo segundo.—Se entiende por familia, a los efectos de esta Ley, en primer término, la viuda; en segundo, los hijos, y por último, a falta de los anteriores, los padres del causante que vivieran a su costa.

Artículo tercero.—La pensión consistirá en tres mil pesetas anuales, cantidad que se estima aproximadamente igual a la suma de los jornales diarios que corresponden durante el año a un obrero no calificado.

Artículo cuarto.—Para que pueda concederse la pensión se requerira:

Primero. Que se haya producido muerte o lesiones que determinen la incapacidad permanente y absoluta para el trabajo.

Segundo. Que no existan responsables de la muerte o lesiones.

Tercero. Que el muerto o incapacitado pueda estimarse victima inocente, por no ser culpable de los hechos que ocasionan la intervención de la Fuerza.

Cuarto. Que la víctima en caso de incapacidad, o en caso de muerte los familiares que hayan de percibir la pensión, se encuentren en situación legal de pobreza.

Artículo quinto.—Para las pensiones que conforme a esta Ley se concedan a los familiares de la victima serán aplicables los artículos ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro y ochenta y siete del Estatuto de Clases Pasivas.

Artículo sexto.—Las pensiones a que se refiere esta Ley deberán ser acordadas por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, por los trámites de los capítulos XI y XIII del Reglamento de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, entendiéndose que el Ministerio que ha de ordenar la instrucción del expediente previo a que se refiere el artículo ciento doce, será el de que dependan las Fuerzas militares o de Orden público que intervinieron en los hechos, y que los requisitos segundo y tercero del artículo cuarto de esta Ley habrán de justificarse por certificación de la Autoridad judicial que hubiere conocido de aquéllos.

Dada en El Pardo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se conceden pensiones extraordinarias a los Agentes auxiliares de Orden público y a los que colaboren voluntaria y espontáneamen e con la Fuerza pública y que de resultas de los actos de colaboración que presten fallezcan o queden inutilizados.

La concepción objetiva de la responsabilidad sin cul pa sobre la base de la teoría del riesgo o de la igual repartición de cargas, bien fundamentada en la doctrina moderna, va abriéndose paso difícilmente en la legislación de todos los países. El triunfo de esta concepción haría responsable al Estado en gran número de casos de la actuación de sus órganos.

Pero en los que más claramente se muestran las razones de equidad y de justicia que imponen la adecuada compensación o indemnización a cargo del Estado, son los casos de muerte o lesiones causadas por las Fuerzas militares con ocasión del uso reglamentario de las armas o del desempeño de sus funciones, aun ejercidas con el tacto y la prudencia adecuados a las circunstancias en que se desarrolle su actuación.

El principio de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado lo ha recogido el reciente Código de Justicia Militar para el caso de insolvencia de los culpables. Pero parece natural, en este orden de ideas, extenderlo también a los casos de inexistencia de culpables.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por qua Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Los que teniendo deberes que cumplir como Agentes Auxiliares del Orden público y los que en colaboración voluntaria o ayuda espontanea a la Fuerza pública fallezcan violentamente o de resultas de heridas sufridas en los actos de colaboración o ayuda, o que den inutilizados c incapacitados de una manera permanente o absoluta para el trabajo, causarán pensión extra ordinaria en su favor o en el de su familia, que consistirá:

- a) Empleados del Estado, de la Provincia o del Municipio: el sueldo entero que disfrutaren aj ocurrir el hecho.
- b) Militares retirados e empleados civiles jubilados: el sueldo regulador de la pensión de retiro o de jubilación que disfrutasen al ocurrir el hecho.
 - c) Particulares: el sueldo de un Guardia civil.

Artículo segundo. La concesión de las pensiones extraordinarias que establece esta Ley deberá ser acordada por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda.

Los que se consideren con derecho a ellas, por hallar se comprendidos en el artículo setenta y uno del vigente Estatuto de Clases Pasivas, solicitaran del Ministerio de la Gobernación la instrucción del expediente previo para averiguar las circunstancias que concurrieran en el fallecimiento o inutilización, que, una vez ultimado, se remitirá a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y se elevará por esta, con su informe, al Ministro de Hacienda, para que este, con su propuesta, someta el caso al acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones pertinentes para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Artículo adicional. Los preceptos de la presente Ley serán de aplicación para todos aquellos casos ocurridos a partir de primero de abril de mil novcientos treinta y nu eve Los que se consideren con derecho a los beneficios que en la misma se establecen, deberán solicitar del Ministerio de la Gobernación la instrucción del oportuno expediente, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.

Dada en El Pardo, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 sobre prórroga del plazo concedido para la publicación de la nueva Ley Hipotecaria.

La segunda de las disposiciones adicionales de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro autoriza al Cobierno para publicar, en el plazo máximo de un año, una nueva redacción de la Ley Hipotecaria, a fin de armonizar debidamente los textos legales vigentes, abreviar el contenido de los asientos registrales y dar a aquellos preceptos una más adecuada ordenación sistemática y la necesaria unidad de estilo.

La Comisión designada al efecto ha consagrado actividad extraordinaria a dar cima dentro del término legal al arduo trabajo que le fue encomendado; mas la importancia y carácter técnico de la materia objeto de regulación, de una parte, y de otra el deseo de agotar cuantos medios sean posibles para que no pueda existir la menor duda de que no han sido traspasados los limites de la autorización conferida al Gobierno, aconsejan la conveniencia de enviar al más Alto Organismo Consultivo de la Nación el texto refundido a fin de que emita el correspondiente informe.

No era probable que, en los pocos días que restaban del año actual, el Consejo de Estado pudiera terminar el

cinforme solicitado: que el Gobierno estudiase el proyecto y lo aprobara, y que, finalmente, dando por supuesto todo ello pudiera hacerse la publicación antes del treinta del corriente mes, día en que caduca la autorización.

En su virtud de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplia hasta el día veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis el término que al Gobierno se confirió por la disposición adicional segunda de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro para publicar una nueva redacción de la Ley Hipotecaria en la forma y condiciones que constan en la citada disposición adicional.

Dada en El Pardo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se ratifica con este carácter el Decreto-Ley de 16 de noviembre de 1945 greando una sobretasa postal de cinco céntimos de peseta en favor de los niños extranjeros amparados por el Gobierno.

Hecho público el propósito del Gobierno de solidari zarse internacional y humanamente con las desdichas de esta hora, coadyuvando en cuanto le es posible a aliviar las desastrosas consecuencias de la catástrofe, mediante la adopción transitoria de cincuenta mil niños extranjeros, e influyendo en su ánimo con la necesidad de allegar los recursos indispensables, hacerlo por modo que signifique unanimidad nacional de colaboración a tan elevados fines, y acordada por el Consejo de Ministros la creación de una sobretasa postal de cinco céntimos de peseta en favor de los mismos, se llevó a efecto mediante el Decre to-Ley de dieciséis de noviembre próximo pasado.

Dada cuenta de dicho Decreto-Ley a las Cortes Españolas, conforme a lo prevenido en el articulo trece de su Ley fundacional de diecisiete de julio de mil novecien tos cuarenta y dos, se ha procedido al estudio del mismo; y no hallando causa que aconseje modificarlo, procede su elevación a Ley.

En su virtud, y de conformidad con el dictamen de las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea un sello de cinco centimos de peseta como sobretasa obligatoria, sin el cual no podrá circular por el correo nacional, en la totalidad de su jurisdicción, ninguna clase de correspondencia, paquetería, ni objeto alguno de los sometidos a la tasa.

Artículo segundo.—Queda únicamente exceptuada la correspondencia internacional, sujeta a prescripciones que só preden ser variadas por acuerdos universales pertin entes.

Artículo tercero.—El producto de esta sobretasa obligatoria y transitoria, por el tiempo que la necesidad determine y cuya caducidad se fijara oportunamente por el Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda, se librara a la Difección General de Beneficencia y Obras Sociales, para el pago exclusivo de las atenciones derivadas de la adopción transitoria por España de los niños extranjeros acogidos a tal beneficio.

Artículo cuarto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá, inmediatamente, a la ejecución de tal signo de franqueo, en el que se consignará forzosamente, con el debido relieve sobre los motivos que sirvan de base al grabado, el indis pensable rótulo, anagrama o emblema que lo caracterice como de auxilio de España a las víctimas de que se tráta

Artículo quinto.—Esta disposición entrara en vigor en virtud de Orden del Ministerio de Hacienda tan pronto como se disponga de los efectos indispensables para su realización.

Dada en El Pardo a treinta y uno de diciembre de m il novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se ratifica con este carácter el Decreto-Ley de 16 de noviembre de 1945 sobre modificación de tarifas postales.

La evidente y constante elevación de los costes en el transporte de la correspondencia, desde mucho tiempo ya, sin la paralela compensación en las tarifas vigentes en la tasa; lieva a progresivo deseguilibrio, que el Gobierno de la Nación se ve obligado a evitar, siquiera no en la medida exigible, en razón a las dificultades que ello pudiera suponer para el desenvolvimiento mercantil en los actuales momentos; y, por ello, procediendo con la máxima prudencia y procurando dar a su actuación la flexibilidad indispensable para que queden conciliados en lo posible todos los intereses que se hallan bajo su amparo, limitándose a una iniciación en el camino a seguir, a fin de procurar el necesario ajuste que no constituya quebranto ni daño para el Tesoro, y acordada por el Con-

sejo de Ministros la modificación de las tarifas postales, resultó aconsejable llevarla a efecto mediante el oportuno Decreto-Ley de dieciséis de noviembre próximo pasado.

Dada cuenta de dicho Decreto-Ley a las Cortes Españolas, conforme a lo prevenido en el articulo trece de su Léy fundacional, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, se ha procedido al estudio del mismo; y no hallando causa que aconseje modificarlo, procede su elevación a Ley.

En su virtud, y de conformidad con el dictamen de las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El franqueo de las cartas para fuera de las poblaciones, a que se refiere el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley del l'imbre, con las excepciones en él recogidas, será de cincuenta céntimos de peseta por cada veinticinco gramos de peso o fracción, tanto en el porte como en los sobreportes. Para el interior de las poblaciones el franqueo será de veinticinco céntimos de peseta por cada veinte gramos o fracción.

Las tarjetas postales se franquearán con veinticin co centimos de peseta las sencillas y cuarenta y cinco centimos de peseta las dobles o de respuesta pagada para fuera de las poblaciones. Para el interior de las mismas, será de veinte y treinta céntimos de peseta, respectivamente.

Las tarjetas llamadas de visita en sobre abierto, cuando sólo lleven impreso o manuscrito el nombre, apellidos, profesión, domicilio y residencia del remitente, se franquearán con veinte céntimos de peseta para de las poblaciones y quince céntimos de peseta para el interior de ellas.

Articulo segundo.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Monéda y Timbre se procederá, con toda argencia, a la confección de los signos de franqueo correspondientes.

Artículo tercero.—Lo establecido en esta disposición entrará en vigor en primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis y si en tal fecha no se dispusiese de los necesarios efectos, se complementará con los actuales hasta alcanzar la tarifa que se señala.

Dada en El Pardo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 sobre reforma de los artículos 504 y 506 del Código de Comercio.

La regulación del protesto en nuestro vigente Código de Comercio respondía a la realidad de una vida mercantil incipiente, adaptada a la hora solar y enmarcada en un ámbito de población que, por no haber llegado a la concentración urbana de nuestros días, hacía posible el conocimiento y mutua relación habitual de las personas de una misma localidad. La generalización de la iluminación artificial ha alterado el horario de jornada mercantil y bancaria, que, en determinada época del año, es precisamente más intensa después de la puesta de sol; y la concentración urbana de muchas poblaciones invalida alguna de las previsiones de nuestro Código de Comercio. Una ysotra cosa han hecho totalmente inadecuados algunos pormenores de la regulación legal del protesto, con dificultades prácticas de dificil superación, puestas de manifiesto por los organismos bancarios y por las Corporaciones notariales.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—Se reforman los artículos quinientos cuatro y quinientos seis del vigente Código de Comercia, que tendrán la siguiente nueva redacción:

Artículo 504.—Para que sea eficaz el protesto deberá necesariamente reunir las condiciones siguientes:

Primera. Hacerse antes de las veinte horas del siguiente al en que se hubiese negado la aceptación o el pago y, si aquél fuere feriado, en el primer día hábil.

Segunda Autórizarse por Notario.

Tercera. Entenderse las diligencias con la persona a cuyo cargo estuviere girada la letra en el domicilio en que corresponda evacuarlas, según la misma, si en este pudiera ser habida; y no encontrándola en el, con sus dependientes criados o más proximos parientes, o cualquier persona que se encontrare en el mismo, en defecto de todos ellos, con el portero del inmueble y, si no lo hubiere con en vecino de que habla el articulo quinientos cínco.

Cuarta. Contener copia literal de la letra, de la aceptación, si la tuviere, y de todos los endosos e indicaciones comprendidos en la misma

Quinta. Hacer constar el requerimiento a la persona que debe aceptar o pagar la letra y, no estando presente, aquella con quien se entiendan las diligencias.

Sexta. Reproducir asimismo la contestación dada al requerimiento.

Séptima. Expresar en la misma forma la conminación de ser los gastos y perjuicios a cargo de la persona que hubiere dado lugar a ellos.

Octava. Estar firmado por la persona a quien se haga, si se presta a ello. Novena. Expresar la fecha y hora en que se ha practicado el protesto. Décima. Dejar cédula de notificación en papel común a la persona con quien se hubieren entendido las diligencias.

Artículo 506.—Sea cual fuere la hora a que se saque el protesto, los Notarios retendrán en su poder las letras, sin entregar éstas ni el testimonio del protesto al portador hasta las veinte horas del día en que se hubiese hecho, y si el protesto fuere por falta de pago y el pagador se presentase entretanto a satisfacer el importe de la letra y los gastos del protesto, admitirán el pago, haciendole entrega de la letra con diligencia en la misma, de haberse pagado y cancelado el protesto.

Dada en El Pardo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 sobre abastecimiento de aguas potables a la ciudad de Cádiz, Puero Marítimo y otros puertos de la bahía de dicha capital o en un círculo de cuarenta y cinco kilómetros de radio desde el centro de la misma.

La cludad de Cádiz con su Base Naval y puerto marítimo, las poblaciones y puertos de interés general, los Centros, Dependencias y Servicios pertenecientes al Ejército de Tierra y los importantes aeropuertos y factorias de construcción, armamento y reparación de buques y aviones, ubicados en la bahía de dicha capital, tienen agotados los recursos hidráulicos de que disponen para su abastecimiento de agua potable, hasta el limite de que, en muchos dias del año, carecen totalmente de elemento tan necesario para la vida y para el desarrollo de las precitadas actividades.

Los reconocimientos geológicos practicados demuestran la imposibilidad de aumentar la captación en los actuales manantiales de origen, cuyos caudales, por el contrario, incluso en años de lluvias abundantes, está comprobado que se reducen de día en día.

Las aguas potables más próximas en volumen suficiente son las que se embalsan en el pantano de Guadal-cacín, procedente de una cuenca cuya aportación média permite, previo recrecimiento de la presa, conseguir una regulación que haga compatibles las necesidades del aprovechamiento agrícola en la propia zona de regadio con los abastecimientos de que se trata. Pero la longitud de los canales de conducción exige un sacrificio económico que sobrepasa las posibilidades de las Corporaciones locales.

En nombre de éstas, primeramente el excelentisimo Ayuntamiento de Cadiz y después la excelentisima Diputación Provincial, en virtud del Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, previo convenio con los Municipios interesados y en representación de éstos, han solicitado la concesión para sus abastecimientos de agua potable de una parte del caudal regulado en dicho pantano, según proyectos que acompañan, que pueden servir de base para la información pública reglamentaria. Al mismo, tiempo piden la ayuda económica del Estado para que las obras sean ejecutadas por la referida Diputación.

Las excepcionales circunstancias que concurren en los servicios que han de ser abastecidos y la importancia en el aspecto técnico de las respectivas obras de primer establecimiento, aconsejan que de sus estudios, proyectos y construcción se encargue de modo directo el Ministerio competente y al mismo tiempo que se conceda por el Estado, lo mismo que se hizo para la Base Naval de Cartagena, el auxilio económico necesario para su inmediata ejecución.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Obras Públicas, con arreglo a los preceptos consignados en esta Ley, ejecutará las obras necesarias para completar, hasta una dotación mínima de doscientos litros por habitante y día, el abastecimiento de aguas potables a la ciudad de Cádiz, con su Base Naval y puerto marítimo y el de las poblaciones, puertos de interés general; Centros, Dependencias y Servicios pertenecientes al Ejército de Tierra; aeropuertos y factorias de construcción, armamento y reparación de buques y aviones, ubicados en la bahía de dicha capital o comprendidas dentro de un círculo de cuarenta y cinco kilómetros de radio trazado desde el centro de la referida ciudad, que soliciten acogerse a los beneficios de esta Ley en el plazo de dos meses, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo segundo. Se concede para estos abastecimientos un caudal de agua hasta el máximo de mil quinientos litros por segundo, derivado de las que se embalsan en el pantano del Guadalcacín, a cuyo efecto se recrécerá la presa de este y se construirán los embalses suplementarios y compensadores de regulación anual o interanual que sean necesarios para que, en todo momento, quede garantizado aquél, sin merma alguna de la acción reguladora que actualmente tiene dicho pantano como alimentador de su propia zona de regadio.

La dotación de agua que deba reservarse para el abastecimiento de la Base Naval y demás establecimientos de

carácter militar, a que se refiere el artículo primero, se fijará previamente de acuerdo con los Ministerios de Marina, Ejército y Aire, y asimismo por el de Obras Públicas los necesarios para el puerto de Cádiz y para los demás de interés general ubicados en su bahía, con la limitación de que el total de aquéllos para el consumo de cada día no deberá exceder de la mitad del caudal concedido.

La concesión del caudal restante se otorgará, en primer lugar, a la ciudad de Cádiz, a los municipios y demás entidades a que se refiere el artículo primero en la parte alicuota que a cada uno corresponda, efectuándose la distribución, sobre la base de las necesidades de su población, por el Ministerio de Obras Públicas al aprobar el provecto definitivo de las obras.

Artículo tercero.—Se aprueban, a los efectos de que sirvan de base para la información pública reglamentaria, los proyectos de canales de conducción y de embalse en la laguna de Medina, presentados por la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Cádiz.

Los proyectos definitivos, tanto de las obras de regulación como de las de conducción hasta los depósitos de suministro, así como los de éstos, serán formulados dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicación de esta Ley, por el organismo que designe el Ministerio de Obras Públicas, al cual quedará encomendada igualmente la ejecución de las obras.

También podrán ser realizados por el mismo organismo, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, los estudios, proyectos y obras de nuevas distribuciones interiores y los de ampliación o reforma de las existentes, a instancia de las Entidades o Municipios Interesados, previo depósito, por éstos, del importe del respectivo presupuesto de gastos.

Las obras definidas por todos estos proyectos se declaran de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarlas las Autoridades legales. Igualmente se declaran de urgente ejecución para aplicación a las mismas del procedimiento establecido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo cuarto.—El importe total de las obras a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior estará integrado por las siguientes partidas:

- a) Coste del recrecimiento del pantano de Guadalcacín y de la derivación del mismo para el abastecimiento, esi como el de las demás obras de regulación que sean necesarias para el cumplimiento del artículo primero, y el de los aprovechamientos hidroeléctricos que puedan utilizarse como consecuencia de estas obras.
- b) Coste del canal principal de conducción común a todas las zonas de abastecimiento, con sus embalses compensadores y obras complementarias.
- c) Coste de cada uno de los canales secundarios, comprendiendo en el mismo todas las respectivas obras a que se refiere el apartado b).
 - d) Coste de cada uno de los depósitos finales origen de las obras de distribución particular.

Artículo quinto.—El cincuenta por ciento del antedicho coste será de cuenta del Estado, por el derecho preferente que se reserva al disfrute de la mitad del caudal concedido para el abastecimiento de la Base Naval de Cádiz y demás servicios oficiales, cuyo suministro para el consumo diario hasta dicho límite se efectuará en los respectivos depósitos de arranque, sin otro pago que el de las tarifas que se aprueben por el Ministerio de Obras Públicas para cubrir, en la parte proporcional correspondiente, los gastos de conservación, explotación y administración.

El otro cincuenta por ciento del expresado coste será abonado por los Municipios, y, en su caso, por las Entidades comprendidas en el artículo primero que no tengan el carácter de organismo oficial, y cuyo suministro de agua potable sea totalmente independiente del de aquéllos, todos los cuales, para poder disfrutar de los beneficios de esta Ley, deberán comprometerse a efectuar dicho pago durante la ejecución de las obras.

Artículo sexto.—De las cantidades a abonar por los Municipios se descontará el importe de la subvención que respectivamente les corresponda, con arreglo a las disposiciones que regulan la concesión de auxilios para el abastecimiento de agua a las poblaciones, vigentes en la actualidad o que se dicten durante el periodo de ejecución de estas obras.

En virtud del Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, la excelentisima Diputación Provincial de Cádiz podrá sustituir en sus derechos y obligaciones a los Ayuntamientos con los cuales lo tiene así convenido, y a los demás comprendidos en la zona de abastecimientos que, en lo sucesivo, acuerden adherirse a dicho convenio, siempre que así lo notifiquen al Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de dos meses, desde la publicación de esta Ley.

Artículo séptimo.—Una vez aprobado el Proyecto y definida la parte alicuota del coste de las obras, que deberán abonar los Municipios y, en su caso, la Diputación Provincial de Cádiz, deberán aquéllos o ésta consignar en sus respectivos Presupuestos las cantidades necesarias para el pago de las anualidades que les corresponde en relación con las que el Estado consigne en el pliego de condiciones económicas para la ejecución de las obras.

Por los Organismos dependientes del Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo octavo. Las obras propias de la distribución, o sea desde el origen de ésta en el correspondiente de-

pósito de arranque, serán de cargo de los respectivos Ministerios, Diputación Provincial, Ayuntamientos o Entidades beneficiarias, sin perjuicio de que independientemente se les conceda por el Ministerio de Obras Públicas, a los Municipios que a ello tengan derecho, los anticipos que en el concepto de auxilio para las mismas preceptúan las disposiciones vigentes en materia de abastecimiento de aguas potables, o las que se dicten durante el período de ejecución de las obras.

Artículo noven.o.—Los aprovechamientos hidroeléctricos que puedan obtenerse como consecuencia de las obras, serán destinados, en primer término, al suministro de energía a las elevaciones necesarias para los abastecimientos, y el sobrante, si lo hubiere, quedará a beneficio de la explotación de la parte común de las obras, reconociéndose a la ciudad de Cádiz un derecho preferente a su utilización, mediante el abono del importe de energía, de acuerdo con las tarifas que apruebe el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo décimo.—Cada Municipio o Entidad particular beneficiaria del abastecimiento quedará obligada a abonar al Estado la tarifa única que por el Ministerio de Obras Públicas se apruebe por el suministro de agua potable a los depósitos de arranque de las respectivas distribuciones de uso propio, la cual será fijada sobre la base de que, con el importe de la misma, se puede atender a los gastos que ocasionen la conservación, explotación y administración de la totalidad de las obras comunes, o sea embalses, en la parte alicuota que al abastecimiento corresponde, canales o tuberías de conducción y depósitos de arranque.

Los Municipios, y en su caso la Diputación Provincial de Cádiz, podrán aprovechar en sus propios abastecimientos la parte de la mitad del caudal total que los servicios oficiales no utilicen, con la condición de abonar por el mismo al Estado un aumento sobre la tarifa a que se refiere el párrafo anterior, que sumada con ésta no exceda del cincuenta por ciento de las autorizadas para el servicio, público, las cuales deberán ser sometidas previamente, con sus correspondientes justificantes, a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo undécimo.—El agua que se conduzca por el canal objeto de esta concesión sólo podrá destinarse a los abastecimientos comprendidos en el artículo primero.

Sólo de común acuerdo con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrán aplicarse a regadios, en tanto los abastecimientos no reclamen las aguas sobrantes que por ese canal puedan conducirse.

Artículo duodécimo.—La administración de las aguas del pantano del Guadalcacín y de los embalses suplementarios, que en su caso sean necesarios para completar la dotación de los abastecimientos, y que sean, además, aprovechables para la dotación de los regadios, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la cual cuidará de que en su régimen de explotación se cumplan estrictamente las condiciones que prescribe el párrafo primero del artículo segundo de esta Ley.

Artículo décimotercero.—Terminadas las obras, se construirá una Junta Administrativa dependiente del Ministerio de Obras Públicas, a cuyo cargo quedará la conservación, explotación y administración de las obras propias del abastecimiento, desde las tomas en los embalses hasta el origen de la distribución de los depósitos de arranque, así como la superior inspección técnica de estas últimas.

Dicha Junta estará integrada por los elementos siguientes:

Un Delegado del Gobierno, nombrado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, que será Presidente.

Un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que actuará como director, designado por el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz, que ejercerá las funciones de Vicepresidente.

El Alcalde de la ciudad de Cádiz.

Un representante de cada uno de los Ministerios de Marina, Ejército, Aire y Hacienda, y otro de cada uno de los Municipios interesados y de la Comunidad de Regantes del Pantano de Guadalcacin.

Un Secretario, con voz, pero sin voto, designado por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la misma Junta.

El Delegado del Gobierno tendrá derecho de veto de los acuerdos que se adopten.

Por el Ministerio de Obras Públicas se dictará por Decreto el Reglamento para el funcionamiento de esta Junta,

Artículo décimocuarto.—Lo dispuesto en la presente Ley se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos con anterioridad a la misma, por el Ayuntamiento de Cádiz en la explotación de los servicios de abastecimiento de aguas, tanto en la capital como en los Municipios de San Fernando, Puerto Real y Puerto de Santa María, así como del convenio suscrito con la Diputación Provincial.

Artículo décimoquinto.—Por los Ministerios de Ejército, Marina, Aire y Obras Públicas se dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de esta Ley, y por el de Hacienda se dispondrán los créditos necesarios para la ejecución de las obras en cinco anualidades.

Dada en El Pardo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1945 por la que se autoriza la construcción por el Estado de los ferrocarriles, de vía de un metro de ancho, de Pamplona a Estella y a Marcilla, con ramal de Cárcar a Calahorra.

La extensa y productora zona navarra de los valles de los ríos Arga y Ega se halla necesitada de una comunicación ferroviaria que sirva su importante tráfico local y una las poblaciones de Pamplona, Estella y Marcilla, entrando en la baja Rioja hasta Calahorra, y enlazando la red de ferrocarriles de via estrecha del litoral cantábrico con la que penetra en la cordillera Ibérica, singularmente el ferrocarril de Calahorra a Arnedillo.

La Diputación Foral de Navarra, interesada en la resolución del problema de sus comunicaciones, ha hecho oferta al Estado de adelantar el capital necesario para la construcción de dichos ferrocarriles y mejora del Pamplona-Plazaola-Andoain-Lasarte, hasta un gasto total de ochenta y cuatro millones de pesetas, reintegrables sin interés en ocho anualidades de diez millones de pesetas cada una como máximo.

Este sistema, que permitiria al Estado el disfrute rápido de la explotación de las líneas proyectadas y la prestación paralela de un importante servicio público, serviria además para mitigar el paro obrero que en la actualidad pesa sobre la región y para coordinar la acción del Estado con la de la Diputación Foral, como en tiempos, aunque en otra forma, se coordinó al electrificar el ferrocarril de Vitoria a Mecolalde, de excelente realización, y al terminar el Vasco-Navarro.

Las líneas solicitadas alcanzarán unos ciento veintisiete kilómetros de longitud, según las distribuciones siguientes:

Pamplona-Estella	58	km.
Estella-Marcilla	56,5	
Cárcar-Calahorra	12.6	_

Su coste aproximado sería actualmente de setenta y cinco millones de pesetas.

La Diputación Foral de Navarra pretende asimismo mejorar el ferrocarril en explotación Pamplona-Plazaola-Andoain-Lasarte, al que corresponderia la aportación de un anticipo de unos nueve millones de pesetas; pero su modalidad de disfrute en concesión administrativa para una Empresa privada aconseja estudiar y tramitar la oferta separadamente a la construcción de otros nuevos ferrocarriles.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para construir los ferrocarriles de vía de un metro de ancho de Pamplona a Estella, Estella a Marcilla y Cárcar a Calahorra, mediante convenio de anticipo por la Diputación Foral de Navarra de las cantidades necesarias para su establecimiento y reintegro de ellas en anualidades, según la siguiente distribución, con las modificaciones que puedan resultar de la aplicación de los artículos siguientes:

Primer año: Inversión, cinco millones de pesetas; reintegro, ninguno; anticipo, cinco millones de pesetas.

Segundo año: Inversión, diez millones de pesetas; reintegro, ninguno; anticipo, quince millones de pesetas.

Tercer año: Inversión, quince millones de pesetas; reintegro, ninguno, anticipo, treinta millones de pesetas.

Cuarto año: Inversión, veinte millones de pesetas; reintegro, quince millones de pesetas; anticipo, treinta y cinco millones de pesetas.

Quinto año: Inversión, veinticinco millones de pesetas, reintegro, quince millones de pesetas; anticipo, cuarenta y cinco millones de pesetas.

Sexto año: Reintegro: quince millones de pesetas; anticipo, treinta millones de pesetas.

Séptimo año: Reintegro, quince millones de pesetas; anticipo, quince millones de pesetas.

Octavo año: Reintegro, quince millones de pesetas; anticipo, ninguno.

Artículo segundo.—Si el presupuesto de la obra, en consecuencia de sus proyectos de ejecución, fuera superior a setenta y cinco millones de pesetas, todas las cifras consignadas en el artículo primero para inversiones, reintegros y anticipos variarán proporcionalmente a los aumentos de presupuesto, desde la anualidad siguiente a las fechas de sus aprobaciones, y si el coste real de la obra resultase inferior al presupuesto total, la diferencia se acusará solamente en el momento del anticipo desde el año en que se concluya la obra en adelante, permaneciendo invariables en tal periodo final las cifras de los reintegros por el Estado, con excepción de la de su última anualidad, que se reducirá a la cifra del saldo de liquidación del anticipo.

Artículo tercero.—En los presupuestos generales del Estado se consignarán anualmente y en concepto especial de reintegro las cantidades que precisen para la efectividad de esta Ley, en consecuencia del compromiso que se suscriba entre el Ministerio de Obras Públicas y la Diputación Foral de Navarra y de los artículos anteriores.

Artículo cuarto.—La Diputación Foral de Navarra hará efectivas sus aportaciones con arreglo a las condiciones de su compromiso y en la forma y fechas que determine en cada caso el Ministerio de Obras Públicas.

Dada en El Pardo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

Instituto Español de Oceanografía BEOAS

ORDEN de 26 de diciembre de 1945 por la que se convoca concurso para provisión de plazas de Becarios del Instituto Español de Oceanografia.

Con objeto de que exista personal técnico preparado para cubrir en su día, mediante la correspondiente oposición, las vacantes de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía, para cuyas oposiciones se hace necesario que los aspirantes se hallen en posesión del certificado de aptitud que expide dicho Instituto, con arreglo a sus normas reglamentarias, a los que han realizado cursos de especialización y acreditado su preparación en las ramas correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto convocar concurso para provisión de plazas de Becarios del repetido Instituto y disponer la admisión de alumnos libres, con sujeción a las normas que a continuación se señalan:

- 1. Se abre concurso entre Licenciados en Ciencias Físicas, Físico-Químicas, Naturales, Químicas y Farmacia
 para cubrir plazas de Becarios del Instituto Español de Oceanografía, con objeto de efectuar los estudios y prácticas
 correspondientes para la obtención del
 certificado de aptitud que les capacite
 para, en su día, poder tomar parte en
 las oposiciones para cubrir las plazas de
 Ayudantes de Laboratorio de dicho Instituto.
- 2.ª El número de becas a otorgar será el de cinco, correspondiendo: dos a la Sección de Física Oceanográfica, para Licenciados en Ciencias Físicas; dos a la Sección de Biología, para Licenciados en Ciencias Naturales, y una para la Sección de Química, para Licenciados en Ciencias Químicas, Físico-Químicas y Farmacia.
- 3.º Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría General del Instituto Español de Oceanografía, calle de Alcalá, 27, segundo, Madrid, y dirigidas al Exemo. Sr. Ministro de Marina, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente convocatoria en el «Diario

Oficial» de este Ministerio, acompañadas del título de Licenciado o documento sustitutivo fehaciente, o certificación de estudios universitarios y los justificantes de los méritos que les convenga alegar.

- 4.ª La adjudicación de las becas no comporta compromiso ulterior alguno para el Instituto Español de Oceanografía, que, en vista de la aptitud del Becario, podrá tanto anular el nombramiento en cualquier momento como prorrogarlo por períodos más o menos largos.
- 5.ª Los Becarios participarán en los trabajos de los Laboratorios Centrales y costeros del Instituto, y tanto en tierra como a bordo, durante el plazo mínimo de un año. Desarrollarán al mismo tiempo un tema de investigación personal o sugerido por el Jefe de la Sección. Cumplidos estos trabajos a satisfacción del Instituto Español de Oceanografía, se les expedirá el correspondiente certificado de aptitud, indispensable para poder tomar parte en las oposiciones que en su día se celebren para cubrir en propiedad las Ayudantías de Laboratorio.
- 6.ª El Director general del Instituto queda facultado para admitir un número de aspirantes igual al de Becarios que se convocan, en el concepto de alumnos libres, entre aquellos aspirantes que, no habiendo alcanzado becas, deseen realizar los trabajos por su cuenta, sin percibir por ello cantidad alguna, a fin de obtener el certificado de aptitud para oposiciones, quedando sometidos al mismo régimen y obligaciones que los Becarios.

Podrán concurrir a estos cursillos, con la consideración indicada de alumnos libres, los Licenciados que tengan concedidas becas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Universidades y Dirección General de Pesca, para efectuar los estudios de estas especialidades. El número de los que pueden ser admitidos estará limitado por la capacidad de los Laboratorios, a juicio de la Dirección General del Instituto. Ninguno de estos alumnos libres percibirá cantidad alguna por ningún concepto con cargo a los fondos del Instituto.

- 7.ª El concurso será resuelto por el Exemo. Sr. Ministro de Marina, previa propuesta de la Dirección General del Instituto Español de Oceanografía,
- 8.ª Los que resulten nombrados Becarios percibirán la retribución anual

de 3.750 pesetas, con cargo a los créditos consignados en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, del presupuesto de este Ministerio.

Madrd, 26 de diciembre de 1945.

REGALADO

Exemo, Sr. Director general del Instituto Español de Oceanografía.

Jefatura de Instrucción

Escuela Naval Militar

ORDEN de 22 de diciembre de 1945 per la que se nombran aspirantes de Intendencia de la Armada a los opositores que se relacionan.

Como resultado de los exámenes de oposición convocados por Orden ministerial de 22 de marzo de 1945 («Diario Oficial» núm. 76), son promovidos a Aspirantes de Intendencia, con antigüedad, a todos los efectos, de 15 de enero de 1946, y por el orden que se expresa, que es el de censuras obtenidas, los siguientes:

- 1. D. Julio Fontán Rico.
- 2. D. Mariano Romero Aznar.
- 3. D. Diego Gálvez Martín.
- 4. D. José María de Lara Muñoz Del, gado.
- 5. D. Manuel Núñez Simón.
- 6. D. Manuel Garcés de los Fayos y Rístori.
- 7. D. Servando Vázquez Martínez.
- 8. D. Federico Curt Martinez.
- 9. D. José Martínez Valero.
- 10. D. José Caballero Martínez.
- 11. D. Eduardo Montero Romero. --Plaza de Gracia.
- D. Juan José González Gómez.— Plaza de Gracia.

La presentación de estos Aspirantes en la Escuela Naval Militar se verificará el día 15 de enero próximo.

Madrid, 22 de diciembre de 1945.

REGALADO

Exemos.	Sres.	
Sres		

Condecoraciones

ORDEN de 21 de diciembre de 1945 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval a los Ingenieros de Caminos que se indican.

En atención a las circunstancias que concurren en los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Rafael de la Cerda y de las Bárcenas, don Emeterio Cuadrado Díaz y don Jerónimo Sanz Gómez, que han colaborado con notorio celo y competencia en la trafda de aguas desde el pantano del Taibilla a la ciudad de Cartagena, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco de tercera clase, al primero, y de segunda, a los dos últimos.

Madrid, 21 de diciembre de 1945.

REGALADO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de noviembre de 1945 (rectificada), por la que se dispone el traslado de don Manuel Martin de Bernardo y López Moreno, Agente judicial, a la Audiencia Territorial de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Martín de Bernardo v López Moreno, Agente judicial de la Audiencia Provincial de Ciudad Real,

Este Ministerio acuerda trasladarle a prestar sus servicios a igual plaza en la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por traslación de don Santiago Román González, que la servía.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 dé noviembre de 1945.-P. D., I. de Arcenegui.

. Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de diciembre de 1945 por la que se nombran Osiciales del Cuerpo de Prisiones a los Alumnos aspirantes que a continuación se detallan.

Ilmo. Sr.: Finalizada la oposición anunciada por Orden de 10 de marzo próximo pasado, para la provisión de ochenta plazas de Oficiales del Cuerpo de Prisiones, efectuada de conformidad con la Orden de 31 de enero de 1944, y declarados aptos por el Tribunal competente, para su ingreso como Alumnos en la Escuela de Estudios Penitengiarios, los opositores que merecieron la

calificación de aprobados; atendiendo a las urgentes necesidades del servicio y estimando que las materias objeto de la expresada oposición son suficientes para la prestación de los servicios penitenciarios y, por otro lado, existiendo actual. mente mayor número de vacantes que el correspondiente a los opositores aproba-

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean nombrados Oficiales del Cuerpo de Prisiones los Aspirantes que a continuación se detallan, a reserva de que cuando el servicio lo permita puedan ampliar los estudios a que hace referencia el artículo sexto de la ya citada Orden de convocatoria, o los que acuerde esa Dirección General, de conformidad con lo que dispone el artículo séptimo del Reglamento de la Escuela de Estudios Penitenciarios, pudiendo ser destinados por ese Centro directivo donde las necesidades del servicio lo requieran:

Aspirantes, números

- 1. D. Fermín González García.
- 2. D. Félix Salado Gangoso.
- 3. D. Diego Robles Mas.
- 4. D. José Casado García.
- 5. D. Fernando Méndez Rodríguez.
- 6. D. Luis Pacheco Conde.
- D. José Fábregas Rodríguez.
- 8. D. Manuel Ugalde Sanquierce.
- 9. D. Luis Gallo Sada.
- D. Jesús Incinillas Bengoechea. ıo.
- D. Manuel Mansilla Luna.
- D. Luis Angel Martín Carrillo.
- D. Sebastián Ortiz Espinosa.
- D. Luis Blanco Mercadall. 14.
- 15. D. José Naranjo Alvarez.
- D. Antonio López Muñoz. 16.
- D. Juan Velasco Viejo. 17.
- D. Gonzalo Velasco Viejo. 18. D. Mariano Martín Ramos. τo.
- D. José Medela Chamorro. 20.
- D. Gregorio Román Montero.
- D. Guillermo Bibiloni Perelló.
- D. Baltasar Sánchez Regidor. 23.
- D. Manuel Ruiz Parra.
- D. Rafael Morales Marón. 25.
- D. Francisco Romero de Aguilar. 26.
- D. Miguel Señas García. 27.
- D. Luis García-Ocaña y García. 28.
- D. Luis Rueda Azpiroz. 29.
- D. Florencio Andrés de los Ríos 30.
- Sánchez del Puerto.
- D. Félix Ortega Aparicio.
- D. Francisco Martín Ramos. 32.
- D. Manuel Blázquez Jiménez.
- D. Francisco Romero Sánchez. 3**4**·
- D. Lisardo Corchano Hernández. 35.
- D. José María Fernández-Galardo 36. López.
- D. José Garrayalde Martínez de Aguirre.
- 38. D. Daniel López Manzano.
- 39. D. José Díaz Carreño.

- 40. D. Francisco Alabart Segarra,
- 41. D. Manuel Asensio Baeza.
- 42. D. Felipe Moreno Rodríguez.
- 43. D. Vicente Pérez Asensio.
- 44. D. Feliciano Gutiérrez de la Verdura.
- 45. D. Julio Alejo Muela.
- 46. D. Santiago de las Heras Lamata.
- 47. D. Cayetano Súnico García.
- 48. D. Francisco Pacheco Conde.
- 49. D. Isidro García Martín.
- 50. D. Jesús Vega Zarzosa.
- 51. D. Buenaventura Cuesta Villalba.
- D. Benigno Muñoz Calvo.
- D. Manuel Molero Dios.
- 54. D. Enrique Alfonso Cáceres Fumanal.
- 55. D. Angel Sancho Martínez.
- D. Alfonso Domínguez Soto.
- D. Rufino González Barbudo.
- D. Antonio Mayora Zuñiga.
- D. Leopoldo Rodríguez Rubio. 59.
- 60. D. Vicente Pellicer Gracia.
- 61. D. Julian de los Ríos Sanchez del Puerto.
- 62. D. Pedro Robles Mas.
- 63. D. Víctor Ramiro Mochales.
- 64. D. Rafael Juan Alonso Barrachina
- 65. D. Enrique López Díaz.
- 66. D. Angel Lopez Candenas.
- 67. D. Ricardo Merino Merino.
- 68. D. José Pineda Fernández Rúa.
- 69. D. Miguel de los Santos-Arranz Sanz.
- 70. D. Luis Lirón de Robles y Riezo. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1945.-P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

ORDEN de 26 de diciembre de 1945 por la que se nombra Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Toledo a don Miguel Ariza Herrera.

Ilmo, Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguel Ariza Herrera, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Teruel, y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda trasladarle a igual plaza de la Audiencia Provincial de Toledo, vacante por separación del servicio de don José Luis Fernández Martin Núñez.

Lo digo a V. I. para sù conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. J. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1945. P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia,

MINISTERIO De Educación Nacional

ORDEN de 14 de noviembre de 1945 por la que se dispone se libren 20.000 pesetas con destino a la Escuela Oficial de Matronas de Santa Cristina, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor Director de la Escuela Oficial de Matronas de Santa Cristina, en solicitud de subvención por un importe de 20.000 pesetas:

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto segundo de la sección décima del presupuesto de gastos vigente, figura una consignación de cuatro millones de pesetas para atender a toda clase de gastos y para subvencionar discrecionalmente por Orden ministerial enseñanzas profesionales, agrícolas, mercantiles, industriales, artísticas y similares en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica;

Resultando que entre las enseñanzas profesionales de carácter oficial que dependen de la citada Dirección General figura la Escuela Oficial de Matronas de Santa Cristina, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que previa toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 5 de los corrientes y fiscalización por la Intervención delegada de la Administración del Estado te Departamento, en fecha 8 de noviembre del año actual, se libren 20.000 pese as para subvencionar las enseñanzas profesionales que se dan en la Escuela Oficial de Matronas de Santa Cristina, de Madrid, con cargo a la consignación que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos, extendiéndose el oportuno libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTR ACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Dirección General de Justicia

Convocando concurso para proveer la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de dicho mes), se anuncia concurso para la provisión de la plaza vacante de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid, por fallecimiento de don José de Castanedo y Polanco, al que podrá acudir todo el personal a que se refiere el número uno de la citada Orden, recayendo el nombramiento en el funcionario de igual categoría que el de la plaza cuya provisión se anuncia que reúna más antigüedad de servicios en ella y, en su defecto, en los de categorías inferiores, prefiriéndose al de la más alta y que ostente más antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

Las condiciones para la celebración de este concurso son las expresadas en la Orden de referencia, debiendo, por tanto, los interesados elevar a este Ministerio las instancias solicitando tomar parte en el mismo dentro de los quince días naturales, contados desde la propia fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 19 de diciembre de 1945. — P. el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación)

Adjudicando la subasta de las obras que se mencionan a don Manuel Garcia Francisco.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de ensanche, reparación del firme y colocación de bordillos en los kilómetros 69 y 70 del C. C. de Alcorcón a Plasencia (provincia de Madrid),

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Manuel García Francisco, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujcción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 120,000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 157.504 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1945.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario, don Manuel García Francisco, vecino de Madrid.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AVISO

A partir del día 1.º del año en curso, la tarifa de suscripeión de este periódico oficial será la siguiente:

•	resetar
Trimestra exercis	30,09
Año	120,00
Número corriente	0,75
» atrasado.	1.50

Lo que, aprobado por la Superioridad, se hace público para general conocimiento y a fin de que los señores suscriptores efectúen sus remesas de acuerdo con la expresada tarifa.

Madrid, enero 1946.

LA ADMINISTRACION

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPANOL DE MONE-DA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 1 de enero de 1946, de acuerdo con las disposiciones oficiales

COMPRA VENTA

	BOMPKA	VENIA
Francos	9,15	9,35
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras		_
Francos suizos	25 3,00	259.3 5
Reichsmark	-	-
Belgas	-	
Florines	-	-
Escudos	43,50	44,60
Pesos, moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	_	
Coronas danesas	221,35	226,90
Peso chileno		36,60